19760531

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 31 de mayo de 1976

NUMERO

23.415

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

La Ginebrina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS Nº 944, del 30|6|1975; Nº 3, del 2|1|1976, y Nº 114, del 4|2|1976, la sociedad "La Ginebrina", Sociedad Anónima, pasadas ante el Registro Nº 511, Capital, a cargo del escribano Fernando Juan Punta, y por expediente Nº 51.920, ha conformado sus estatutos ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución del 19 de febrero de 1976, Nº 559. Su texto definitivo es el siguiente: Escritura Número Novecientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: don Daniel Osvaldo Dapena, argentino, de 25 años de edad, casado, constructor, con Libreta de Enrolamiento número 7.887.562, con domicilio en la calle Thames número 2493, piso 12, departamento "E"; don Jorge Rafael Luis, argentino, de 45 años de edad, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.485.329, domiciliado en la calle Maldonado número 5479; don Horacio Emilio Liguori, argentino, de 27 años de edad, casado, empleado, poseedor de la Libreta de Enrolamiento número 7.611.855, con domicilio en la Avenida Cabildo número 2377; don Ricardo Marcos Ger, argentino de 44 años de edad, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.063.527, domiciliado en la calle Franco número 3216, todos de este vecindario; don Ricardo Mario Moyano, argentino, de 36 años de edad, soltero, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.624.122, con domicilio en la Avenida Maipú número 1389, piso 10, departamento "D", de la localidad de Vicente López; don Krystyn Antonio Adana Sholto Douglas, argentino naturalizado, de 63 años de edad, casado, empleado, posee Libreta de Enrolamiento número 4.582.636, domiciliado en la calle O'Higgins 2962, de la localidad de San Isidro; don Ramón Agustín Hermida, argentino, de 37 años de edad, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.255.238, domiciliado en la calle Azopardo número 418, de Ramos Mejía, y doña Alicia Angela Barbieri, argentina, de 30 años de edad, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica número 5.111.086, domiciliada en la calle Necochea número 2816, Martínez; los cuatro últimos nombrados vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA GINEBRINA", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, en la Avenida Belgrano número 634, piso 12. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: Agropecuarias: A cualquiera de las actividades inherentes a la explotación agraria, agropecuaria y ganadera en forma extensiva o intensiva, sin excepciones de ninguna naturaleza, en fincas de propiedad de la sociedad, arrendadas o concedidas por personas reales o jurídicas, privadas o estatales, pudiendo para tales fines desarrollar y realizar cría y multiplicación de semillas, explotaciones fruticolas, granjeras, forestales, reforestales o explotación de bosques, cabañas de cría o invernada de ganado de todo tipo y especie, tamberas, apícolas y avícolas. — Inmobiliarias: La realización de toda clase de negocios inmobiliarios y la construcción de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza, la compraventa de campos, establecimientos agrícola-ganaderos, inmuebles y terrenos para su urbanización y fraccionamiento y la construcción y compraventa de viviendas y edificios urbanos y suburbanos. — Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, consignación, representación de hacienda, cereales y demás productos agropecuarios, transporte y depósito de los mismos. — Industrial: Manufacturas o fábricas para la elaboración, transformación, industrialización, conservación, fraccionamiento, reconstrucción y reparación de productos, materias primas, materiales, merca-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|5|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

lerias y bienes relacionados con las actividades que desarrolla, indicadas en este artículo, es decir, con la industria primaria agropecuaria ganadera y forestales. — Financieras: A las operaciones de crédito y financiación de actividades precedentemente indicadas, así como también a la financiación directa o mediante garantías o fianzas, de cualquiera otra operación comercial y de compraventa de bienes, valores, créditos, títulos y acciones, pudiendo en estos últimos casos, hacer suscripciones e integraciones de emisiones públicas o privadas de dichos valores mobiliarios, participar como socios y celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, con las limitaciones establecidas en la Ley 19.550; todo ello con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y de otras que requieran el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se se relacionen directa o indirectamente con aquél (artículo 3º). — Artículo Cuarto. El capital social se fija en $ 1.000.000 (un millón de pesos), representado por 10.000 acciones, al portador, de 100 (cien) pesos, valor nominal, cada una, dividido en 20 (veinte) series de 100 (cien) acciones cada serie, equivalentes a 2.000 (dos) mil acciones ordinarias, de la categoría "A", con derecho a 5 votos, y 80 (ochenta) series de 100 (cien) acciones cada serie, equivalentes a 8.000 (ocho) mil acciones ordinarias, de la categoría "B", con derecho a un voto. Los aumentos de capital autorizados dentro del quíntuplo que efectúe la Asamblea, podrán ser representados por acciones al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, todo ello de conformidad con el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550 y se ajustarán a lo prescripto por el artículo 12 de la Ley 20.643. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea General Ordinaria fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de 1.000 pesos cada uno, en dinero en efectivo o en acciones de otra sociedad anónima, de igual valor nominal al preindicado, que se depositará en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudicales, con el objeto indicado y extensión que juzguen convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente y a dos Directores titulares, quienes actúan de la siguiente forma: El Presidente y el Vicepresidente en forma separada e indistinta y los Directores titulares en forma conjunta entre sí. Tienen el uso de la firma social en la forma preindicada. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La Asamblea General Ordinaria, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley de Sociedades Comerciales, designará un Consejo de Vigilancia compuesto de tres accionistas como titulares, quienes durarán tres años en sus funciones. La misma asamblea elegirá también tres suplentes para reemplazar a cada titular en orden a subsanar su falta por cualquier causa, no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la ley acuerda al disidente. — Para el caso de remoción de cualquier miembro del Consejo de Vigilancia, por cualquier causa, se removerá la totalidad de sus miembros mediante la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, eligiéndose nuevo Consejo de Vigilancia. — El Consejo tiene todas las facultades de los incisos a), b), e), f) y g) del artículo 281 de la Ley de Sociedades Comerciales y todas las demás atribuciones y facultades que prescriben dicha ley con excepción de los incisos c) y d) de dicho artículo 281. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de Control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento como mínimo para fondo de Reserva Legal y hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto. — b) A remuneración al Directorio y al Consejo de Vigilancia con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia existente al momento de producirse la disolución. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada en el artículo anterior para la distribución de utilidades. — El capital social se suscribe e integra de la siguiente manera: doscientas cincuenta acciones ordinarias al portador de la categoría A, con derecho a cinco votos, o sean $ 25.000 (veinticinco mi pesos) y mil acciones ordinarias al portador de la categoría B, con derecho a un voto, o sean $ 100.000 (cien mil pesos), cada uno de los señores Daniel Osvaldo Dapena, Jorge Rafael Luis; Horacio Emilio Luguori, Ricardo Marcos Ger; Ricardo Mario Moyano; Krystyn Antoni Adana Sholto Douglas; Ramón Agustín Hermida y Alicia Angela Barbieri. — Total: dos mil acciones ordinarias al portador de la categoría A; con derecho a cinco votos, o sean pesos 200.000 (doscientos mil pesos). — Y ocho mil acciones ordinarias al portador de la categoría B con derecho a un voto, o sean $ 800.000 (ochocientos mil pesos). — Los socios integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, ascendiendo el Capital Integrado a pesos 250.000. — La integración está compuesta por dinero efectivo y bienes de acuerdo al balance general de iniciación suscripto por Contador Público Nacional, que forma parte integrante del presente y que más adelante se transcribirá. — El setenta y cinco por ciento restante, pendiente de integración se hará efectivo en el término de dos años, contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad. Se designa el siguiente órgano directivo: Presidente: Daniel Osvaldo Dapena; Vicepresidente: Ricardo Mario Moyano; quienes tienen mandato hasta la fecha de otorgación de la Personería Jurídica por parte de la autoridad pertinente. — Después de estar constituida la sociedad en legal forma los Accionistas fundadores se reunirán en Asamblea General para nombrar el Directorio y Organo Fiscalizador que deberá actuar y tendrá mandato hasta la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realice. — Se designa el siguiente Consejo de Vigilancia: Titular: Horacio Emilio Liguori. — Ramón Agustín Hermida. — Ricardo Ger y el siguiente Consejo de Vigilancia Suplente: Alicia Angela Barbieri. — Jorge Rafael Luis. — Krystyn Antoni — Adana Sholto Douglas. — El órgano de Fiscalización es elegido con mandato hasta la fecha de otorgamiento de la Personería Jurídica en igual forma que el Directorio. — Por último el Sr. Dapena compareciente deja constancia que las dos mil acciones ordinarias de la categoría A con derecho a 5 votos y las ocho mil acciones ordinarias de la categoría B con derecho a 1 voto suscriptas por los socios, son todas al portador. — E|L.: compareciente. — Vale. — S|testado: 2. — E|L.: Emilio. Vale. — Compareciente. Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.650.- e.31|5 Nº 70.971 v.31|5|76

Pirot

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad anónima "Pirot Sociedad Anónima". — Acta constitutiva y estatuto. — Escritura número quinientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores: doña Marta Ruc, que expresa ser casada, comerciante, de treinta y un años de edad, argentina, con Libreta Cívica número 4.953.632, domiciliada en la calle Corrientes número 2438, octavo piso, departamento "D"; y don Isidoro Vinocur, que manifiesta ser casado, comerciante, de treinta y tres años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.396.884, domiciliado en la calle Corrientes número 2438, octavo piso, departamento "D"; ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PIROT, SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número 2438, octavo piso, departamento "D", Capital. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercialización, fabricación, distribución, depósito, importación, exportación, recibir y dar en consignación, ejercer representaciones mandatos, adquirir, registrar y vender patentes y marcas referidas a productos de almacén, comestibles, bazar, de limpieza, vestimenta y artefactos para el hogar. b) Financiación mediante aportes o inversiones de capital a particulares, sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y|o transferencia de hipotecas, compraventa y administración de créditos, títulos, acciones, debentures, y valores mobiliarios con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y otros por la que se requiera el concurso público. c) La compraventa y permuta construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales: loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las Leyes de la Propiedad Horizontal. d) Mediante la explotación y|o administración de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y fruticultura y demás establecimientos agrarios en forma directa o indirecta en campos propios o ajenos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada uno en dinero en efectivo que depositarán en la sede social mientras dure su mandato y hasta tanto se apruebe sus gestiones. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, con un director cualquiera, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo 11. — La asamblea designará un Consejo de Vigilancia que estará compuesto de los tres miembros titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de sus mandatos. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden en que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme lo dispuesto por el artículo 263 del Decreto Ley 19.550|72. — Estarán sujetos a las normas aplicables que cita el artículo 280 y tienen las facultades y obligaciones del artículo 281 con excepción de los incisos d) y g) del citado Decreto Ley. — El Consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen; y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual, cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el Consejo designara peritos de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del Artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72, sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — El Consejo designará de entre sus miembros, un presidente, que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez por mes o cuando lo cite el presidente y|o lo requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o el síndico en su caso, los que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — La asamblea podrá sustituir al Consejo de Vigilancia, designando en su caso un síndico titular por el término de un año, que ejercerá la fiscalización de la sociedad, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tendrá todas las atribuciones y deberes señalados en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Asambleas — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera

por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19 550 72, según la clase de asamblea, convocatoria y materiales de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y Consejo de Vigilancia o al síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia, o el síndico en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Marta Kuc, suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doce mil quinientos pesos; e Isidoro Vinocur, suscribe cinco mil acciones ordinarias al portador de cinco votos e integra doce mil quinientos pesos. — Del capital social suscripto se ha integrado en este acto el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y el restante setenta y cinco por ciento en el momento que fije el directorio, el que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: Marta Kuc; Vicepresidente: Isidoro Vinocur; Síndico titular: Benjamín Elijis; Síndico suplente: Marcos Feller. — Presentes a este acto los señores don Benjamín Elijis que expresa ser casado, Contador Público Nacional, de cincuenta y dos años de edad, argentino con libreta de enrolamiento número 1.670.865, domiciliado en la calle Alberti número 1556, primer piso, departamento "C" y don Marcos Feller que manifiesta ser soltero, Contador Público Nacional, de cuarenta y ocho años de edad argentino, con libreta de enrolamiento número 4.035.576, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número 3351, cuarto piso, departamento "A" ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente, que se les ha conferido en la presente escritura. — Leída que les es la presente, ratifican su contenido y la firman ante mí como acostumbran, doy fe. — Hay cuatro firmas: Marta Kuc. Isidoro Vinocur Benjamín Elijis Marcos Feller. — Ante mí, firma ilegible. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio ochocientos cincuenta y nueve, del Registro trescientos setenta y dos, de mi adscripción y es fotocopia auténtica y directa de la misma, doy fe. — Para la Sociedad interesada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello que dice Marta Graciela Melearejo, escribana pública y firma ilegible.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.490.- e.31/5 Nº 70.979 v.31/5/76

Betalpha

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE S. A. — "Betalpha, Sociedad Anónima". — Escritura número ciento noventa y tres. — I. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 16 días del mes de julio del año 1973, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Hernán Milberg Zumarán, argentino, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hilda Brusco, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.819.151, abogado, domiciliado en la calle Newton número 2574; don Francisco Gustavo Figueroa, argentino, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Patricia Ball, con Libreta de Enrolamiento 4.154.687, comerciante, domiciliado en la calle Castex número 3471; doña Hilda Brusco de Milberg, uruguaya, de 45 años de edad, casada en segundas nupcias con don Hernán Milberg Zumarán, con Cédula de Identidad 483.091, domiciliada en la calle Newton número 2574 y doña Patricia Ball de Figueroa, argentina de 30 años de edad, casada en primeras nupcias con don Francisco Gustavo Figueroa con Cédula de Identidad 6.033.076, domiciliada en la calle Castex número 3471, todos los comparecientes son de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto, que otorgan de acuerdo a lo que dispone el artículo 165 de la ley nacional número 19.550. — II. Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BETALPHA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la prestación de servicios de asesoramiento y consulta a empresas del país o del exterior, en materia de financiaciones en especial y de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y liquidación de siniestros en general. — Queda expresamente excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado según las reglamentaciones a profesionales con título habilitante. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 20.000 (veinte mil pesos Ley 18.188), representado por veinte mil acciones de $ 1.— (un peso) de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser el portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad, la suma de dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos, emitidos por el Gobierno de la Nación, que anualmente fije la Asamblea y que nunca será inferior a la suma de quinientos pesos ley, por director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quien(es) actúa(n) en forma indistinta cualesquiera de ellos, obligando con su sola firma a la sociedad. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Accionista — Suscripción de acciones — Clase de acción — Monto de integración y naturaleza — Modalidad. — Hernán Milberg Zumarán $ 5.000 — 1 voto — $ 1.250. — En efectivo. — Hilda Brusco de Milberg — $ 5.000 — 1 voto — $ 1.250 — en efectivo. — Francisco Gustavo Figueroa — $ 5.000 — 1 voto — $ 1.250 — en efectivo. — Patricia Ball de Figueroa — $ 5.000 — 1 voto — $ 1.250 — en efectivo. — Del capital suscripto de $ 20.000, todas las acciones emitidas y suscriptas integran en este acto la suma de $ 5.000 y el resto se integrará dentro del transcurso no mayor de 2 años a contar de la fecha de la presente escritura. — Todas las acciones del capital social son ordinarias y al portador. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Hernán Milberg Zumarán. — Vicepresidente a don Francisco Gustavo Figueroa. — Vocales a: ... suplentes a Hilda Brusco de Milberg y Patricia Ball de Figueroa. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al señor contador Tomás Cucchiara, argentino, nacido el 2 de octubre de 1923, hijo de don Cayetano Cucchiara y de doña Emilia Perri, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.000.816, domiciliado en Florida 32, primer piso, oficina ocho, Capital Federal. — Síndico suplente al doctor Oscar Aníbal Salerno, argentino, nacido el 1º de mayo de 1925, hijo de Donato Aníbal Salerno y de Emma Vega, casado en primeras nupcias con María Rosa Forcellia, Cédula de Identidad número 3.478.639, domiciliado en Sucre Nº 2686, 15º piso, departamento "C", de esta ciudad. — V. — Se autoriza a los señores Hernán Milberg Zumarán, Francisco Gustavo Figueroa, Tomás Cucchiara y Carlos Taberna, a fin de que, actuando cualquiera de ellos en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto el contador don Tomás Cucchiara y el doctor Oscar Aníbal Salerno, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes suscriben la presente escritura en prueba de aceptación del cargo para el que fueron designados. — Y los comparecientes, agregan: Que de acuerdo con los artículos ciento sesenta y cinco y siguientes de la Ley 19.550, declaran constituida la sociedad Betalpha Sociedad Anónima, la que se regirá por estos estatutos, una vez inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, solicitándome expida testimonio de esta escritura a los efectos legales pertinentes, haciendo constar las partes que el domicilio actual de la sociedad está, actualmente en la calle San Martín número trescientos veinte de esta Capital Federal. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar que el Impuesto Fiscal se abonó en la oportunidad de otorgarse ante mí la escritura del 25 de abril de 1973 al folio 337 de este registro, por la que se protocolizaron los estatutos de la sociedad que por este acto constituyen, y las partes dejan por medio de la presente, sin efecto dicha constitución, dado que, de acuerdo a lo dictaminado en el expediente 46107 de la Inspección General de Personas Jurídicas en el sentido de que, según el criterio de la Cámara Nacional de Apelaciones, en lo Comercial sustentado respecto del "acto único" en el expediente "Pueyrredón 419 S. A.", publicado en la revista El Derecho el 23 de marzo de 1973, la redacción de dicha escritura no satisfaría los requisitos del artículo ciento sesenta y cinco de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les es, luego de hacerles saber que lo podían hacer personalmente la ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: Capital — [illegible] — clase — Naturaleza — Salerno y de — por — derecho. — Todo vale. — Hernán Milberg Zumarán. — Francisco Gustavo Figueroa. — Hilda Brusco de Milberg y Patricia B. de Figueroa. — Está mi sello. — Ante mí: Arturo A. Peruzzotti (h). — Primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 747 del Registro de Contratos Públicos 394 de la Capital Federal a mi cargo. — Para la sociedad Betalpha Sociedad Anónima, expido el presente en cinco fotocopias, que corresponden a los sellos notariales números: 01846474748 49 50/51, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Arturo A. Peruzzotti (hijo). — Sobrerraspado: Francisco — materia — las — suma — u — criminal — Hernán — autoridad. — Vale. — Rectificación. — Betalpha Sociedad Anónima. — Escritura número cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de abril del año 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Hernán Melberg Zumarán, que dice ser argentino, de 47 años de edad, de profesión abogado, estar casado en primeras nupcias con doña Hilda Brusco, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 1.819.151, domiciliado en la calle Newton número 2574, Capital Federal; don Francisco Gustavo Figueroa, que expresa ser argentino, de 37 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Patricia Ball, poseedor de la Libreta de Enrolamiento 4.154.687, domiciliado en Castex número 3471, Capital Federal; doña Hilda Brusco de Milberg, que manifiesta ser uruguaya, de 45 años de edad, comerciante, casada en segundas nupcias con el nombrado señor Hernán Milberg Zumarán, tenedora de la Cédula de Identidad número 483.091, domiciliada en la calle Newton número 2574, de esta ciudad, y doña Patricia Ball de Figueroa, que dice ser de nacionalidad argentina, de 30 años de edad, de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con don Francisco Gustavo Figueroa, titular de la Cédula de Identidad número 6.033.076, y domiciliarse en la calle Castex número 3471, Capital Federal; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 16 de julio del año próximo pasado, otorgada ante mí al folio 747, protocolo respectivo de este mismo registro 394 a mi cargo, constituyeron la sociedad Betalpha Sociedad Anónima, cuyos estatutos fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Continúan diciendo los nombrados comparecientes, que atentos a la vigencia de la ley número 20.643, concurren a este otorgamiento, a fin de ajustar los estatutos sociales a la citada ley, estableciendo que las acciones que

dita su artículo quinto, serán nominativas, ordinarias o preferidas y las correspondientes al capital suscripto, ordinarias. — De la manera expuesta dejan ajustado el estatuto social a la Ley 20.643. — Leída que les es, luego de hacerles saber que lo podían hacer personalmente, la ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: hacerlo. — Vale. — Hernán Milberg Zumarán, Francisco Gustavo Figueroa, Hilda Brusco de Milberg y Patricia Bali de Figueroa. — Está mi sello — Ante mí: Arturo A. Peruzzotti. — Primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí al folio 143 del registro 394 de la Capital Federal a mi cargo. — Para inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en dos fotocopias, que corresponden a los sellos notariales números 019367243|44, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Arturo A. Peruzzotti. — Sobrerraspado: Brusco — Arturo — el.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.400.- e.31|5 Nº 70.934 v.31|5|76

Galibia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 53. — Protocolización Estatutos "Galibia S.A." — Escritura número veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Enrique Alfonso González Echeverría, argentino, nacido el tres de mayo de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con María Antonia Amico, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.959.232, don José Angel Bianco, argentino, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con Marta Elena Pitrelli, Contador Publico Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.454.733, y don Mario Hereberto de la Puerta, argentino, nacido el primero de setiembre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con Elsa María Teresa Caffarelli, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.212.708, todos domiciliados en Avenida Corrientes trescientos treinta, quinto piso, de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GALIBIA S.A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en Avenida Corrientes 330, tercer piso, oficina 319, de esta Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto explotar por cuenta propia o ajena, o bajo licencia o concesión u otra forma, todas las actividades vinculadas a la fabricación, comercialización, importación y exportación de especialidades medicinales, sueros, vacunas para uso humano y veterinario, drogas y materias primas para la industria química y farmacéutica, productos químicos y biológicos aplicables a la medicina humana y veterinaria, a la farmacia, a la cosmética, a la higiene, a la industria y a la agricultura, excluyéndose de esas actividades la preparación y expendio de recetas al público. — Podrá ejercer mandatos, comisiones, representaciones, explotar licencias, métodos de fabricación y sistemas de producción. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica par adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía; depositarán quinientos pesos en efectivo cada director. — Artículo Décimo. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en caso de su ausencia o impedimento, al Vicepresidente o Director que lo reemplace quienes actúan individualmente, y a dos cualesquiera de los Directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. — Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Ordinarias al portador. — Monto integración — Naturaleza del aporte. — Modalidad: — Enrique Alfonso González Echeverría 6.000 — 1 voto — $ 15.000 — efectivo. — 2 años. — José Angel Bianco: 3.000 — 1 voto — $ 7.500 — efectivo. — 2 años. — María Herberto Enrique de la Puerta: 1.000 — 1 voto — $ 2.500 — efectivo. — 2 años. — 10.000 — $ 25.000. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Enrique Alfonso González Echeverría. — Vicepresidente a José Angel Bianco. — Vocal a Mario Herberto Enrique de la Puerta. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a Carlos Valentín Branchini, y síndico suplente a Enrique Atilio Sbertoli. — Se autoriza a José Angel Bianco, Mario Herberto Enrique de la Puera y Enrique Atilio Sbertoli, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos, efectúen las actuaciones pertinentes con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes también a este acto don Carlos Valentín Branchini, argentino, nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con Hilda Lilián Crowe, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.207.905, domiciliado en Julián Alvarez cuatrocientos diez de esta Capital, y don Enrique Atilio Sbertoli, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con María Susana Mastronardi, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.862.825, domiciliado en Corrientes trescientos treinta, quinto piso, de esta Capital, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente, que por este acto se les confiere. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal de mil pesos, se abonará en la declaración jurada del mes en curso. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. —
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000.- e.31|5 Nº 71.010 v.31|5|76

Koral Petroquímica

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 30 de setiembre de 1975, pasada ante el escribano Roberto Augusto Cabral, se ha producido la reforma de los estatutos sociales, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 30 de setiembre de 1974, adecuándose los mismos a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, quedando redactado de la siguiente manera: Estatutos. — Art. 1º — La sociedad constituida con el nombre de KORAL PETROQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en Juramento 1025, de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Art. 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Art. 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, distribución, importación, exportación, representación, consignación de materias primas, productos semielaborados, productos elaborados para la industria química, petroquímica, pinturera y plástica. — Explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales referidos a las citadas industrias. — Industriales: Fabricación, transformación y elaboración de secantes para pinturas, aditivos para aceites minerales y petróleo, grasas lubricantes y estabilizantes para plásticos. — Financieras: Préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como para la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de crédito de cualesquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 ni por otras que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros y comercialización de los frutos del país en general. — Para la concreción de estos fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º — El capital social es de $ 600.000 (seiscientos mil pesos), representado por 600.000 acciones nominativas de $ 1 pesos valor nominal cada una, dividido en 60 series de $ 10.000 cada serie. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del dec. ley Nº 19.550|72. — Art. 5º — Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias de clase "A" de cinco votos y de clase "B" de un voto o preferidas. — Esta últimas tienen derecho a un dividendo fijo de hasta un 25 o|o (veinticinco por ciento) de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del dec. ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir también títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el art. 193 del dec. ley Nº 19.550|72. — Art. 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º — Los directores deben prestar como garantía la suma de $ 1.000 en acciones de otras sociedades, en títulos de la deuda pública o dinero en efectivo. — Art. 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantía especial, flotante o sin garantía, pactando en cada caso dentro de las normas legales en vigor a su momento, las condiciones de precio, interés, amortización, rescate y garantías que se consideren más conveniente. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente, cuyas firmas personales obligan a la sociedad. — Art. 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Art. 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14. — Rigen el quórum determinados por los artículos 243 y 244 del dec. ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trata. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por una mayoría que represente a no menos del setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Art. 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año.

— A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por dos liquidadores que nombrará la asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La presente reforma de estatutos, fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Nº 200, de fecha 19 de enero de 1976. — E|l.: 1025 — o largo. — Vale.

Buenos Aires, marzo 19 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200.- e.31|5 Nº 71.115 v.31|5|76

Comercial Lanera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de diciembre de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocolizó la reforma de los estatutos de Calzados Gustavo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora, resuelto por la Asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1975, y aprobada por resolución I.G.P.J. número 665 de fecha 26 de febrero de 1976, los que quedan redactado de la siguiente forma: Denominación — domicilio — duración y objeto: — Artículo 1º: Nombre y domicilio: Bajo la denominación de "COMERCIAL LANERA, SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Calzados Gustavo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora", que por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o domicilios especiales en cualquier punto de la República y|o del extranjero y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede en la Avenida Corrientes número 2312, tercer piso, la que podrá ser cambiada por la Asamblea, cumpliendo con los recaudos exigidos por las disposiciones en vigencia. — Artículo 2º: El término de duración será de noventa años, a contar del 16 de junio de 1972, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por resolución de la Asamblea. — Artículo 3º: El objeto de la Sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — Comercial: Compraventa, permuta, representación, comisión, distribución, consignación, importación y exportación de frutos del país y demás, provenientes de la producción primera, agrícola ganadera, según se detalla en el rubro correspondiente a dicha actividad. — Industrial: Confección, elaboración, fabricación o transformación en todas sus formas, de frutos del país y demás productos y materias primas o sus derivados. — Agrícola Ganadera: Producción, cría y engorde de ganados, mayores y menores, y explotación de sus productos derivados. — Siembra y recolección de cereales, oleaginosas, frutales, verduras, té, café, yerba mate algodón especies destinados al consumo interno o externo o a la industrial. — Realizar actividades forestales. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, comprar o vender títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y hacer operaciones de créditos, constitución de hipotecas y demás derechos reales. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Capital y Acciones. — 4º) El capital social de la sociedad es de cien mil pesos, representado por 33.334 acciones ordinarias al portador clase "A", 5 votos por acción de un peso valor nominal cada una y 66.666 acciones ordinarias al portador clase "B", 5 votos por acción de un peso valor nominal cada una. — Artículo 5º) El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo de su monto conforme lo previsto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, como así también la forma y condiciones de pago de las acciones. — Si el suscriptor de acciones no las integrara dentro del término fijado al efecto, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias clase "A" de 5 votos o clase "B" de 5 votos, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, conforme a las condiciones de su emisión. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 7º) La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. — Elección del Directorio: a) Constituida la asamblea con los recaudos previstos por este estatuto, los accionistas tenedores de cada clase de acciones formarán un grupo que se denominará "Grupo Tenedores de Acciones Clase "A" y "Grupo Tenedores de Acciones Clase "B". — Cada grupo tendrá derecho a la designación de la mitad de los Directores que previamente hubiere fijado la asamblea en pleno. — b) Dentro de cada grupo la elección se efectuará por mayoría de votos presentes, cualquiera sea el capital de esa clase que se encontrara presente en el acto. — c) Si no hubiere concurrido ningún accionista tenedor de acciones de un grupo determinado, los directores que correspondan al mismo serán elegidos por los accionistas del grupo restante. — d) La revocación del mandato de uno o más directores es facultad privativa del grupo que los ha elegido, que podrá llevarla a cabo reunido el asamblea general de accionistas, con las mismas formalidades requeridas para la elección de los directores afectados. — La asamblea general, sin distinción de grupos de accionistas podrá revocar el mandato de todos los directores simultáneamente, pero no de uno o más directores determinados. — Autoridades: a) Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, que deberán ser escogidos entre Directores designados por el grupo de tenedores de Acciones Clase "A". — b) El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento. — Funcionamiento: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de los votos presentes. — Las decisiones referentes a variación del capital o a emisión de acciones serán tomadas por mayoría de sus miembros. — El Presidente tiene otro voto en caso de desempate cuando el Directorio se componga de cuatro o más miembros. — Remuneración: La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 8º) Los Directores deben prestar en garantía del buen desempeño de sus funciones la suma de quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo 9º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la Sociedad será ejercida por el Presidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vicepresidente o dos de los miembros del Directorio; ellos representan a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y en todos los actos legales y jurídicos, en que sea parte el establecimiento; conferirán poderes especiales o generales de conformidad con las resoluciones del Directorio. — Sólo estarán investidos de la representación de la personería jurídica de la sociedad para absolver posiciones, los apoderados generales o especiales, o quienes por resolución del Directorio estuviesen facultados para hacerlo, teniendo en cuenta, para esas designaciones, la intervención personal del absolvente en los hechos sobre los cuales deberá versar la confesión. — Artículo 10º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular designado por el término de un año. — La Asamblea también deberá elegir un suplente por el mismo término. — Artículo 11º) Toda Asamblea debe ser citada en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — Artículo 12º) El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndicos, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución: Artículo 13º) En caso de disolución, la liquidación será practicada por el Directorio o por una Comisión designada por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y por escritura de fecha 4 de febrero de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, se modificó el artículo 3º, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo 3º: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros; Comercial: Compraventa, representación, comisión, distribución, consignación, importación y exportación de productos provenientes de la actividad primaria agrícola ganadera, según se detalla en el rubro correspondiente a la misma; Industrial: Confección, elaboración, fabricación o transformación en todas sus formas en lo relativo a la industria del cuero; Agrícola Ganadera: Producción, cría y engorde de ganados mayores y menores. — Siembra y recolección de cereales oleaginosos, frutales, verduras, té, café, yerba mate, algodón, especias y vegetales destinados al consumo interno o externo o a la industria. — Realizar actividades forestales. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, comprar o vender títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y demás valores y hacer operaciones de créditos, constitución de hipotecas y demás derechos reales. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. —Raspado — Ganadera — Vale.

Buenos Aires, marzo 17 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900.- e.31|5 Nº 71.018 v.31|5|76

Editorial Galerna

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: mil trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen doña Aída Dinerstein, argentina, casada, comerciante, de 29 años, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.473.504, domiciliada en la calle Charcas número 3559, octavo piso, departamento 29; don Guillermo Jorge Schavelzon, argentino, casado, comerciante, de 30 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 3.558.801, domiciliado en la calle Charcas número 3559, octavo piso, departamento 29; don Julio Martín Alonso, argentino, casado, Contador Público, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.740.695, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 4462, piso catorce B, y doña María del Rosario Porta, argentina, casada, comerciante, de 30 años de edad; con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.137.227, domiciliada en la Avenida Santa Fe 4462, piso catorce B, todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Qe han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EDITORIAL GALERNA S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Charcas número 3741, de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y la edición por cuenta propia o de terceros de libros, revistas, cuadernos, folletos prospectos y en general publicaciones de carácter turístico, artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente. — Industrial: Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro procedimiento industrial necesario para la edición de las publicaciones indicadas precedentemente. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera reunión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número

5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete se la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Guillermo Jorge Schavelzon suscribe nueve mil acciones — ordinarias al portador — de cinco votos cada una. — Julio Martín Alonso suscribe nueve mil acciones — ordinarias al portador — de cinco votos cada una — Aída Dinerstein suscribe mil acciones ordinarias al portador — de cinco votos cada una y María del Rosario Porta suscribe mil acciones ordinarias al portador — de cinco votos cada una; cada uno de los accionistas integra en efectivo el veinticinco por ciento de su sucripción debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente: señor Guillermo Jorge Schavelzon. — Vicepresidente: señor Julio Martín Alonso. — Organo de Fiscalización: Síndico titular el doctor Elías Mejalelaty. — Síndico suplente al doctor Carlos Alberto Stagnaro. — Y Cuarto: Se autoriza al señor Guillermo Jorge Schavelzon, al señor Julio Martín Alonso y al doctor Elías Mejalelaty, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Elías Mejalelaty, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Polica Federal bajo el número 4.720.980, domiciliado en la calle Serrano número 2485 y don Carlos Alberto Stagnaro, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.138.824, domiciliado en la Avenida El Cano número 3562, tercer piso B; ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente, respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — A. Dinerstein — G. Schavelzon — J. Alonso — María del R. P. de Alonso — E. Mejalelaty — C. Stagnaro. — Hay un sello: Arón Sigamevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio dos mil setecientos treinta y cuatro del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del cero diecisiete millones treinta y seis mil ciento cuatro al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.- e.31|5 Nº 71.002 v.31|5|76

Exklusiv

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2652. — Primer testimonio: Escritura número: mil trescientos quince: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece en los señores doña Rosa Rosenberg, argentina, casada, comerciante, nacida el 29 de julio de 1933, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.001.952 domiciliada en calle Gavilán número 45, piso tercero; y don Carlos Winokur, casado, argentino, comerciante, nacido el dos de febrero de 1931, con libreta de enrolamiento número 4.070.769, domiciliado en Gavilán número 45 piso trece, ambos vacinos de esta ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y se regirá de conformidad al siguiente estatuto. — Primero: La sociedad se denomina EXKLUSIV SOCIEDAD ANONIMA, y tienen su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Juan B. Justo número 4571. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La asamblea extraordinaria de accionistas podrá prorrogar o disminuir plazos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: a) comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, y distribución de todo tipo de muebles y lámparas, sus partes componentes y accesorias; telas, cueros, alfombras y demás elementos de decoración; b) Industriales: mediante la fabricación de todo tipo de muebles, ya sea para vivienda u oficina, en toda clase de materiales, sus componentes y partes accesorias. — Podrá para el cumplimiento de su objeto, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y otorgar créditos a personas físicas o jurídicas, con o sin garantía real o personal, salvo las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los años que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por un día en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último caso, pueden ejercerlo si no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones preferidas también tienen derecho a voto en los supuestos previstos en los artículos 244, párrafo cuarto y 250 del Decreto Ley 19.550|72. — Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las disposiciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Sexto: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y ralizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y en la medida que la misma disponga. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Octavo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo, cada uno. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 188, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, o por dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum; de aquélla. — Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72, y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Durarán dos años en sus funciones. — Undécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Duodécimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimotercero: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas en su caso, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Decimocuarto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencia que se hubieran establecido, el remanente en su caso se repartirá entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades en el artículo anterior. El capital de cien mil pesos, representado por diez mil acciones ordinarias al portador clase A, con derecho a un voto por acción se suscribe e integra en la siguiente forma: Rosa Rosenberg dos mil acciones o sea veinte mil pesos; y Carlos Winokur, ocho mil acciones o sea ochenta mil pesos. Los accionistas suscriben sus respectivas acciones comprometiéndose a integrarlas en dinero efectivo e integran en este acto el veinticinco por ciento o sea veinticinco mil pesos obligándose a integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del plazo legal. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Rosa Rosenberg; Vicepresidente: Berta Winokur; Directores: Carlos Winokur, Salomón Szapkievich, Paulina Rosenberg, y Organo Fiscalizador; Síndico titular al contador público nacional: Carlos Gustavo Auszenker, y síndico suplente al contador público nacional Cirio de Carmo. Que confieren Poder Especial irrevocable a favor de los señores don Cirio de Carmo y don Héctor Carlos Lambersky a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de control la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, hacer aclaraciones, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto Ley número 19.550|72 y realicen cuantos actos y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. Presentes a este acto los señores doña Berta Winokur, argentina, comerciante, soltera, nacida el 28 de julio de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.[illegible].608, domiciliada en Aranguren número 2948, segundo piso; don Salomón Szapkievich, argentino, casado, comerciante, nacido el 15 de abril de 1935, con libreta de enrolamiento número 5.601.524, domiciliado en Díaz Vélez número 5535, séptimo piso; y doña Paulina Rosenberg, argentina, viuda, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.001.954, nacida el primero de julio de 1931, domiciliada en Gavilán número 45, piso trece; todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan por este acto al cargo de directores con el que han sido designados. Presentes, también a este acto los señores don Carlos Gustavo Auszenker, argentino, soltero, contador público nacional, con documento nacional de identidad número 10.996.041, nacido el 22 de mayo de 1953, domiciliado en la calle Olaya número 1307 de esta ciudad, y don Cirio de Carmo, casado, argentino, nacido el 23 de julio de 1935, contador público nacional con libreta de enrolamiento número 4.163.382, domiciliado en Laprida número 1304, ambos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes aceptan por este acto el cargo de síndico titular y síndico suplente respectivamente, con el que han sido designados. Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. Rosa R. de Winokur. O. Winokur. Berta Winokur. S. Szapkievich. P. Rosenberg. C. G. Auszenker. C. de Carmo Hay un sello: Ante mí: Arom Siganevich. Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio dos mil seiscientos

cincuenta y dos del Registro trescientos **ochenta y** ocho a mi cargo, doy fe. **Para la sociedad** expido el presente testimonio **en cuatro** sellos de ley numerados **correlativamente** del cero diecisiete millones **treinta y** seis mil sesenta y **cuatro** al **presente inclusive** que sello y firmo en **Buenos Aires,** a los veintiocho días de **noviembre** de mil novecientos setenta y **cinco. Aron** Siganevich. (Escribano).

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.500.- e. 31|5 Nº 71.001 v. 31|5|76

M. T. F.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSCRIPCION Estatutos Sociales: "Metafin, Sociedad Anónima de Mandatos". — Escritura número: Setecientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: los señores César Daniel Sturla, argentino, casado, de 32 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.406.305, domiciliado en la calle Cerrito número 1.574, y don Miguel Caillón, argentino, casado, de 31 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.430.313, domiciliado en la calle Arenales número 2804, ambos comparecientes son comerciantes, vecinos de esta Capital, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Metafin, S. A. de Mandatos". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 626, piso primero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o en participación con terceros, en cualquier punto de la República o del exterior a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación y exportación, compra y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales al ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza, el transporte terrestre fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad, la realización de negocios de cambio mediante operaciones en moneda y divisas nacionales o extranjeras, la explotación del negocio de publicidad en todas sus formas. — b) Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aportes de capitales, a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la consertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley número 18.061, y toda otra que requiera concurso del público. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, el fraccionamiento de tierras, loteos y sus ventas, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las Leyes y Reglamentos de la Propiedad Horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Agropecuarias: Por la explotación integral y Administración en todas sus formas de establecimientos agrícola ganadero, frutícolas, cultivos, orestales, apícolas, avícolas, tambos y de granjas, campos, negocios de ramos generales y de hacienda, de bosques y obrajes. — Y e) De Mandatos y Servicios: Por la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el estado, por empresas estatales y/o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y/o participación, administración de toda clase de bienes, como así la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros. — La sociedad no realizará aquellos actos ni prestará aquellos servicios que queden reservados por la ley a los profesionales con títulos habilitantes. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000.— representado por 10.000 acciones de pesos 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar una garantía en dinero en efectivo no inferior a pesos 100. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convoctoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — César Daniel Sturla — 5 000 — nominativas no endosables — $ 12.500 — efectivo — 1 voto — Miguel Caillón — 5.000 — Nominativas no endosables — $ 12.500 — efectivo — 1 voto. — Se designa para integrar el directorio: Presidente: César Daniel Sturla. — Vicepresidente: Miguel Caillón. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Doctor Hugo Edmundo Almada. — Síndico Suplente: Doctor Carlos Enrique Videla. — Se autoriza a los señores César Daniel Sturla y al doctor Rómulo Federico Zemborain a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes en este acto los doctores Hugo Edmundo Almada, argentino, viudo, de 69 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad número 715.894, domiciliado en la calle Cerrito número 260, piso 13º y Carlos Enrique Videla, argentino, soltero, de 30 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad número 4.568.055, con domicilio en la calle Junín número 1434 ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, de la sociedad relacionada precedentemente. Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Rómulo Federico Zemborain. — Escribano. —

Modificación y Transformación de Estatutos Sociales: "M.T.F., Sociedad Anónima". — Escritura Número Mil Doscientos Ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen los señores: César Daniel Sturla, argentino, casado, de 32 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.406.305, domiciliado en la calle Cerrito número 1754; y don Miguel Caillón, argentino, casado, de 31 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.430.313, domiciliado en la calle Arenales número 2304, ambos comparecientes con comerciantes, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 7 de mayo próximo pasado, otorgada al folio 2.735, de este Registro, protocolo corriente, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Metafin S. A. de Mandatos", hallándose el testimonio de la misma pendiente de inscripción. — Y que de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, solicitan del escribano autorizante transcriba nuevamente el estatuto social con las modificaciones respectivas, quedando por lo tanto el mismo redactado de la siguiente manera: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "M.T.F., S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 626, piso primero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, en cualquier punto de la República o del exterior, a las siguientes actividades: Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de préstamos, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y financiero y técnico, costos y análisis de contabilidad. — Queda excluido todo asesoramiento que en materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con garantía real hipotecaria o prendaria, con aval o garantía de terceros o sin garantía, participaciones en sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, ya sea mediante el aporte de capitales, adquisición de acciones o debentures, aporte de capital para negocios determinados. — Podrá igualmente realizar todo tipo de operaciones financieras, permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones vinculadas al objeto social y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables y ordinarias. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar una garantía en dinero en efectivo no inferior a pesos 100. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto,

para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — César Daniel Sturla — 5.000. — Nominativas no endosables — $ 12.500. — Efectivo — 1 voto. — Miguel Caillón — 5.000. — Nominativas — no endosables — $ 12.500. — Efectivo — 1 voto. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: César Daniel Sturla; Vicepresidente: Miguel Caillón. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular: doctor Hugo Edmundo Almada. — Síndico Suplente: doctor Carlos Enrique Videla. — Se autoriza a los señores César Daniel Sturla y al doctor Rómulo Federico Zemboráin, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción de el Registro Público de Comercio. — Así lo otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Texto ilegible. — Ante mí: Rómulo Federico Zemboráin.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.300.- e.31|5 Nº 70.992 v.31|5|76

I. M. A. P.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR Asamblea de fecha 28 de octubre de 1974, y ratificada por la de 16 de junio de 1975, la sociedad "I.M.A.P., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", adecuó sus Estatutos al Decreto-Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Estatuto, Denominación, Plazo de Duración, Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de I. M. A. P.", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL funciona una sociedad anónima que continuará los negocios de la firma que giró bajo el rubro de "I.M.A.P., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Arias Nº 4991. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde el 3 de noviembre de 1959, fecha de la autorización del Poder Ejecutivo Nacional para funcionar. — Artículo Tercero: Tiene por objeo dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Mediante la producción, fabricación, elaboración o transformación de productos, máquinas, accesorios, equipos, instalaciones e implementos de y para la industria de plásticos, derivados y afines. — b) Comercial: Mediante la compraventa, permuta, importación y exportación de materias primas elaboradas o a elaborarse, de productos de fabricación propia o de terceros y representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con el objeto social. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar todos los actos y realizar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto y tiendan a favorecer su desarrollo o fueren convenientes a su negocio, con los Gobiernos de la Nación, Provincias y Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, gobiernos extranjeros, particulares, sociedades y bancos, del país o del exterior. — II: Capital Social. — Acciones. — Derecho de Preferencia. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.400.000, representado por 1.400.000 acciones ordinarias al portador de $ 1.— y dividido en 1.250.000 acciones clase "A" de 5 votos y 150.000 acciones Clase "B" de un voto. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por 3 días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — La asamblea fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, las que podrán ser ordinarias al portador Clase "A" de 5 votos o Clase "B", de un voto. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que fije la ley, debiendo llevar la firma autógrafa del Presidente o quien lo reemplace juntamente con la del Síndico Titular y|o un miembro del Consejo de Vigilancia. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — III: Debentures. — Artículo Séptimo: El directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interes y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en el artículo 325 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitirse debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — IV. — Dirección. — Administración. — Representación Legal. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea ordinaria entre un mínimo de tres y un máximo de siete, que podrán ser o no accionistas, con mandato por tres ejercicios. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — Artículo Noveno: Los Directores en su primera sesión designarán un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fijará la asamblea ordinaria, con observancia de las normas legales pertinentes. — Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100.— en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia, debiendo en esos casos celebrarse la reunión dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo Duodécimo: El Directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del Presidente o del Vicepresidente en ejercicio, individualmente, o de dos directores titulares en forma conjunta, sin perjuicio de que en casos especiales el Directorio autorice a uno solo de sus miembros a firmar válidamente por la sociedad; b) Decidir en todos los asuntos cuya redacción no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea; c) Preparar anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance General, Estado de Resultados, Anexos y Cuadro; d) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; e) Otorgar y revocar los poderes que hagan al interés de la sociedad para cuestiones judiciales con o sin facultad para querellar criminalmente, y para asuntos extrajudiciales, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, agentes o terceros; f) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, carta de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; g) celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63; h) Comprar, vender, gravar, permutar arrendar y explotar bienes muebles e inmuebles; dar y recibir en pago muebles e inmuebles; derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas y prendas, otorgar las garantías y cauciones que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; i) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo formar parte de sociedades por acciones; j) Delegar funciones ejecutivas en uno o más gerentes, de acuerdo con el artículo 270 del Decreto-Ley 19.550|72; k) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — V: Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico Titular, por el Consejo de Vigilancia o por ambos conjuntamente, según lo decida la Asamblea Ordinaria para cada ejercicio, la cual designará los miembros correspondientes, sin aplicarse la pluralidad de votos. — VI: Sindicatura. — Artículo Decimocuarto: La sindicatura será ejercida por un Síndico Titular, por el término de un ejercicio, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — En iguales condiciones deberá elegirse un Síndico Suplente, para cubrir la eventual vacancia del cargo. — VII: Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimoquinto: Se compondrá de tres a siete consejeros, quienes deberán ser accionistas y durarán un ejercicio en sus funciones. — Serán designados por la Asamblea Ordinaria que elegirá un número igual o menor de suplentes, los cuales reemplazarán a los titulares, en el orden en que fueron electos y a medida que se produzcan vacantes. — En caso de ausencia, un consejero podrá autorizar a otro a votar en su nombre, si existiera quórum. — El Consejo de Vigilancia sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 del Decreto-Ley 19.550|72. — El Consejo tiene todas las atribuciones y deberes que determina el artículo 281 del citado Decreto-Ley, con excepción de los incisos c. y d). — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Cuando se prescinda del Síndico, el Consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables deberá ser sometido a la asamblea. — VIII. Asambleas. Quórum. Resoluciones. — Artículo Decimosexto: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda conforme lo dispone el Decreto-Ley 19.550|72. — Las Asambleas se reunirán también cuando el Directorio, el Síndico o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario o a requerimiento de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia convocarán la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo Decimoséptimo: Todas las Asambleas de Accionistas se citarán en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco días, con anticipación no menor de diez días ni mayor de treinta, en el periódico de publicaciones legales y en segunda convocatoria, que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera Asamblea, por publicaciones durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Regirán el quórum y mayoría establecidos en los artículos pertinentes del Decreto-Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y tema de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoctavo: Los accionistas que concurran a las Asambleas deberán depositar con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de citación, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder con certificación de la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndico, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimonoveno: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la misma y por dos accionistas que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — IX: Cierre de ejercicio. — Balance. — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables exigidos por el Decreto-Ley 19.550|72, conforme a las disposiciones legales en vigencia y el Directorio redactará la memoria en la forma establecida por el artículo 66 del Decreto-Ley citado. — La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio y en tal caso la resolución deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo Vigesimoprimero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) 5 o|o para integrar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite del 20 o|o de Capital Social; b) Pago de remuneraciones que correspondan al Directorio, Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia; c) Constitución de reservas facultativas o de cualquier naturaleza, así como de provisiones y previsiones que la Asamblea resuelva crear; d) Destinar el remanente en todo o en parte a cuenta nueva o como dividendo a las acciones ordinarias. — Artículo Vigesimosegundo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio, dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, prescribirán a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — X: Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — Artículo Vicesimotercero: La liquidación de la sociedad a su término legal o en caso de disolución anticipada, se hará por el último Directorio, constituido en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidarora a dicho efecto. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quorum y mayoría establecidos en el artículo 8º de este estatuto. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago de los dividendos a las acciones; b) Reintegro del capital a los tenedores de acciones ordinarias, en proporción a sus respectivos aportes. — c) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado. — Expte Nº 156.705|9946. — I.M.A.P. S. A. — Señor Inspector Jefe: Se presenta la sociedad contestando la vista conferida a fs. 235 y acompañando la documentación relacionada con la asamblea celebrada el 16|6|1975, que el suscripto informa en la planilla anexa al presente. — Asimismo la Asamblea decidió aumentar el capital, según se consigna, también en la planilla adjunta. — Los textos acompañados a fs. 227 vta. 228, no merecen observación, quedando supeditada su conformidad al dictamen del Dpto. Contable en cuanto a la forma de integración del capital social que se indica en el artículo 4º del estatuto. — En este estado y no teniendo observaciones que formular estimo que correspondería requerir de la sociedad que realice la escritura pública que exige la Resolución I.G.P.J. Nº 1|75, teniendo en cuenta al efecto los textos obrantes a fs. 220|8, fs. 233, (art. 1º del estatuto); fs. 237|9, que incluye los artículos 4º y 18 del estatuto social. — Todo ello previo a la conformidad del Departamento Contable General, al cual deberían ser girados estos actuados. — Con respecto al trámite, correspondería: 1) Girar al Departamento Contable General, atento la forma de integración del capital social; 2) Oportunamente notificar a la sociedad, lo requerido precedentemente. — Dpto. Soc. Anónimas, 21 de julio de 1975. — Hay una firma ilegible. — Dr. Guillermo E. Ragazzi. — Previa intervención del Dpto. Contable, vista para elevar a escritura pública los textos indicados, debiendo acompañar testimonio y copia certificada a los fines del artículo 167, Dec.-Ley 19.550|72. — 7-8-75. — Hay una firma. — Carlos A. Miñones: Jefe de Grupo de Trabajo. — Hay una firma ilegible. — Carlos María Casabal, Jefe Dpto. Sociedades Anónima. — Lo transcripto es copia fiel de su original, que tengo a la vista. — Sigue diciendo el compareciente: Siempre en el carácter invocado: Que conforme a lo relacionado y transcripto, por la pre-

sente eleva a escritura pública la reforma y adecuación del estatuto social de la sociedad "I.M.A.P., Sociedad Anónima Industrial y Comercial', y da por elevado el capital social a la suma de pesos un millón setecientos mil y emitidas las acciones correspondientes, del tipo y modalidades de que informa el acta transcripta, todo lo cual se da por reproducido en este uugar. — El autorizante deja constancia que la presente se repone con la suma de pesos seiscientos o sea el uno por ciento de la emisión con destino a pago de dividendos y suscripción de accionistas. — Leída que le fue se ratifica el compareciente en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mi doy fe. — Juan H. Holste. — Hay un sello: ante mí: Hernán R. Seeber. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio tres mil setecientos diecinueve de este Registro doscientos noventa del cual es titular don Hernán R. Seeber y adscriptos son Enrique C. Redel y don Ricardo Mihura Seeber. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de diez fojas y el sello de Actuación Notarial que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a un día de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Hernán R. Seeber. — Hay un sello. — S|R.: "76" — Vale.

Buenos Aires, febrero 5 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.900.- e.31|5 Nº 70.582 v.31|5|76

La Hispano Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
CURTIEMBRE Y CHAROLERIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea Extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, la sociedad "La Hispano Argentina, Curtiembre y Charolería", ha reformado sus Estatutos y adecuándolos al Decreto-Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SOCIEDAD ANONIMA LA HISPANO ARGENTINA, CURTIEMBRE Y CHAROLERIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan Bautista Alberdi 5045. — Artículo 2º: Su duración de 50 (cincuenta) años, con fecha de vencimiento 1º de junio de 1975, se prorroga por Resolución de la Asamblea Extraordinaria del 30 de octubre de 1974, por el término de 99 (noventa y nueve) años a contar desde el 1º de Junio de 1975. — Artículo 3º: Tiene por objeto la elaboración, comercialización, importación y exportación de cueros y sus derivados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, realizar las inversiones y|o actividades que promueva el Estado Nacional o los Estados Provinciales que signifiquen para la misma desgravación y|o deducciones impositivas, franquicias, cambiarias, aduaneras o de cualquier otra naturaleza y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes, o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital suscripto es de ($ 3.881.250) tres millones ochocientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos, representado por acciones nominativas no endosables de ($ 1) pesos uno valor nominal cada una, de las cuales ($ 3.000) tres mil pesos corresponden a acciones preferidas, clase "A" ($ 197.000) ciento noventa y siete mil pesos a acciones ordinarias clase "A" y ($ 3.681.250) tres millones seiscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos a acciones ordinarias, clase "B" Las acciones preferidas clase "A" percibirán un dividendo preferente acumulativo del (8) ocho por ciento de su valor nominal. — Si estando al día el pago de los dividendos correspondientes a las acciones preferidas las utilidades realizadas y líquidas permitiesen distribuir a las acciones ordinarias en dividendo que excediere del (8) por ciento; estas acciones preferidas clase "A", percibirán el mismo porcentaje que las ordinarias sobre su valor nominal. — Las acciones preferidas clase "B", devengarán un dividendo de hasta (8) por ciento, el que podrá ser acumulativo, o no, tendrá o no participación adicional en las ganancias, la que juntamente con el dividendo fijado no podrá exceder del veinte por ciento de su valor nominal y tendrán o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, mediante la emisión de acciones ordinarias clase "A", y|o clase "B", y|o acciones preferidas clase "B". — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Si solamente se emiten acciones ordinarias clase "B" o en proporción mayor que la que correspondería a la clase "A", los tenedores de acciones ordinarias y preferidas clase "A" también podrán suscribir acciones ordinarias clase "B" en proporción a su tenencia. — Los tenedores de acciones clase "B", sólo tendrán derecho a suscribir acciones de la misma clase. — A tal efecto se emitirán acciones ordinarias clase "A" y "B" en la proporción existente al resolverse las emisiones, pudiendo emitirse mayor monto de acciones clase "B", o sólo de esta clasee si se resuelve asignar de esta clase de acciones a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas clase "A". — El derecho de prioridad deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. —

Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital el directorio, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Debentures. — Artículo 7º: La sociedad, por resolución de una asamblea extraordinaria podrá emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 325 a 360 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. — La asamblea podrá designar dentro del número de directores elegidos hasta dos directores delegados fijándoles sus atribuciones y remuneración. — Artículo 9º: Los directores deben prestar como garantía un depósito de ($ 1.000.—) un mil pesos o su equivalente en títulos, valores públicos o privados. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Obliga válidamente a la sociedad además: a) la firma conjunta de dos directores. — b) la firma del Vicepresidente o de un director juntamente con un apoderado. — c) la firma conjunta de dos apoderados con poder suficiente para ello. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico supiente y por el mismo término. — Si la sociedad estuviera entre las comprendidas dentro de las disposiciones del artículo 299 del Decreto-Ley 19.550, la fiscalización estará a cargo de una sindicatura colegiada o Comisión fiscalizadora compuesta por tres o más síndicos y sus respectivos suplentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del estatuto. — La asamblea podrá designar un Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto, en cuyo caso se prescindirá de la sindicatura prevista precedentemente. — Artículo 12: Los síndicos titulares y suplentes en el caso del artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72, durarán en sus funciones en ejercicio y podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes son los que determina el Decreto-Ley 19.550|72. — En su primera reunión los síndicos titulares designarán un presidente, la Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará resoluciones con la presencia y el voto favorable de más de la mitad de los síndicos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley otorga al disidente. — El Presidente tendrá voto de desempate. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. La remuneración la fijará la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 13: En caso de optar la asamblea ordinaria por el Consejo de Vigilancia, éste se integrará con tres accionistas titulares y tres suplentes por el término de tres años, y de su seno elegirá un presidente. — En caso de ausencia o impedimento, los suplentes reemplazarán a los titulares por el orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia sesionará y adoptará resoluciones con la presencia de dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley otorga al disidente. — Los consejeros titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. — Sus atribuciones y deberes por los establecidos en el Decreto-Ley 19.550|72. — Llevarán un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones con las firmas de sus asistentes. — La remuneración de sus miembros será fijada por la asamblea, con imputación a gastos generales, sin perjuicio de la limitación establecida en el artículo 261 del Decreto-Ley número 19.550|72. — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables se someterá a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Consejo. — Artículo 14: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 238 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. —

Lo dispuesto en este artículo para convocatoria simultánea no rige en el caso de hallarse la sociedad comprendida en el artículo 299 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 15: Cada acción ordinaria clase "A" suscripta, y cada acción preferida clase "A" confieren derecho a cinco votos. — Cada acción ordinaria clase "B" suscripta, confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas clase "B", darán derecho a un voto por acción en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo 16: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, y síndicos o Consejo de Vigilancia; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas clase "B" si las hubiere y a dividendo de las acciones ordinarias y preferidas clase "A", o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 18: Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que tuvo lugar la asamblea que los acordó, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 19: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico o síndicos o del Consejo de Vigilancia si los hubiere. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo 4º — Es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Según escritura Nº 434 de fecha 9 de setiembre de 1975. — Entre líneas: cincuenta — Vale. — Sobrerraspado: 76 — Vale.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.450.- e.31|5 Nº 70.581 v.31|5|76

Derrick

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima: Derrick, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos treinta y siete. — En Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores Derrick Alfredo Hunt Christensen, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Ezpeleta número setecientos cuarenta de esta localidad y provincia, con cédula de identidad número dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y ocho; Ewaldo Guillermo Paulsen, de cincuenta y seis años de edad, soltero, argentino, ingeniero industrial, domiciliado en Mercedes quinientos setenta de la Capital Federal, con cédula de identidad número un millón setecientos cincuenta y dos mil quinientos tres y John Rodney Sussex, de treinta y nueve años de edad, soltero, argentino, ingeniero en telecomunicaciones, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil cuatrocientos cincuenta y seis, cuarto piso "B", de La Lucila, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, los dos últimos de tránsito en ésta, todos personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, quienes exponen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "DERRICK S. A." — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Once de Setiembre número novecientos nueve. — Artículo segundo: Su duración es de 100 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier punto del país o del extranjero, a las siguientes actividades: Industriales: mediante la fabricación, adaptación, instalación, reparación y|o armado de artículos y productos elaborados y|o semielaborados con materiales y|o elementos aisladores y|o conductores y|o semiconductores de electricidad, electrónica, electromecánica, iluminación, fuerza, calor y|o similares que tengan relación con dichos materiales o elementos. — Comerciales: importación, exportación, representación, consignación, compra, venta de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o no, pudiendo recibir y ofrecer asistencia técnica, diseños, proyectos, estudios, controles de calidad y similares que tengan relación con las actividades enunciadas en el objeto industrial. — Financieras: suministrar aporte de capital a sociedades existentes o a constituirse o a particulares, para promover negocios y operaciones emprendidas o a realizarse, tomando, dando o no dinero en préstamo, constitución, adquisición, transferencia, enajenación o negociación de derechos reales, créditos, financiación de ventas o de las actividades precedentemente enunciadas, con o sin garantías hipotecarias o de otro género, compraventa, permuta y administración de valores mobiliarios y de crédito públicos o privados, del país o del extranjero, con exclusión de las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones, conforme se determine en ocasión de cada emisión, serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las

condiciones de su emisión y puede también fijarseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de cien pesos en efectivo cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, quien por si solo obliga a la sociedad o al vicepresidente, quien reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento, o a dos directores cuando los hubiera, quienes deberán actuar en forma conjunta en caso de ausencia o impedimento del presidente y del vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Los directores titulares no asistentes a la sesión del directorio que hubiere convocado a asamblea, deberán ser citados a la misma por telegrama colacionado, en cualquier caso. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. —

El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Derrick Alfredo Hunt Christensen: diez mil acciones, clase B, de un voto cada una, integración dos mil quinientos pesos, en efectivo, saldo a dos años; Ewaldo Guillermo Paulsen: sesenta mil acciones, clase B, de un voto cada una, integración quince mil pesos en efectivo, saldo a dos años; John Rodney Sussex: ciento treinta mil acciones, clase A, de cinco votos cada una, integración treinta y dos mil quinientos pesos, en efectivo, saldo a dos años. —

Todas las acciones suscriptas son al portador, endosables y ordinarias. — III. —

Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Derrick Alfredo Hunt Christensen; Vicepresidente a: Ewaldo Guillermo Paulsen; y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Juan Ignacio Ymaz, Síndico suplente a Jorge Horacio Gabastou. — IV. — Se confiere poder especial a favor de Derrick Alfredo Hunt Christensen y Ewaldo Guillermo Paulsen para actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio e inclusive elevar a escritura pública las modificaciones que pueda introducir el órgano de control. — Presentes también en este acto los señores Juan Ignacio Ymaz, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en José Hernández cuatrocientos ochenta y cuatro, de Acassuso, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones quinientos treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro, y Jorge Horacio Gabastou, de cincuenta y un años de edad, casado, argentino, abogano, domiciliado en Corrientes doscientos veintidós, piso once de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón quinientos noventa y tres mil setecientos trece, este último de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan: Que aceptan los cargos de Síndico titular el señor Ymaz, y Síndico suplente el señor Gabastou, para los cuales fueron designados en la presente escritura. — En este estado el señor Derrick Alfredo Hunt Christensen deja constancia que el capital que aporta en la sociedad recién constituida es de origen hereditario, considerándolo bien propio. — Leída que les es la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Enmendado: en — artículo primero — conductores — Financieras — Los — acción — Gabaston — mil acciones — Vale. — Siguen firmas. — Ante mí: Daniel L. Bonorino, escribano público. —

La presente fotocopia concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio ochocientos doce del Registro veintiséis de mi adscripción de San Isidro, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en seis fojas de fotocopia que sello y firmo en Martínez, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Daniel L. Bonorino, escribano.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.- e.31|5 Nº 70.621 v.31|5|76

Círculo de Lectores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Ernesto Mauricio Alvaro Jaacks Ballester, que manifiesta ser casado, mayor de edad hábil, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en calidad de presidente con uso de la firma social de "Círculo de Lectores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" personería que se acreditará al final de esta escritura. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la sociedad que representa, es la asamblea general extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 1974, resolvió la reforma y adecuación del estatuto social, según surge del acta labrada en tal oportunidad, y que obra a fojas 13 a 19 del libro de asambleas número 1 de la sociedad, rubricado por el Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1972, bajo el número B-1.566, que con las modificaciones introducidas como consecuencia de observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente número A-42.283, es del siguiente tenor: "Acta Nº 5: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen en la sede social los señores accionistas de "Círculo de Lectores, S. A. C. I." para celebrar la asamblea extraordinaria de que informa la presente. Siendo las 10 horas 30 minutos, habiendo quórum suficiente, según consta a fs. 6 del Registro de Asistencia a Asamblea, el señor presidente declara abierta la asamblea dejando constancia que a este acto asisten dos directores, así como el síndico, faltando un director con aviso, y pone a consideración de los señores accionistas el primer punto del orden del día: "Reforma y adecuación estatutos sociales al Decreto Ley Nº 19.550|72". Pide la palabra el señor presidente expresando que los capitales de la sociedad, mediante sucesivas emisiones, han alcanzado el tope del quíntuplo permitido por los estatutos sociales. Aunque no existen inmediatas necesidades de fondos adicionales, el directorio creyó necesario someter a esa asamblea la conveniencia de reformar el artículo cuarto del estatuto social actual para que en cualquier momento la sociedad esté en condiciones de aumentar el capital social, y que el Decreto Ley Nº 19.550|72 que rige el funcionamiento de las sociedades comerciales requiere la adecuación, no sólo de dicho artículo, sino del total del estatuto de la firma a las disposiciones del mismo... Por todo lo expuesto anteriormente el señor presidente invita a los asistentes a considerar el proyecto del texto que tendrán los artículos del nuevo estatuto social, enviado oportunamente a los señores accionistas. Nuevo texto del estatuto social adecuado de Decreto Ley número 19.550|72. — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "CIRCULO DE LECTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", sigue funcionando una sociedad anónima que con fecha 4 de febrero de 1972 fuera inscripta con el mismo nombre en el Registro Público de Comercio. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 858. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea el cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la república o en el exterior, a las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa al contado o a plazos, distribución, importación exportación y comercialización de: a) libros, diarios, revistas, impresos cuadernos, folletos, prospectos y publicaciones de carácter artístico, literario, científico pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de naturaleza afín a las detalladas precedentemente, sea en idioma nacional, extranjero, de edición propia o ajena: b) papel cartulina, envases, tintas y productos afines y materias primas o maquinarias utilizables en la industria gráfica y editorial, herramientas, útiles o accesorios aplicables a dichas industrias; c) discos, cintas, grabaciones, cilindros fonográficos y aparatos para registrar, impresionar o reproducir sonidos, películas y materiales audiovisuales y de manipuleo; y d) muebles destinados a contener los objetos enumerados en los incisos a) y c). Ejercer representaciones, comisiones y mandatos relacionados con las actividades enumeradas. — Industriales: La explotación del negocio de talleres gráficos y la elaboración, fabricación o transformación de los productos y subproductos relacionados con los objetos indicados en el rubro comercial. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos o contratos que se relacionen con el mismo. — Capital. — Artículo cuarto: El capital es de dos millones de pesos, representado por doscientas mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo quinto: Las acciones que componen el actual capital de dos millones de pesos son ordinarias, al portador, de un voto por acción. Las acciones que se emitan como consecuencia de futuros aumentos de capital, serán ordinarias o preferidas, y se ajustarán a la ley vigente en ese momento. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos doscientos once y doscientos doce, del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. La resolución de la asamblea resolviendo el aumento de capital, deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el sellado de ley correspondiente, publicada en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo octavo: Las acciones preferidas, no tendrán derecho a voto en las asambleas salvo en los casos de los supuestos contemplados en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72 en cuyos casos tendrán derecho a un voto por cada acción. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad conforme lo establecido en el artículo 197 del Decreto Ley 19.550, resuelto por la asamblea extraordinaria en un punto expreso del orden del día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripcion de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. A tal efecto el directorio efectuará las publicaciones por el plazo de tres días en el Boletín Oficial, invitando a efectuar las suscripciones respectivas dentro del término de treinta días a contar de la última publicación. — Administración y Representación. — Artículo noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por 1 año. La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento y hasta la reincorporación del titular. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo décimo: Los directores, en garantía del buen desempeño de su mandato, depositarán la suma de cien pesos cada uno, que quedará depositada en la caja de la sociedad, hasta la aprobación de su gestión por la asamblea. — Artículo undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 de Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente o en caso de impedimento de éste al vicepresidente en forma individual, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, ambos electos por la asamblea ordinaria. La duración del mandato es de un año, pudiendo ser reelegibles. Las atribuciones y deberes son regidos por el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y su remuneración será fijada por la asamblea; para la elección del síndico cada acción confiere derecho a un voto. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea,

convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Punto segundo y último: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". Por unanimidad de votos y a sugerencia de la presidencia, quedan designados el Dr. Carlos Mönckeberg y el Dr. Agustín Lascano Pizarro para firmar en nombre y representación de la asamblea el acta. La asamblea termina a las 11.30 horas. A la asamblea no asistió el Inspector de Personas Jurídicas ... A. Lascano Pizarro — Agustín Lascano Pizarro — Carlos Colombres Casado — Carlos Colombres Casado — N. G. Lichtenstein — Norberto G. Lichtenstein — E. Jaacks Ballester — Ernesto M. A. Jaacks Ballester — Mönckeberg — Dr. Carlos Mönckeberg". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. A la asamblea general extraordinaria que resuelve la reforma concurrieron los accionistas que se detallan a fojas 6 del libro de depósito de acciones y registro de asistencia número 1 de la sociedad, y rubricado por el Registro Público de Comercio el 23 de febrero de 1972, bajo el número B-1569, cuyas constancias transcriptas en lo pertinente dicen: "Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1974. — Número de orden — Accionista — Representante — Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos. — 1 — C. Bertelsmann Verlag A. G. — Dr. Agustín Lascano Pizarro — Arenales 2370 — Capital — C. I. 4.801.832 — 92.000 — 920.000 — 92.000 — 2 — Universum Film GmbH — Dr. Carlos Mönckeberg — Murature 823 — Lomas de San Isidro (Bs. As.) — L. E. 5.617.693 — 43.000 — 430.000 — 43.000 — 135.000 — 1.350.000 — 135.000 — Cerrado el 11 de noviembre de 1974, habiéndose depositado 135.000 acciones, que representan un capital de v/n $ 1.350.000 — E. Jaacks Ballester — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974 concurrieron dos accionistas, ambos representados, con un capital de v/n pesos 1.350.000 y con derecho a 135.000 votos — Mönckeberg. — E. Jaacks Ballester — N. G. Lichtenstein — A. Lascano Pizarro". — Es copia fiel de las partes pertinentes de su original que para este acto tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en la expresada forma deja reformado y adecuado a los términos del Decreto Ley 19.550|72, los estatutos de "Círculo de Lectores, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. Se hace constar de que la sociedad se encuentra inscripta como Contribuyente del Impuesto a las Ganancias bajo el número 23101-011-4, con Cédula Fiscal vigente número 173.258 que he tenido a la vista, doy fe. ... Leída que le fue, se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — E. Jaacks Ballester. — Ante mí Juan Alberto Gardey — Juan Alberto Gardey — Escribano Público Nacional. — **Concuerda con su matriz corriente al folio 633 del Registro 83 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 7 fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Alberto Gardey — Juan Alberto Gardey — Escribano Público Nacional.**

Bunos Aires, 27 de febrero de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario

$ 13.050.- e.31|5 Nº 70.569 v.31|5|76

Conarges

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Conarges S. A.". — Escritura Número Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, el 25 de abril de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen las personas, conocidas respectivamente, como: Mario Rafael Boitier, quien dice ser argentino, empresario, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Gladis Beatriz Campana, portador de la Libreta de Enrolamiento número 6.563.955, domiciliado en Labardén 245, Acassuso. Rubens Néstor Larumbe Sepic, quien expresa ser argentino, escribano, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con María Isabel Quinteiro Heguiabehere, portador de la Libreta de Enrolamiento número 4.173.139, domiciliado en Uruguay 951, piso 9º, Buenos Aires; Carlos Caseiro, quien afirma ser argentino, abogado, de 44 años de edad, casado en primeras nupcias con Norma Reynoso, portador de la Libreta de Enrolamiento número 4.501.059, domiciliado en Reconquista 455, piso 14, Buenos Aires; y Roberto Alcides Chicco Zapata, quien manifiesta ser argentino, abogado, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con Celia Elvira Rebert, portador de la Libreta de Enrolamiento número 4.152.961, domiciliado en Tucumán 1424, planta baja, departamento F., Buenos Aires. — Los requirentes, que declaran ser hábiles y encontrarse de tránsito en ésta, son personas de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y los dos primeros exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto: I) Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — 1º: La sociedad se denomina "CONARGES S. A.", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y con sede social en Uruguay 951, piso 1º. — 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º: Tiene por objeto, ya fuere por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la realización de las siguientes actividades: 3.1.) Consultora. Prestar e intercambiar servicios de asesoramiento, planificación, racionalización, administración, revisión, dirección, contratación, construcción, coordinación, inspección, replanteo, supervisión, fiscalización, promoción y asistencia a las comunidades, asociaciones, mercados, países, estados, provincias, municipios, instituciones, empresas y|o personas de cualquier naturaleza. — Realizar estudios de mercado, prefactibilidad, factibilidad, preinversión, inversión y de circulación y radicación o como tales. — Elaborar recomendaciones, anteproyectos, planes, programas y proyectos. — Brindar asistencia técnica, legal, institucional, tributaria, auditora, administrativa, comercial, financiera y presupuestaria. — Preparar bases y condiciones para licitaciones y concursos públicos o privados. — Asesorar bursátil y cambiariamente. — Seleccionar, evaluar, preparar y entrenar personal. — Cuando los trabajos, en razón de la materia o según las disposiciones legales respectivas, hubieran sido reservados a profesionales con título habilitante, serán realizados por responsables debidamente inscriptos en las correspondientes matrículas. — 3.2.) Inversora: Efectuar préstamos, financiaciones y negocios crediticios de toda índole, con o sin garantías especiales, a corto, medio o a largo plazo. — Constituir, adquirir y transferir, parcial o totalmente, hipotecas, prendas y obligaciones en general. — Formar, retener y comercializar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos o valores de cualquier naturaleza. — Realizar inversiones con la sola limitación del artículo 31 del Decreto-Ley 19.550|72. — Formalizar operaciones financieras con exclusión expresa de las comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público. — 3.3.) Comercial: importación y exportación de materias primas, semovientes, mercaderías, productos, maquinarias y equipos. — Contratar y subcontratar obras, instalaciones y servicios. — Explotar y comercializar concesiones, derechos intelectuales, patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales. — 3.4.) Mandataria: Representaciones, intermediaciones, consignaciones, custodias, negociación de títulos y valores, seguros y reaseguros. — Administrar inmuebles y patrimonios. — Actuar como agente financiero. — Gestionar créditos y efectuar cobranzas. — Procurar fianzas y garantías para asuntos propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto — II) Capital Social. — Acciones. — Derecho de Preferencia. — 4º: El capital social es de $ 50.000, representado por 5.000 acciones ordinarias, nominativas, endosables, de $ 10, clase "A", de 5 votos cada una. — El capital social que antecede, podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de ese monto, de conformidad a las disposiciones legales. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan dentro de cada clase en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de 30 días siguientes al de la última publicación. — Las acciones que se emitan dentro del aumento de capital que permite este artículo, podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, según lo permitan las disposiciones legales, ordinarias, clase "A" de 5 votos o clase "B" de un voto o preferidas. Estas últimas con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto lo tendrán en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — 5º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que fija la ley, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o de quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular y|o un miembro del Consejo de Vigilancia. — 6º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial, previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del dos por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo sin haber regularizado su situación, la sociedad podrá optar por cualquiera de las posibilidades permitidas por las disposiciones vigentes. — III) Debentures. — 7º: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures y para ser colocados dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, con garantía común, especial o flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales. — IV) Dirección. — Administración. — Representación. — 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio designado por la asamblea ordinaria con mandato por un ejercicio. — Estará compuesto como mínimo de un miembro y un máximo de quince. — La asamblea también puede designar suplentes en igual o menor número que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — 9º: Cuando el directorio esté integrado pluralmente, los directores en su primera sesión deberán designar presidente y vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio integrado pluralmente, funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — 10: En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los directores deberán depositar en la Caja de la sociedad la suma de $ 100 en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales. — 11: El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico y|o uno o más miembros del Consejo de Vigilancia, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — 12: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y, particularmente: 12.1) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente o del vicepresidente, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — 12.2.) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley ó por los estatutos a la asamblea de accionistas. — 12.3.) Preparar anualmente la memoria y estados contables. — 12.4.) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones. — 12.5.) Acordar y conferir poderes generales, especiales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — 12.6.) Suscribir como librador, endosante, avalista o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; 12.7.) comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes muebles, inmuebles, así como semovientes; dar y recibir en pago muebles o inmuebles, derechos, títulos y acciones; otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar fianzas, avales o cauciones; operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Ciudad de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras; 12.8.) adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar o formar parte de sociedades por acciones; 12.9.) encomendar la parte ejecutiva a lo los gerentes, de acuerdo con las disposiciones legales; 12.10) establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, asignándoles o no capital determinado; 12.11.) organizar un comité ejecutivo, designado de entre sus miembros, cuando esté constituido pluralmente, que tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios; 12.12.) crear juntas consultivas, que carecerán de atribuciones decisivas y ejecutivas, para temas específicos o áreas de actividad. — La presidirá siempre un Director y en cada caso determinará su objeto, composición, duración y demás circunstancias. — Sus funciones serán de investigación, información, estudio y análisis; 12.13.) los Directores percibirán anualmente, una remuneración que será fijada por la Asamblea Ordinaria, sobre utilidades líquidas y realizadas, que resulten de los respectivos balances anuales. — Asimismo, los que desempeñen funciones ejecutivas y|o técnico-administrativas de carácter permanente en la sociedad y|o deban cumplir comisiones especiales, tendrán una retribución que será fijada por el Directorio, con las limitaciones que fija la ley respectiva. — V) Fiscalización. — Sindicatura. — Consejo de Vigilancia. — 13. — La fiscalización de la administración social y la gestión del Directorio, será ejercida por la Sindicatura y|o por el Consejo de Vigilancia, según lo que resuelva la Asamblea Ordinaria para cada ejercicio. — 14. — La Sindicatura será ejercida por un Síndico Titular, con mandato por un ejercicio, y un suplente, que reemplazará al titular, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de revocabilidad. — 15. — El Consejo de Vigilancia estará compuesto de tres a quince miembros, que deberán ser accionistas. — Durarán un ejercicio en sus funciones. — La misma Asamblea podrá elegir suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección, no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre si existiera quórum. — El Consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorables de más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio del derecho que la ley acuerda al disidente. — En Consejo tiene todas las facultades que determina el artículo 281 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, con excepción de los incisos c) y d). — Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Cuando se prescinda del Síndico, el Consejo contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables se someterá a la Asamblea. — VI) Asamblea. — Quórum. — Resoluciones. — 16. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en la ley respectiva. — También las asambleas se reunirán cuando el Directorio o el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia lo juzguen necesario, o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico y|o el Consejo de Vigilancia convocarán la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — 17. — Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán de conformidad con lo establecido por la ley. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rige el quórum y mayoría establecido en los artículos de la ley de Sociedades Comerciales, según la clase de asamblea, convocatoria y tema que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 18. — Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad con tres días hábiles de anticipación a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en

las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — 19. — Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas que ésta designe entre los presentes. — VII) Cierre de ejercicio. — Balance. — Distribución de utilidades. — 20. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — 21. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Estado de Resultados del ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 21.1.) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el límite de 20 o|o del capital social: 21.2.) las remuneraciones al Directorio, Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia; 21.3.) los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad a los acumulados de ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; 21.4.) las Reservas Facultativas u otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear; 21.5.) el remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones, sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — 22. — El pago de dividendos se efectuará en la época y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — VIII) Disolución. — Liquidación. — Comisión Liquidadora. — Facultades. — 23. — En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será practicada por el último Directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo 9º de este estatuto. — La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que le corresponda a los liquidadores y Síndico Titular y|o Consejo de Vigilancia, así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: 23.1.) reintegro a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado: 23.2.) reintegro a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B", del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado: 23.3.) pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados, que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiere decidido la liquidación; 23.4.) el saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B", a prorrata de su capital integrado. — Segundo: El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas, endosables, de 5 votos, que se denominarán clase "A", de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Accionista. — Acciones suscriptas. — Monto integrado. — Mario Rafael Boitier: 2.500 — $ 6.250. — Rubens Néstor Larumbe Sepic: 2.500 — $ 6.250. — Total acciones suscriptas: 5.000. — Total capital integrado, en dinero en efectivo: $ 12.500. La integración se efectúa en un 25 o|o en dinero en efectivo por cada accionista. — El saldo deberá ser satisfecho dentro del plazo de dos años, salvo que la asamblea extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa, resuelva reducir el mismo. — Tercero: Se designan para integrar el Directorio: Presidente, Mario Rafael Boitier. — Vicepresidente, Rubens Néstor Larumbe Sepic; y Organo de Fiscalización: Síndico Titular, doctor Carlos Caseiro y Síndico Suplente, doctor Roberto Alcides Chicco Zapata. — Cuarto: Los doctores Carlos Caseiro y Roberto Alcides Chicco Zapata expresan: que aceptan los cargos de Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente. — Quinto: Conforme a lo establecido en los artículos 1.881, 1980, 1.977 y 1.932 y demás disposiciones concordantes del Código Civil, los constituyentes confieren poder especial irrevocable, incluso para surtir efecto aun después del deceso de cualquiera de ellos y hasta el total cumplimiento del mandato a favor de los miembros del Directorio o del Organo de Fiscalización para que, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten, rechacen, impugnen, apelen, soliciten reconsideración, revocatoria y recurso jerárquico, en lo referente a modificaciones, incluso a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con facultad para desistir de su constitución y para suscribir todas las escrituras públicas y|o documentación que fuere menester. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman, por ante mí, el autorizante. — Mario Rafael Boitier. — Rubens Néstor Larumbe Sepic. — Carlos Caseiro. — Roberto Alcides Chicco Zapata. — Hay un sello. — Ante mí: Haroldo René Garibotti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 160 del protocolo del Registro de Lanús Nº 134 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en nueve fojas fotocopiadas directamente de su original, las que serán debidamente habilitadas con los valores notariales de ley y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500.- e.31|5 Nº 70.640 v.31|5|76

Datos y Sistemas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.125. — Primer Testimonio: Escritura número mil doscientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Andrés Perdomo Rodríguez, casado, nacido el 15 de enero de 1945, español, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.736.374, domiciliado en Avenida Libertador número 274; doña Marta Beatriz Cromer de Perdomo, casada, nacida el 22 de marzo de 1946 argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.648.416, domiciliada en Avenida Libertador número 274, y don José Manuel Perdomo casado, nacido el 19 de octubre de 1919, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.703.995, domiciliado, en calle Balcarce número 229; todos comerciantes, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujección al siguiente estatuto. — Primero: La sociedad se denomina "DATOS Y SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida del Libertador número 274, octavo piso. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — La asamblea extraordinaria de accionistas podrá prorrogar o disminuir dichos plazos. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de equipos procesados de datos (calculadoras y computadoras electrónicas) sus accesorios y sistemas complementarios, el asesoramiento sobre usos y aplicaciones de los mismos; su programación, servicio técnico y mantenimiento; b) Industriales: Mediante la fabricación de equipos procesadores de datos, sus repuestos y accesorios. — Podrá para el cumplimiento de su objeto ejercer representaciones, comisiones y consignaciones y otorgar créditos a personas físicas o jurídicas con o sin garantía real o personal, salvo las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, cotnraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por un día en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último caso, pueden ejercerlo si no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones preferidas también tienen derecho de voto en los supuestos previstos en los artículos 244, párrafo cuarto y 250 del Decreto Ley número 19.550|72. — Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las disposiciones del Artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Sexto: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años, siendo reelegible. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida que la misma disponga. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Octavo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo por cada director. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia o celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; comprar, gravar y vender inmuebles: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el vicepresidente del Directorio en forma individual e indistinta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de anusencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 del Decreto Ley número 19.550|72, y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán tres años en sus funciones. — Undécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Duodécimo: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Décimo tercero: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidos, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas en su caso, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Décimo cuarto: La liquidación de la sociedad debe ser efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente se repartirá en su caso, entre los accionistas en la forma indicada para la distribución de las utilidades en el artículo anterior. — El capital social de cien mil pesos representado por diez mil acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a un voto por acción, se suscribe e integra en la siguiente forma: Andrés Perdomo Rodríguez, cinco mil acciones por valor de cincuenta mil pesos; Marta Beatriz Cromer de Perdomo, tres mil acciones, por valor de treinta mil pesos, y José Manuel Perdomo, dos mil acciones por valor de veinte mil pesos. — Los accionistas suscriben sus respectivas acciones comprometiéndose a integrarlos en dinero efectivo e integran en este acto el veinticinco por ciento o sea veinticinco mil pesos, obligándose a integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del plazo legal. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente: Andrés Perdomo Rodríguez; vicepresidente, Marta Beatriz Cromer de Perdomo; vocales, José Manuel Perdomo y José Manuel Perdomo, Rodríguez y Organo Fiscalizador: Síndico titular, al Contador Público Nacional Cirio do Carmo y síndico suplente, al Contador Público Nacional Héctor Carlos Lambersky. — Se confiere Poder Especial Irrevocable a favor de los señores Cirio do Carmo y Héctor Carlos Lambersky, a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformidad respectiva, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación de la sociedad, hacer aclaraciones, suscribiendo todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, ejerzan en su caso el recurso que prescribe el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72, y realicen cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de este mandato. — En este estado presentes a este acto don José Manuel Perdomo Rodríguez, casado, español, nacido el 22 de marzo de 1946, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.286.512, domiciliado en calle Bynon 1961, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, persona hábil, de mi conocimiento, quien manifiesta su aceptación al cargo de Director con el que ha sido designado, y don Cirio do Carmo, casado, argentino nacido el 23 de julio de 1935, Contador Público Nacional con libreta de enrolamiento número 4.163.382, domiciliado en Laprida número 1304, y Héctor Carlos Lambersky, casado, argentino, nacido el nueve de enero de 1941, Contador Público Nacional con documento nacional de identidad número 4.574.776, domiciliado en Billinghurst número 2343, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes manifiestan su conformidad y aceptación a los cargos de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, con los que han sido designados. — Leída que les fue ratificaron su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — Andrés Perdomo R. — Beatriz Cromer de Perdomo. — José Perdomo. — J. Perdomo. — C. do Carmo. — Héctor Lambersky. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos treinta y cinco del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones novecientos noventa mil ochocientos veinte al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.300.- e.31|5 Nº 71.003 v.31|5|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Azioli

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 219. — COMPLEMENTO de la escritura número cincuenta y siete de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres. — Adecuación de contrato social: "Azioli, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: escribano autorizante, comparecen: doña Ana María Angelina Lorandini de Cervini, viuda de sus primeras nupcias con don Rodolfo Cervini, argentina, comerciante, nacida el 12 de enero de 1922, con Cedula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y nueve y don Rodolfo Cervini, soltero, hijo de Rodolfo Cervini y de Ana María Angelina Lorandini argentino, comerciante, nacido el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiocho mil quinientos sesenta y siete, ambos domiciliados en la avenida Rivadavia cuatro mil novecientos treinta y nueve de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos haciéndolo la señora de Cervini, además en nombre y representación de doña Ana Antonieta Cervini, soltera, hija de Rodolfo Cervini y de Ana María Angelina Lorandini, argentina, comerciante, nacida el catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos doce, domiciliada en la avenida Rivadavia cuatro mil novecientos treinta y nueve de esta ciudad, en su carácter de apoderado como lo acredita con el mandato general amplio otorgado el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, por escritura pasada al folio cuatrocientos veintiocho de ese mismo Registro, Protocolo de ese año, asegurando la mandataria que se encuentra en plena vigencia; y de don Arturo Cervini, argentino, comerciante, nacido el doce de julio de mil novecientos cincuenta, soltero, hijo de Rodolfo Cervini y Ana María Angelina Lorandini, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos mil quinientos veintisiete, domiciliado en la avenida Rivadavia cuatro mil novecientos treinta y nueve; en su carácter de apoderado, como lo acredita con el poder general amplio otorgado el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, doña Marta E. C. Zelaya, al folio ochocientos cuarenta y dos del Registro veintinueve a su cargo, que debidamente legalizado y en copia fotográfica anexo a la presente, asegurando la mandataria que se encuentra en plena vigencia. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que concurren a este acto en su carácter de socios comanditados de "Azioli, Sociedad en Comandita por Acciones", y que con los otros dos otorgantes Ana Antonieta Cervini y Arturo Cervini revisten el carácter de únicos socios comanditarios poseedores de la totalidad de las acciones. Que como únicos integrantes de la mencionada sociedad constituidos en Asamblea unánime (Art. 237 de la Ley número 19.550) vienen por este acto a adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y en consecuencia, resuelven por unanimidad que el mismo quede redactado en los siguientes términos. Artículo Primero: La sociedad se denomina "AZIOLI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Lavalle mil cuatrocientos veinticinco, piso séptimo. Artículo Segundo: Su duración será de treinta años contados desde el día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cinco, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades. Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, inclusive los comprendidos en el Régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y otros derechos reales, con exclusión de las operaciones determinadas en la Ley de entidades financieras número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento, la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. Artículo Cuarto: El capital social es de ciento veinte mil doscientos pesos que está totalmente integrado y que corresponden: Ciento veinte mil pesos al capital comanditario, dividido en doce mil acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y doscientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado por los socios Ana María Angelina Lorandini de Cervini, Rodolfo Cervini, Ana Antonieta Cervini y Arturo Cervini en partes iguales, o sea tres mil acciones por valor de treinta mil pesos cada uno de ellos. El capital comanditado ha sido aportado por Ana María Angelina Lorandini de Cervini y por Rodolfo Cervini en partes iguales, o sea diez pesos cada uno de ellos. Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos mil doscientos pesos según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para escribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios comanditados Ana María Angelina Lorandini de Cervini y Rodolfo Cervini, quienes para sus decisiones celebrarán reuniones periódicas y por lo menos una vez al mes. Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo y se hará constar en un libro de actas que se llevará a esos efectos. La representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de ellos con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales o generales con el objeto y extensión que estimen convenientes y realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinadas por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Octavo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Se citará a la Asamblea al Síndico (artículo doscientos noventa y cuatro, inciso tercero, Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta). Artículo Noveno: Las Asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo Undécimo. Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por alguno de los administradores si fueran varios, ó en su defecto por la persona que la misma designe. La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Artículo Duodécimo: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y síndico; c) El saldo, en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los socios comanditados Ana María Angelina Lorandini de Cervini y Rodolfo Cervini para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren precedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Leída, que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. Ana María L. de Cervini. Rodolfo Cervini. Hay un sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al fº doscientos diecinueve del Reg. ciento treinta y uno interinamente a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L.: "Comerciante". Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.- e.31|5 Nº 70.645 v.31|5|76

Omega

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí. escribano autorizante, comparece doña Virginia Emilia Fernández, argentina, soltera, con Libreta Cívica número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos doce, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti número cuatrocientos ochenta y siete, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice que comparece a este acto en nombre y representación y en su carácter de socia comanditada con el uso de la firma social de la sociedad "Omega Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Juan B. Ambrosetti número cuatrocientos ochenta y siete, de la Capital Federal, constituida por escritura de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, otorgada por ante mi y obrante al folio ochocientos noventa de este registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de octubre del mismo año, bajo el número mil siete, al folio ciento ochenta del libro doscientos treinta y nueve de contratos públicos. — Modificación de contrato social otorgado por ante mí según escritura de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y obrante al folio setecientos ochenta y seis, de este registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciséis de setiembre del mismo año, bajo el número mil ciento doce, al folio cuatrocientos treinta y seis, del libro doscientos treinta y nueve de contratos públicos. — Aumento de capital otorgado por ante mí, según escritura de fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, obrante al folio novecientos treinta y tres, de este registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinticinco de octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento treinta y cinco, al folio cuatrocientos treinta y siete, del libro doscientos cuarenta de contratos públicos. — Aumento de capital otorgado por ante mí, según escritura de fecha veinte de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, y obrante al folio novecientos cincuenta y cuatro, de este registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, el veinte de noviembre del mismo año bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco al folio cuarenta y siete del libro doscientos cuarenta de contratos públicos. — Aumento de capital otorgado por ante mí según escritura de fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, obrante al folio mil ochocientos ochenta y siete de este rgistro a mi cargo, aclarada por escritura de fecha trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada por ante mi y obrante al folio noventa y uno de este registro a mi cargo las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veinticinco al folio ciento dieciocho del libro doscientos cuarenta y nueve de contratos públicos. — Aumento de capital otorgado por ante mí, según escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos setenta, y obrante al folio ochocientos seis de este registro a mi cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el once de agosto del mismo año, bajo el número ciento trece al folio ciento cincuenta y ocho del libro doscientos cincuenta y uno de contratos públicos. — Confirmación de la sociedad otorgada por ante mí, según escritura de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, obrante al folio mil seiscientos sesenta y ocho de este registro a mi cargo, y veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, obrante al folio ciento cincuenta y seis, de este registro a mi cargo, las que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos bajo el número doscientos dieciocho, al folio trescientos ochenta y dos del libro doscientos cincuenta y uno, de contratos públicos, documentación que he tenido a la vista para este acto, manifestando la compareciente que no ha tenido modificación alguna, doy fe. — Y doña Virginia Emilia Fernández en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ley 18.188, mediante la emisión de ciento cincuenta mil acciones y adecuar el estatuto social al régimen del decreto ley 19.550 y Ley 20.463, a cuyo efecto me solicita transcriba el acta de asamblea extraordinaria número dieciocho que textualmente dice así: "Acta Nº 18. — Asamblea Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 1974, siendo las 9,30 horas se reúnen en el local social de Ambrosetti 487 la sociedad comanditada de "Omega, Sociedad en Comandita por Acciones", señorita Virginia Emilia Fernández y los accionistas que se mencionan en el detalle siguiente: Accionista — Representante — Cantidad Acciones — Capital v$n.. — Ricardo Antonio Petrella por sí 92.450 — 924.500. — Raúl Ferro " " 2.500 — 25.000. — Héctor Oscar Massacane " " 2.500 — 25.000. — Alberto José Díaz " " 2.500 — 25.000 — 99.950 — 999.500. — Los títulos pertinentes se encuentran depositados en el Banco Francés del Río de la Plata, según resguardos presentados por cada uno de los accionistas presentes. — La Asamblea Extraordinaria fue convocada por comunicación directa a cada socio para tratar el siguiente: Orden del Día. — 1) Reforma del Art

4º del contrato social por aumento del capital, para capitalizar parte del saldo "Actualización contable Dec. Ley 19.742|72 y para capitalizar aportes contabilizados para futuras emisiones de acciones. — 2) Reforma general del contrato para adecuarlo al Dec. Ley 19.550|72, Ley 20.463. — Al poner a consideración el punto primero del Orden del Día la socia comanditada señala que la asamblea se puede celebrar, por asistir accionistas que representan la totalidad del capital comanditario. — En la actualidad el capital social y suscripto está fijado en la cantidad de $ 1.000.000. — Dividido en $ 500 como capital comanditado y pesos 999.500 como capital comanditario, este último representado por 99.950 acciones de $ 10 cada una, con derecho a un voto por acción. — Sigue diciendo que a los fines de capitalizar el 10 o|o del "saldo actualización contable Dec. Ley 19.742|72" o sea la cantidad $ 37.720 pues el total del saldo capitalizable que figura en el Balance General cerrado el 31 de agosto de 1973, aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 21 de diciembre de 1973, fue de $ 377.225,37. — Y a fin de capitalizar además $ 1.462.280 que ya fueron aportados por los socios comanditarios con destino a integración de acciones que se emitieran en el futuro, corresponde accionar, reformando el artículo cuarto del contrato social, un aumento de capital social a $ 1.500.000 a fin de posibilitar una emisión de 150.000 acciones ordinarias de un voto y de $ 10 por acción, por cuya razón el artículo cuarto pasa a tener la redacción que figura transcripta al finalizar la presente acta. — La socia comanditada procede a la lectura del artículo reformado y propone su aprobación declarando que, como resulta de dicho texto, renuncia a aumentar su parte de capital comanditado con la parte proporcional que le correspondería con relación a la capitalización del saldo de revalúo y, obviamente, a la restante capitalización por no haber efectuado aporte anticipado alguno. — Puesta a consideración y votación la moción formulada queda aprobada por unanimidad, y por lo tanto queda aprobado el nuevo texto del artículo cuarto del contrato social. — Seguidamente y como consecuencia de dicha aprobación a moción de la socia comanditada, que es aprobada en forma unánime se decide emitir 150.000 acciones ordinarias de un voto y de $ 10 por acción, o sea realizar una emisión de $ 1.500.000 de los cuales 3.772 acciones se destinan a la capitalización del 10 o|o, del saldo de "Actualización Contable Dec. Ley 19.742|72" y 146.228 acciones se destinan a capitalizar aportes ya ingresados a la sociedad, contabilizados para ingresar futuras emisiones de acciones. — Todos los socios comanditarios presentes declaran, de común acuerdo y renunciando a las mayores cantidades que pudieran corresponderles, que las distribuciones de las 150.000 acciones se realizan en la forma que queda señalada dentro de las referencias que se exponen a continuación indicativas de la composición actual y total del capital social, a saber: Socios comanditarios; capital anterior; Decreto Ley 19.742; Aportes para fut. emisiones; Total actual. — Ricardo Antonio Petrella $ 924.500 — 34.870 — 1.426.280 — 2.385.650. — Raúl Ferro: 25.000 — 950 — 12.000 — 37.950. — Héctor Oscar Massacane 25.000 — 950 — 12.000 — 37.950. — Alberto José Díaz 25.000 — 950 — 12.000 — 37.950. — Totales Cap. Comanditario 999.500 — 37.720 — 1.426.280 — 2.499.500. — Socio comanditado. — Virginia Emilia Fernández 500 — 2.500.000. — Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo: "Reforma general del contrato para adecuarlo al Dec. Ley 19.550|72 y Ley 20.463". — Explica la socia solidaria que para posibilitar la reforma del artículo cuarto que acaba de ser modificado, así como también para gestionar la inscripción de la emisión de acciones sancionada, y como consecuencia de las disposiciones contenidas en el Dec. Ley 19.550|72 reformado por los Decretos Leyes 19.880|72 y 20.468|73 y teniendo en cuenta, además, las prescripciones de la Ley 20.463, se impone que se practique la reforma general del contrato. Procede entonces a leer el nuevo contrato proyectado, que ha sido puesto oportunamente en conocimiento de los socios, cuyo texto completo, con las modificaciones aprobadas en el punto 1) del orden del día de esta Asamblea inclusive, se detalla al pie de la presente acta. Terminada la lectura del proyecto del nuevo contrato a iniciativa de varios socios, queda aprobada por unanimidad. En la misma forma se decide que la socia solidaria queda facultada a firmar toda escritura complementaria de la que contenga ese nuevo contrato a fin de responder a requerimientos de la Inspección General de Personas Jurídicas, el Registro Público de Comercio y toda otra autoridad competente, y que se faculte al Dr. Rubén Darío Barragán a realizar los trámites pertinentes para obtener la conformidad e inscripción respectiva. No habiendo otros asuntos que considerar se da por terminada la asamblea decidiéndose que el acta respectiva sea firmada por todos los presentes atento a las declaraciones sobre las cantidades de acciones que correspondan a cada uno, lo que ocurre a las 10.25 horas. — Virginia E. Fernández. — R. A. Petrella. — R. Ferro. — H. O. Massacane. — A. J. Díaz. Texto del Contrato Social Reformado: Artículo 1º: La sociedad se denomina "OMEGA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Ambrosetti 491, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. La sociedad que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con la denominación de "Omega, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Sociedad en Comandita por Acciones" el 20 de octubre de 1964, bajo el número 1007, al folio 180 del Libro 239 de Contratos Sociales, pasó a denominarse "Omega, Sociedad en Comandita por Acciones" según inscripción en el mencionado Registro efectuada el 16 de setiembre de 1965 bajo el número 1112 al folio 436 del Libro 239 de Contratos Públicos. — Artículo 2º: El plazo de duración de la sociedad vence el treinta de agosto del año dos mil catorce, el que podrá ser prorrogado por determinación de una asamblea extraordinaria. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la fabricación, armado, importación, exportación, compra, venta y locación de máquinas, aparatos, instrumentos y componentes telefónicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos y de uso en las comunicaciones telefónicas, telegráficas, radiales y televisivas; la compra, venta y locación de inmuebles y la realización de operaciones financieras mediante aportes de capitales a personas o sociedades constituidas o a constituirse o para operaciones realizadas o a realizarse en el futuro, préstamos a interés, financiaciones y otorgamientos de créditos con cualquiera de las garantías establecidas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de los sistemas o modalidades creados o a crearse, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y las que requieran el concurso público. La sociedad podrá realizar inversiones destinadas a la forestación en cualquier punto de la República e inversiones conforme a lo determinado en el artículo 111 de la Ley 20.628 y toda otra que permita desgravaciones impositivas cuando las inversiones estén destinadas al fomento de las actividades de principal importancia para el país. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 2.500.000 que se encuentra totalmente suscripto e integrado dividido en $ 500, como capital solidario, del que es titular doña Virginia Emilia Fernández y $ 2.499.500 como capital comanditario; este último representado por 249.950 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto y de $ 10 por acción. El capital solidario tiene un voto por cada un mil pesos. — Artículo 5º: El capital comanditario puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria y sin requerirse nueva conformidad administrativa hasta el quíntuplo de su monto, debiendo la resolución de los socios publicarse en el Boletín Oficial durante tres días, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las resoluciones de aumento de capital adoptadas en asamblea quedarán sujetas a las siguientes condiciones: la asamblea sólo puede delegar en el socio solidario la época de la emisión de las acciones y la forma y las condiciones de pago; las acciones que constituyan el aumento podrán ser ordinarias nominativas no endosables de un voto o de hasta cinco votos o preferidas nominativas no endosables con un voto o sin voto; las acciones, de cualquier tipo que sean, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. — Para emitir acciones de una sola clase o de distintas clases, pero sin mantener la proporcionalidad preexistente entre ellas, será necesario que previamente esa emisión sea autorizada por una Asamblea especial regida por las normas de la Asamblea Ordinaria. Con respecto a las acciones que se emitan bajo tales condiciones los titulares de todas las acciones preexistentes serán considerados como integrantes de una sola clase de acciones para el ejercicio del derecho de preferencia. — La sociedad hará el ofrecimiento a los socios comanditarios mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, los que podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes **al de la última publicación. — La asamblea puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el Orden del Día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pagos de obligaciones prexistentes.** — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El impuesto de la ley de sellos será satisfecho en las oportunidades en que se registren en escrituras públicas las emisiones de acciones. — Artículo 6º: El capital solidario podrá aumentarse mediante la incorporación de uno o más socios solidarios o aumentando la parte de capital del socio solidario. — Estos aumentos implican la reforma del presente estatuto. — Cuando de conformidad a lo establecido en el artículo anterior se aumente el capital comanditario se entenderá que el socio o los socios solidarios renuncian a aumentar proporcionalmente las respectivas partes de capital comanditado si al citar a asamblea no establecen en el orden del día un punto referente al aumento de capital solidario. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones esenciales: 1) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración e inscripción. — 2) El capital social. — 3) El número, valor nominal y clase de acciones que represente el título y derechos que comporta. — 4) En los certificados provisionales la anotación de las integraciones que se efectúan. — Las variaciones de las menciones precedentes, excepto las relativas al capital, deberán hacerse constar en el título. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones y certificados deberán estar firmados por el socio solidario. — Artículo 8º: La sociedad será administrada y representada por el socio solidario, quien tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias; sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 9º: La asamblea ordinaria determinará anualmente si designa un sídico titular y un suplente o si designa un consejo de vigilancia integrado por accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de seis: en este último caso podrá designar consejeros suplentes en igual o menor número que el de los titulares. — Serán de aplicación a los síndicos y los consejeros las siguientes disposiciones: a) serán elegidos por el término de un año durando en sus funciones hasta la asamblea ordinaria que considere el balance y restantes estados contables del último ejercicio vencido; b) para la elección todas las acciones tienen un voto por acción; c) son reelegibles y libremente revocables; d) corresponde a la asamblea la fijación de las remuneraciones y si las mismas deberán imputarse a gastos generales o a un porcentaje de utilidades realizadas y líquidas que también fijará la asamblea; la imputación a gastos generales se hará anticipadamente con respecto al ejercicio corriente al momento de celebrarse la asamblea y la imputación a utilidades podrá hacerse en forma anticipada o con referencia al ejercicio vencido cuyo balance considera la asamblea. — Artículo 10º: En caso de existir consejeros suplentes se incorporarán al consejo como miembros titulares conforme al orden con que han sido designados. — Cuando la mitad de los cargos titulares hayan quedado vacantes, aun después de incorporados los suplentes que hubieran sido designados, se convocará a asamblea general de accionistas para cubrir los cargos de titulares y suplentes vacantes, todos los cuales tendrán mandato por el tiempo que les faltaba a los reemplazados para completar sus mandatos. — Las vacantes que se produzcan deben ser puestas en conocimiento del socio solidario dentro de los cinco días hábiles en que se produzcan: esta comunicación la efectuarán los restantes consejeros o indistintamente quien haya producido la vacante. Cuando de conformidad a lo establecido en el presente artículo deba convocarse a asamblea para cubrir vacantes, la citación estará a cargo del socio solidario el que deberá fijar **fecha de su celebración dentro del término de treinta días corridos contados a partir de la fecha en que, por el número de vacantes, resulte necesario convocarla. — Artículo 11º: Cuando el Consejo de Vigilancia esté formado por tres miembros tendrá quórum para sesionar con la presencia de dos de ellos. — En los demás casos el Consejo de Vigilancia tendrá quórum para sesionar mientras estén presentes la mitad más uno de sus miembros.** Esta regla se aplicará directamente en caso que la cantidad de miembros sea par; en caso que fuere impar se le aplicará después de adicionarle numéricamente una unidad. — A los fines de establecer el quórum se prescindirá de las vacantes que se produzcan y se procederá como si no se hubieran producido vacantes. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes; cuando los integrantes sean tres y el consejo sesione con quórum de dos de ellos, las decisiones se adoptarán únicamente por unanimidad. Los integrantes no pueden votar por correspondencia ni hacerse presentar en las sesiones del cuerpo por terceros ni por otros miembros. — Artículo 12º: Las atribuciones y deberes del consejo de vigilancia son los establecidos en los incisos a), b), e), f), g), del artículo 281 de la Ley 19.550. — En la primera reunión que celebre el consejo dentro del plazo de treinta días de haber sido designado, deberá contratar a su costa una auditoría anual y su informe sobre los estados contables correspondientes al ejercicio en que actúe se someterá a la asamblea ordinaria respectiva. — Artículo 13º: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria mediante publicación en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez días de anticipación por lo menos y no más de treinta. — Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de socios. — Podrá celebrarse en segunda convocatoria el mismo día para que fue citada en primera convocatoria, por lo menos, una hora después de la fijada para la primera, o a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera convocatoria. — La citación para la segunda convocatoria podrá hacerse simultáneamente con la citación para la primera mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Toda asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reúnan socios que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — Artículo 14º: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de socios comanditarios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital con derecho a voto. En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trate de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del 75 o|o de los votos presentes, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Esta disposición se aplicará para decidir la fusión cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 15º. — El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) En su caso, el porcentaje referido en el punto d) del artículo 9º; c) El saldo tendrá el destino que disponga la asamblea. — Las utilidades no percibidas en el plazo de tres años contados desde que fueran puesta a disposición de los socios prescriben a favor de la sociedad. — Artículo 16º. — Disuelta la sociedad, ésta será liqui-

dada por quienes designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado los capitales solidarios y comanditarios integrados, el remanente se distribuirá entre todos los socios a prorrata del capital integrado. — Artículo 17º. — Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en sociedad anónima. — Artículo 18º. (Disposición transitoria). — En el artículo cuarto se ha establecido que todas las acciones son nominativas no endosables habiéndose consignado esta calidad a fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley 20.643 que ha sido puesta en vigencia durante la tramitación de la reforma introducida a este contrato y a fin de que en el futuro, después de conformada e inscripta esa reforma, quede establecido el mencionado carácter de las acciones, pero teniendo en consideración que al tiempo de iniciar dichos trámites todas las acciones que componen su capital social comanditario son ordinarias al portador, queda dispuesto que la sociedad procederá a la conversión de las acciones, y de los títulos comprensivos de varias acciones, dentro del plazo que establecerá la reglamentación y que se dará cumplimiento a los requisitos que éstas imponga, todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 27, 28, 29, 61, 66 y concordantes de la Ley 20.643. — Presentes a este acto don Ricardo Antonio Petrella, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con doña Amanda Beatriz Otero, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cincuenta y ocho mil noventa y dos, domiciliado en al calle Ambrosetti número cuatrocientos noventa y uno, de la Capital Federal; don Raúl Ferro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Torres, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos noventa y nueve mil ciento sesenta y ocho, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos veintiuno de la Capital Federal; don Alberto José Díaz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Norma Napolitano, empleado, de cuarenta años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y siete mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Rosales número ochocientos veintidós, de la localidad de Adrogué en esta Provincia; y don Héctor Oscar Massacane, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marisa Isabel Di Nucci, contador público, de cuarenta años de edad con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos, domiciliado en la calle Florida trescientos setenta y ocho, tercer piso, oficina dos, de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que comparecen a este acto en su carácter de socios comanditarios, únicos propietarios del capital accionario y al sólo efecto de prestar su conformidad con lo resuelto precedentemente. Hago constar yo el Escribano autorizante que el primer testimonio, la presente será repuesto con la suma de quince mil pesos ley 18.188, en concepto de impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital aprobado. Leída que les fue se ratifican y la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Virginia Emilia Fernández. - R. A. Petrella. - A. J. Díaz. - R. Ferro. - Héctor Oscar Massacane. — Hay un sello. — Ante mí: A. Gallardo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos ochenta y dos del registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en doce sellos notariales de ley números dos millones ciento cuarenta mil seiscientos setenta y seis al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. - Sobre raspado: mil, comanditada, por, corresponde, es, industrial, sistema, y, socia, comanditada, comanditarios, quince mil. — Entre líneas: se. Todo vale. — Hay una firma: A. Gallardo. — Hay un sello: Armando M. Gallardo. Escribano. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00603324 que se agrega. La Plata, 9 agosto 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Armando M. Gallardo obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2140687. - La Plata, 9 agosto 1974. — Hay una firma que dice: F. Picasso. — Hay un sello que dice: Fernando Picasso. Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. - Delegación La Plata. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparece doña Emilia Virginia Fernández, argentina, soltera, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos doce, domiciliada en la calle Ambrosetti número cuatrocientos ochenta y siete de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad "Omega Sociedad en Comandita por Acciones", a mérito de la autorización que le fuera conferida por escritura de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada por ante mí, y obrante al folio seiscientos ochenta y dos de este Registro a mi cargo, protocolo de dicho año, y la compareciente en el carácter invocado dice: Que a fin de satisfacer requerimientos de la Inspección General de Personas Jurídicas que obran en el Expediente Nº 2.269|505.753 en el que se está tramitando la conformidad de la reforma al contrato de la sociedad "Omega Sociedad en Comandita por Acciones", de la cual es socia solidaria y viene por medio de la presente escritura complementaria de la antes mencionada a dejar constancia de las modificaciones que deben introducirse en los artículos cuarto, quinto, décimo cuarto y décimo sexto del contrato reformado, siendo dichos extos los siguientes: Artículo 4º) El capital social es de dos millones quinientos mil pesos que se encuentra totalmente suscripto e integrado, dividido en quinientos pesos como capital comanditado, del que es titular doña Virginia Emilia Fernández y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos pesos como capital comanditario, este último representado por doscientas cuarenta y nueve mil novecentas cincuenta acciones ordinarias al portador de un voto y de diez pesos cada acción. El capital solidario tiene un voto cada diez pesos. — Artículo 5º) El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria y sin requerirse nueva conformidad administrativa hasta el quíntuplo de su monto, debiendo las resoluciones de estos aumentos y de las emisiones de acciones comprendidas dentro de dichos aumentos publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las resoluciones de los referidos aumentos quedarán sujetas a las siguientes condiciones: la Asamblea sólo puede delegar en el socio solidario la época de la emisión de las acciones y la forma y las condiciones de pago, las acciones que constituyen el aumento podrán ser ordinarias al portador de un voto o hasta cinco votos o preferidas al portador con un voto o sin voto: las acciones, de cualquier tipo que sean, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripcion de nuevas acciones que se emitan de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean. Para emitir acciones de una sola clase o de distintas clases, pero sin mantener la proporcionalidad preexistente entre ellas será necesario que previamente esa emisión sea autorizada por una asamblea especial regida por las normas de la Asamblea Ordinaria. Con respecto a las acciones que se emitan bajo tales condiciones los titulares de todas las acciones preexistentes serán consideradas como integrantes de una sola clase de acciones para el ejercicio del derecho de preferencia. La sociedad hará el ofrecimiento a los socios mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial, los que podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicacion. La asamblea puede resolver en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, la limitación o suspensión del derecho de preferencia bajo las condiciones siguientes: que su consideración se incluya en el Orden del Día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. El impuesto de ley será satisfecho en las oportunidades en que se registren en escritura las emisiones de acciones. — Artículo 14º: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de socios que representen la mayoría del capital social con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el capital presente. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital con derecho a voto. En cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se trate de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de transferencia del domicilio al extranjero, de cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, la constitución de la asamblea, tanto en primera como en segunda convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría del capital social con derecho a voto y las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la función cuando esta sociedad quede disuelta por su incorporación a la nueva sociedad o a la incorporante, y se aplicarán las normas sobre aumento de capital cuando esta sociedad sea la incorporante. — Artículo 16º: Disuelta la sociedad ésta será liquidada por quienes designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsados los capitales solidarios y comanditarios integrados, el remanente se distribuirá entre todos los socios a prorrata del capital integrado La compareciente también manifiesta que dando cumplimiento a indicaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas y como consecuencia de las modificaciones precedentemente introducidas a diversos artículos del contrato social, la escritura complementaria que fuera otorgada por ante mí con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y obrante al folio mil setecientos uno de este Registro a mi cargo, queda sin efecto alguno. Leída que le fue se ratifica y la firma, como acostumbra, por ante mí doy fe. Virginia E. Fernández. Hay un sello. Ante mí, A. Gallardo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil uno del Registro cincuenta y seis a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados del cinco millones dieciocho mil ciento veintinueve al que sigue que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: integrado, de, cuatro, que, sigue. — Entre líneas: las, preferentes, adicional. Vale. — Firmado: Armando M. Gallardo. Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.650.- e.31|5 Nº 70.943 v.31|5|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cervantes Vial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Roberto Hoiak, comerciante, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones doscientos noventa y ocho mil setecientos once, domiciliado en la calle Desaguadero tres mil seiscientos cuarenta y nueve, Capital; José Héctor Roldán, comerciante, argentino, casado, de cuarenta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Chacabuco dos mil setenta y tres de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por una parte; únicos socios de "Cervantes Repuestos S. R. L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, bajo el número seiscientos veintiséis, al folio trescientos sesenta y dos, del libro sesenta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y por la otra parte el señor José Picón Pulido, comerciante, argentino, casado, de treinta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento siete millones novecientos treinta y ocho mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Navarro tres mil treinta y dos, departamento 8º, Capital, convienen: Primero: don Roberto Hoiak, por este acto cede y transfiere a favor del señor José Picón Pulido, sus doscientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad, por el precio total y convenido de dos mil pesos, cuyo importe lo ha percibido en su totalidad de manos del cesionario con fecha primero de abril de mil novecientos setenta y cinco. — En consecuencia se quita y aparta de todos los derechos y obligaciones que le correspondían como socio de la sociedad mencionada, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado. — Por su parte, el cesionario manifiesta su conformidad con la cesión realizada a su favor, desliga al cedente de toda responsabilidad, declarando no adeudarle ni personalmente ni por la sociedad suma alguna, lo que es corroborado por el señor Roberto Hoiak, — En este estado, los señores Roldán y Pulido, en su carácter de únicos y actuales socios, convienen en virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad, a celebrar un nuevo contrato social, con el objeto de continuar con el giro de los negocios, aumentando el capital social y modificando su denominación, el que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "CERVANTES VIAL S .R. L." y tiene su domicilio legal en la calle Ramón Lista cinco mil noventa y cuatro, Capital Federal. — Dicho domicilio podrá ser trasladado y|o establecer agencias y|o sucursales dentro o fuera del país, adoptando las previsiones necesarias y contando con la aprobación por parte de la mayoría de los socios que la integran. — Segunda: La duración del presente contrato será de treinta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, importación, exportación y representación de repuestos y maquinarias viales, actuando e interviniendo en licitaciones del Estado, como proveedores. — A tal efecto, la sociedad podrá inscribirse como Proveedor del Estado, presentarse a licitaciones públicas y privadas, otorgar poderes, demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades, como así también realizar los actos previstos en el art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, en calidad de gerentes, quienes para cumplir su cometido podrán realizar todos los actos que los negocios y actividades sociales requieran. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de por lo menos dos de los gerentes, precedida del sello de la denominación social. — En ningún caso podrá comprometerse a la sociedad en negocios ajenos a su objeto. — Quinta. Contando con la aprobación por unanimidad de los socios podrán incorporarse nuevos socios y cualquiera de ellos podrá solicitar su desvinculación anticipada de la sociedad, la que deberá ser comunicada por telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Sexta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una y que los socios han suscripto por partes iguales, o sea cinco mil cuotas cada uno y totalmente integrado en bienes, conforme al balance que firman por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, de acuerdo con las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en

cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales — Octava: Se llevará un libro de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, que serán resueltas de mutuo acuerdo. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los veinte días siguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios.

— Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción del cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en las misma proporción. — Décima: El socio que deseara retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, en forma fehaciente, al domicilio social, o bien se hará constar en acta de reunión de socios, con una antelación no menor a noventa días. — El consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas.

— El haber societario que le correspondiera, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado —salvo pacto en contrario— dentro de un plazo no mayor a doce meses por el o sus adquirentes. — El socio cedente podrá hacerlo a favor de terceros, con el expreso consentimiento de su socio. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación y estos no tendrán injerencia en la administración de la sociedad. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en el plazo y forma previstos en la cláusula que antecede. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará y más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por el Artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimotercera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada por estos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero que no ea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en prueba de conformidad, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: R. Hoiak. — J. H. Roldan. — J. P. Pulido. — Inventario Balance al 12 de agosto de 1975 de la firma: "Cervantes Repuestos S. R. L." — El Inventario que compone exclusivamente de Bienes de Cambio: Mercaderías. — Nº de pieza — Detalle — Cant. — Importe. — 8H5367 — Corona lateral — 2 — 8.000.—. — 6B5031 — Maza Portacabilla — 2 — 6.000.—. — 8H5366 — Piñón de 10 y 27 dientes — 2 — 7.000.—. — 9B3182 — Piñón de 12 dientes — 2 — 2.000.—. — 7B5088 — Tambor de frenos — 2 — 4.000.—. — 7H1331 — Eje portacorona — 1 — 2.800.—. — 4H8322 — Corona 40 dientes (Central) — 1 — 3.000.—. — 8M1145 — Palliers cortos — 2 — 1.600.—. — 2F8621 — Discos dentados externos — 20 — 2.000.—. — 1A3987 — Discos dentados internos — 20 — 1.000.—. — 8H5366 — Piñón de 13 dientes — 1 — 5.000.—. — 4H8307 — Engranaje de Caja — 1 — 1.800.—. — 5F3337 — Engranaje de Caja — 1 — 800.—. — 8M9145 — Magneto — 1 — 500.—. — 7M6038 — Carburador — 1 — 400.—. — 8F2944 Bielas de motor de arranque — 2 — 800.—. — 5M1584 — Pulverizador — 4 — 1.000.—. — 4H6800 — Engranaje Bomba de aceite — 1 — 1.500.—. — 4H8799 — Engranaje Bomba de aceite — 1 — 1.300.—. — 4H825. — Engranaje Balanceador — 1 — 900.—. — 1M7215 — Grupo de camisa, pistón, perno y aro — 4 — 12.000.—. — 7B5453 — Retenes a fuelle de rodillos inferiores — 20 — 1.000.—. — 5H9474 — Resortes de lira cadena — 2 — 5.000.—. — 1F149 — Retenes de grasa, resorte tensor — 2 — 100.—. — 7H6754 — Y2M6499 — Un juego de cojinetes de biela y bancada — — 9.265.—. — 8B375 — Camisas — 6 — 9.000.—. — 9B3178 — Acoples — 5 — 2.000.—. — S|número — Trobas de collar de carril — 17 — 170.—. — S|número — Discos dentados de mando final — 40 — 8.000.—. — S|número — Bielas matorín — 2 — 1.600.—. — S|número — Arandelas de fricción rueda Cavilla — 2 — 300.—. — S|número — Retenes fuelles de carril — 4 — 40.—. — S|número — Manchones de embrague — 5 — 125.—. — Total $ 100.000.—. — Nota: Piezas surtidas del desarme de un tractor a orugas usado, marca Caterpillar, chasis Nro. 171719133. — Adquirido en remate Nro. 23135 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires el 5|6|74 bajo el Lote Nº 90288|1-37.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.600.- e.31|5 Nº 70.491 v.31|5|76

Manonelles y Garavenia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 20 de febrero de 1976, se reúnen los señores Progreso Manonelles, 71 años, español, casado, comerciante, C. I. 1.168.693; Pascual Garaventa, 64 años, argentino, casado, comerciante, C. I. 1.907.279; Esteban Ramón Manonelles, 44 años, argentino, casado, comerciante, C. I. 3.025.294, y Jorge Luis Garaventa, 25 años, argentino, soltero, comerciante, L. E. 8.502.684, todos domiciliados en calle Pozos 350, Capital Fed., en calidad de únicos integrantes de "Manonelles y Garaventa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3|5|63, bajo el Nº 812, Folio 80, libro 45, de Soc. Resp. Ltda., cesión de cuotas y renovación del plazo de duración, inscripta el 27|2|73 y resuelven de común acuerdo: 1) Ampliar el plazo de duración de la sociedad, que vencerá el 31|8|1982, hasta el 31|8|2000, y 2) Adecuar el contrato social al D. L. 19.550|72, quedando en consecuencia el mismo redactado bajo los siguientes artículos: 1º) La sociedad gira bajo la razón social de "MANONELLES Y GARAVENTA, S. R. L." y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Pozos número 350. — Por resolución de sus socios, podrá establecer agencias, depósitos, sucursales o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) Su duración es de el 1º de setiembre de 1972 hasta el 31 de agosto del año 2000. — 3º) El objeto es la reparación y conservación de ascensores, sus respuestos y accesorios. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 4º) El capital social es de pesos tres mil, dividido en 300 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción. — Progreso Manonelles, 90 cuotas o sea $ 900.—; Pascual Garaventa, 90 cuotas o sea $ 900.—; Esteban Ramón Manonelles, 60 cuotas o sea $ 600.—, y Jorge Luis Garaventa, 60 cuotas o sea $ 600.—. — Dicho capital se integró en su total en bienes, en el momento de constitución de la sociedad, de acuerdo a comprobantes que obran en poder de la misma. — 5º) La administración está a cargo de todos los socios, con el cargo de Gerentes, desmpeñarán sus funciones durante el plazo de duración, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta. — El ejercicio de sus funciones, los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, explotar marcas nacionales y extranjeras, patentes de invención, diseños y modelos industriales, conferir toda clase de poderes generales o especiales, inclusive para absolver posiciones en nombre de la sociedad, revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, del país o el exterior, de cualquier denominación que éstos fueren, ya creados o a crearse, abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones, solicitar y aceptar créditos y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los Arts. 1.881, 782 del C. Civil y 9º del L. L. 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos; siendo esta enumeración, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio. — 6º) Los socios no podrán realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros, operaciones iguales o similares a las que efectúa la sociedad, ni asumir representación de personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio, debiendo dedicarse con su trabajo personal, conocimientos y diligencia a las tareas sociales. — 7º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada con 15 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del D. L. 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2º aportado del Art. 160 del Dcto. Ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 8º) Anualmente al 31 de agosto se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se consinderarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios, no se formulan objeciones por escrito. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que prevé el Art. 70 del D. L. 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — 9º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo 152 del D. L. 19.550.72. — 10) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificando personería, podrán incorporarse a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el Art. 209 del D. L. 19.550|72. — 11) Si por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 del D. L. 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, o la persona o personas que éstos de común acuerdo designen, quienes supeditarán su cometido a lo establecido en las prescripciones legales en la materia. — De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo: P. Manonelles. — P. Garaventa. — Esteban Manonelles. — J. Luis Garaventa.

Buenos Aires 27 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.250.- e.31|5 Nº 14.591 v.31|5|76

Ingeniería Austenítica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL, prórroga plazo, cambio de domicilio, adecuación. — Reunidos los señores Juan Carlos Cercas, nacido el 11 de enero de 1941, casado en primeras nupcias con Mercedes Trinidad Galeano, argentino, ingeniero, domiciliado en Pilcomayo 1429 de Piñeiro partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 3.026.156 de la Policía Federal; Guillermo Eduardo Crespo, nacido el 18 de julio de 1940, casado en primeras nupcias con Delicia Andrea Millán, ingeniero, domiciliado en Víctor Bassi 352, Haedo, provincia de Buenos Aires, argentino, Cédula de Identidad 4.730.626 de la Policía Federal y Vito Noto, nacido el 18 de octubre de 1938, casado en primeras nupcias con Amalia Bruno, argentino industrial, domiciliado en Godoy Cruz 1946 de Bánfield, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 2.022.131 de provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos socios de la firma "Ingeniería Austenítica" inscripta de Responsabilidad Limitada" inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 18 de agosto de 1969 bajo el número 2.172 al folio 386 Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo, resuelven: Modificar el contrato social: a) aumentando el capital social en la suma de $ 114.000.00 dividido en 11.400 cuotas de pesos 10 cada una, que los socios suscribieron e integraron por partes iguales por capitalización de Regularización Impositiva (Ley 20.532) y de utilidades no percibidas; b) prorrogando el plazo de duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1989; c) cambiando su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, al de Cangallo 1333, 2º 25; d) adecuando las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, dejándolo redactado del siguiente modo: Cláusula primera: La sociedad girará bajo la denominación de INGENIERIA AUSTENITICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 1333, 2º 25 y el asiento de sus negocios en la calle Jujuy 1947 de Piñeiro, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad podrá cambiar su domicilio legal y trasladar el asiento de sus negocios como, asimismo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta. La sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 1989, pudiendo ser disuelta antes de esa fecha por decisión unánime de los socios. — Quinta: El objeto de la sociedad será el proyecto y|o diseño y|o construcción y|o venta de piezas, implementos, herramientas, aparatos y accesorios metálicos; así como el asesoramiento profesional industrial complementario a dichos productos y|o reparación de los mismos. — Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y|o contraer obligaciones y|o ejercer los actos que no sean contrarios a las leyes o a las disposiciones de este contrato. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de $ 150.000 dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales. — Séptima: La direccion, administración y representación de la sociedad será ejercida por la gerencia. Quedan designados gerentes los tres socios, pero, a los efectos del uso de la firma social, será suficiente la firma en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos con el sello de la sociedad. En las condiciones indicadas los gerentes tendrán las más amplias facultades para representar y obligar a la sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, estando investidos de todas las facultades para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes a sus fines. En especial podrán: a) cobrar créditos; b) adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso enajenar bienes propios de la misma naturaleza, por cualquier acto o contrato oneroso; c) dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles por el plazo que se le autorice; d) constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; e) aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; f) depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales, y solicitarles créditos y|o préstamos; librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; g) nombrar y remover personal: realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que corresponda, entendiéndose que la precedente enunciación no tiene carácter limitativo. — Octava: Las resoluciones o decisiones que excedan el gobierno normal de la sociedad por la importancia de las determinaciones a adoptar, se tomarán en reuniones de socios, a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Cada cuota de capital da derecho a un voto Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por apoderado especial según mandato otorgado ante escribano público. — Novena: El ejercicio financiero se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará inventario, balance y estado de resultados que serán sometidos a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance y estado de resultados se considerarán automáticamente aprobados por los socios. De las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; y el remanente se acreditará en cuenta a cada uno de los socios previa deducción de las reservas voluntarias que hubieren sido aprobadas por unanimidad. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha

del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Los socios sobrevivientes podrán optar por: a) abonar a los herederos o representantes, su parte de capital previamente determinado o b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes al efecto deberán unificar representación. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en seis cuotas semestrales e iguales como máximo. — Decimoprimera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás, siguiéndose en su caso el procedimiento legislado en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por los socios, o en su defecto, por un liquidador nombrado de común acuerdo por todos los socios el cual tendrá los poderes más amplios para realizar los bienes de la sociedad. — Decimotercera: Toda duda o divergencia respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros arbitradores; planteado el caso arbitral, dentro de los cinco días las partes designarán cada una un árbitro, los cuales deberán producir su fallo dentro de los veinte días subsiguientes. — Para el caso de discordia los árbitros designarán un árbitro tercero cuyo fallo o el que responda al común acuerdo de los árbitros será inapelable y producirá todos los efectos de la cosa juzgada. — Decimocuarta: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la sociedad. — Decomoquinta: En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, del Código de Comercio y del Código Civil. — En prueba de total conformidad, los socios suscriben el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de julio de 1975. — S|e.: julio: Vale. — Aumento de capital social de "Ingeniería Austenítica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Capital social según contrato del 21|7|69 (Cláusula sexta) al 31|12|73: $ 36.000,00; Incremento dispuesto por los socios: $ 114.000,00; Capital social al 31|12|74: $ 150.000,00; Composición del incremento: Por Capitalización del Blanqueo Ley 20.532 al 15|10|74: $ 90.000,00; Por Capitalización de utilidades ejercicio 1973 al 15|10|74: $ 24.000,00: Incremento dispuesto por los socios: pesos 114.000,00; Comparación de patrimonios según balances al 31|12|73, Cap. social: $ 36.000,00, Reserva legal $ 2.640,94; Blanqueo (20.532): $ 90.000,00; Utilidad Ej. 73: $ 79.787,08. — Total: $ 208.428,02. — 31|12|74: $ 150.000,00; $ 2.640,94; pesos 55.787,08; $ 208.428,02. — Certifica: José Angel Tsanis, contador público nacional C.P.C.E. C.F. Tº XL, Fº 177. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José A. Tsanis, inscripto en el Tomo XL Folio 177 de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Firma: José Cruceiegui, contador público nacional, secretario de legalizaciones.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.- e.31|5 Nº 14.665 v.31|5|76

T. E. I. A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 10 días del mes de noviembre de 1975, entres los señores: a) Tulio Basso, 41 años de edad, casado en primeras nupcias con María Josefina Capriolo, italiano, industrial, domiciliado en Gral. Paz 245 de Temperley, Pcia. de Buenos Aires, titular de la C. I. Policía Federal Nº 6.487.795; b) María Josefina Capriolo de Basso (39 años de edad, casada en primeras nupcias con Tulio Basso, industrial, domiciliada en Gral. Paz 245 de Temperley, Pcia. de Buenos Aires, titular de la C. I. Policía Federal Nº 3.915.585); c) José Emilio Petersen (35 años de edad, casado en primeras nupcias con María Cristina Scotti, industrial, domiciliado en Mandisovi 2918 de Capital Federal, titular de la C. I. Policía Federal Nº 4.731.386); d) María Cristina Scotti de Petersen (28 años de edad, casada en primeras nupcias con José Emilio Petersen, argentina, industrial, domiciliada en Mandisovi 2918 de Capital Federal, titular de la C. I. Policía Federal Nº 3.774.177); e) Casimiro Angel Stalica (36 años, casado en primeras nupcias con Haydée Marcelina Espíndolá, argentino, industrial, domiciliado en Valentín Alsina 33, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, titular de la C. I. Policía Federal Nº 7.493.258) y f) Haydée Marcelina Espíndola de Stalica, (48 años, casada en primeras nupcias con Casimiro Angel Stalica, argentina, industrial, domiciliada en Valentín Alsina 33, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, titular de la C. I. Policía Federal Nº 3.507.375), convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: Girará bajo la razón sosial "T. E. I. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su sede actualmente en la calle Mandisovi 2918 de Capital Federal, con facultad para instalar agencias y representaciones en el interior de la República y en el exterior. — Segunda: Se fija como duración el plazo de diez (10) años a partir de la fecha de este contrato. Si cualquiera de los socios decidiera retirarse antes del término contractual, deberá hacerlo con causa justificada y comunicar su decisión a los otros con noventa días de anticipación a su retiro, notificación que hará mediante telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad y al domicilio que cada uno de los socios tenga indicado en este contrato, salvo modificación que manifieste en el futuro. Los que quedaren tendrán preferencia frente a terceros para comprar sus cuotas, a prorrata de sus respectivos capitales siempre que ofrecieran igual precio que aquéllos. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de máquinas transportadoras, elevadores de granos y reductores de velocidad para la industria, la minería y el campo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000) dividido en 12.000 cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que queda integrado totalmente, de las que cada uno de los socios suscribe 2.000 cuotas o sea pesos veinte mil ($ 20.000) cada uno de ellos. — Este capital se encuentra compuesto por los bienes que detalla el inventario tasación que se acompaña, certificado por contador público nacional, cuyo valor se han efectuado de acuerdo a la calidad, cantidad y precio de plaza según comprobantes de compra que quedan archivados en la sede social, cuya autenticidad declaran los socios bajo juramento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes investirán el carácter de gerentes, pero para obligarla es menester la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos con la salvedad que no podrá ser la firma conjunta de los cónyuges Tulio Basso, María Josefina Capriolo; o José Emilio Petersen, María Cristina Scotti; o Casimiro Angel Stalica, Haydée Marcelina Espíndola. En estas condiciones tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 1.881 del Código Civil y el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. Es obligación de los gerentes reunirse en la sede social por lo menos una vez al mes para considerar y resolver todo lo atinente a la marcha de los negocios sociales. Les queda absolutamente prohibido dar la firma social en garantía o fianza de operaciones extrañas al objeto de la sociedad o en el interés particular de los socios o de terceros. — Sexta: Ninguno de los socios podrá dedicarse por sí o por interpósita persona a actividades que sean competitivas a la sociedad. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento del otro. Si deseare hacerlo, se observará lo dispuesto en el Art. 152 del Decreto Ley 19.550. — Octava: Todas las decisiones sociales que no sean meramente de orden administrativo se adoptarán previa discusión de todo los socios con la mayoría y en la forma prevista por el Art. 160 del Decreto Ley 19.550, tomándose razón en el correspondiente libro de actas. — Novena: Anualmente, al 30 de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que a pedido de cualquier socio se podrá realizar en cualquier etapa del ejercicio social. Todo balance se considerará aprobado a los treinta días de su confección, si debidamente conocido por los interesados, no es objetado dentro de ese plazo. De las ganancias líquidas que se obtengan, se efectuará una reserva del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, y el saldo, sin perjuiico de otras reservas que de común acuerdo decidan los socios o que impongan las leyes, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivos aportes. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos, quienes estarán obligados a unificar su personería. — Decimoprimera: Las contiendas que pudieran suscitarse entre los socios con motivo o en ocasión del presente contrato, su vigencia, disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas judicialmente. Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes deberán actuar conjuntamente dos de ellos de la misma manera prevista en la cláusula quinta, debiendo ajustar su cometido a lo dispuesto por los Arts. 103 y siguientes del Decreto Ley 19.550. Terminada y aprobada la liquidación, los socios decidirán cual de ellos conservará los libros y demás documentos sociales y en caso de discordancia, someterán su disputa a resolución judicial. En prueba de conformidad los contratantes firman el presente en el lugar y fecha mencionado en el encabezamiento. E|L.: "de Stalica" vale. — Tulio Basso. María Josefina Capriloo de Basso. José Emilio Petersen. María Cristina Scotti de Petersen, Casimiro Angel Stalica. Haydée Marcelina Espíndola de Stalica. — Inventario Tasación a que se refiere la Cláusula Cuarta del Contrato de "T.E. I.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", respecto al cual los socios declaran que los comprobantes que respaldan los valores de esos bienes que constituyen su aporte al 1º de octubre de 1975 se encuentran en su poder. — Maquinarias: 1 Aparejo eléctrico marca "Forvis", modelo F-20, con motor de 4 HP y comando a botonera $ 55.638. — 1 Torno paralelo monopolea italiano marca "Garma", de 1.20 m. E.P. con motor de 4 HP a 960 R.P.M. $ 44.364. — 1 Máquina de soldar de arco trifásica de 400 A. marca "Castells" $ 3.600. — 1 Dobladora hidráulica de perfiles y caños $ 3.575. — 1 Amoladora doble de pie con motor de 3 HP $ 1.265. — 1 Agujereadora de columna hasta 3|4" con motor de 1 HP $ 3.696. — Herramientas: 1 Amoladora angular portátil "Malte Manson A-B", de 6.500 R.P.M. con disco $ 6.364. — 1 Soplete cortador con mango $ 650. — 1 Morsa de banco Nº 6 $ 848. — Total: $ 120.000. — Son Pesos Ciento Veinte Mil. — Tulio Basso. — María Josefina Capriolo de Basso. — José Emilio Petersen. — María Cristina Scotti de Petersen. — Casimiro Angel Stalica. — Haydée Marcelina Espíndola de Stalica. — Cumplen recaudos. — Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Tulio Basso, María Josefina Capriolo de Basso, José Emilio Petersen, María Cristina Scotti de Petersen, Casimiro Angel Stalica y Heydée Marcelina Espíndola de Stalica, por nuestro propio derecho, con domicilio constituido en Libertad 836, 3º piso, of. 58, a V. S. decimos: I. — De acuerdo al auto que antecede aclaramos que doña María Josefina Capriolo de Basso es de nacionalidad italiana y don José Emilio Petersen de nacionalidad argentino. — II. — Glosamos nuevo inventario-tasación mediante el que damos cumplimiento a lo exigido en la resolución citada. — Sírvase V. S. tener por cumplidos los recaudos exigidos y en su consecuencia ordenar la inscripción del contrato que Será Justicia. — Tulio Basso. — María Josefina Capriolo de Basso. — José Emilio Petersen. — María Cristina Scotti de Petersen. — Casimiro Angel Stalica. — Haydée Marcelina Espíndola de Stalica.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.- e.31|5 Nº 14.686 v.31|5|76

Intronic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN ITUZAINGO, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jorge Klimenko, argentino naturalizado, de 52 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 5.624.132, domiciliado en la calle Roberto J. J. De Leed 3026, Florida, provincia de Buenos Aires y Bruno Santiago José Zunino, italiano de 48 años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 2.305.104, domiciliado en la calle Virrey Liniers 1134, piso 1º, Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad que se regirá por los artículos del siguiente contrato y, en cuanto no esté previsto por el mismo, por las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Primero: La sociedad se denominará "INTRONIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano 634, 2º piso, oficina "Q", Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: El plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, importación y comercialización, por cuenta propia, de terceros, de equipos, maquinarias, muebles y accesorios utilizables en tareas administrativas, de contralor y contabilidad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000), dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — El señor Jorge Klimenko aportara veinte mil cuotas y el señor Bruno Santiago José Zunino aportará veinte mil cuotas, lo que conforma un total de cuarenta mil cuotas, que los socios integran en este acto totalmente en bienes de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, que se detallan en el inventario suscripto por las partes y que, sin transcribirse, se considera parte integrante del presente contrato; asimismo se deja constancia que los bienes fueron adquiridos al precio de plaza y las boletas de compra se encuentran en poder de los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en el carácter de gerentes y el uso de la firma social lo podrá hacer cualquiera de ellos, en forma indistinta, debiendo en todos los actos que intervengan firmar con sus firmas personales a continuación de la denominación social, pudiendo, en esta forma, realizar todas las operaciones, actos y contratos que forman su objeto social sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni por cuenta propia o en garantía o fianzas de terceros. — El uso de la firma faculta especialmente para realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria, pública o privada; firmar letras pagarés u otros documentos, así como avalarios, endosarlos y protestarlos, estar en juicio, transigir, renunciar, percibir, recaudar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de todo orden, dejándose constancia que la mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe, en absoluto, las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto por la Ley 19.550; sin embargo, para celebrar actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocio, constitución de sociedades, la constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casas de comercio, será necesaria la conformidad expresa de todos los socios. — Sexto: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la actividad que el buen desarrollo de la misma exija de cada uno de ellos, sin que esto signifique incompatibilidad con las actividades particulares de los mismos, aún cuando que tales actividades sean afines con el objeto social. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada socio previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad se requerirá la simple mayoría de votos de acuerdo con el capital aportado, a cuyo efecto los socios se reunirán una vez por mes. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta los socios que permanecieren en la sociedad tendrán prioridad de compra, debiendo abonar solamente el valor nominal de las cuotas con más utilidades que le correspondan, en ese momento, al socio saliente. — Décimo: La

sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. — Producida alguna de estas situaciones, se practicará, dentro de los diez días, un balance a fin de determinar la parte que, al socio premuerto o incapacitado, correspondió en la sociedad en concepto de capital y utilidades. — Una vez establecido dicho haber sus herederos o causahabientes podrán, si lo desean, incorporarse a la sociedad unificando su representación. — En caso contrario, su importe les será pagado en doce cuotas trimestrales iguales, vencidas y consecutivas, sin interés y sin computar valor alguno en concepto de "llave". — Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, la liquidación será efectuada por uno de los socios designado al efecto. — Décimo Segundo: En cualquier momento y por el total de votos, de acuerdo al capital aportado, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. — Décimo Tercero: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De común acuerdo firman las partes en el lugar y fecha arriba indicados. — Inventario inicial al 23 de setiembre de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de Reventa. — 108 Calculadoras electrónicas, marca Texas, modelo TI-2500 a $ 1.168,50 cada una, $ 126.198; 55 Calculadoras electrónicas impresoras, marca Cifra, modelo 211 a $ 4.579,87 cada una, $ 251.892,85; 8 Calculadoras electrónicas, marca Cifra, modelo 21 a $ 2.137,44 cada una, $ 17.099,52; 1 Calculadora electrónica impresora, marca Cifra, modelo 251, $ 4.809,63. — Total del Activo: $ 400.000. — Pasivo. — Capital Social $ 400.000. — Total del Pasivo: $ 400.000. — S|R.: Ituzaingó. — Vale.

Buenos Aires, marzo 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500.- e.31|5 Nº 70.394 v.31|5|76

S. P.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Desiderio Argentino Fernández Suárez, argentino, viudo, L. E. 800.594, con domicilio en la calle O'Higgins 1562, 4º piso, departamento A, de la Capital Federal, de 66 años de edad, de profesión coronel en retiro efectivo y la señorita Elena Josefina Pagani, argentina, soltera, C. I. 2.585.079, con domicilio en la calle O'Higgins 1562, 4º piso, departamento "A", de la Capital Federal, de 47 años de edad y profesión comerciante, ambos mayores de edad, hábiles para comerciar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad S. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de octubre de 1973, bajo el número 1701, al folio 348, del libro 63 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen por este acto lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato social, dejando establecido que la firma social será ejercida en forma indistinta. — Segundo: Quedan válidas las demás cláusulas del contrato original que no fueron modificadas por el presente. — En prueba de conformidad firman el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.250.- e.31|5 Nº 14.706 v.31|5|76

Industrias Metalúrgicas Pablo Nogués

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores: Miguel Angel Fariña Videla, casado, comerciante, de 33 años, con C. I. Nº 4.386.262, domiciliado en la Avenida Belgrano 553, Capital; y el señor Armando Lautenschutz, casado, ingeniero electrónico, de 71 años, con C. I. Nº 1.456.107, domiciliado en Lisanlro de La Torre 346, de Vicente López, Pvcia. de Bs. As.; ambos argentinos y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIAS METALURGICAS PABLO NOGUES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 938, 6to. piso, Capital. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duracion de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de Inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de esta ciudad, en caso de retirarse de la sociedad, cualquiera de los socios, deberá ofrecer en tal caso sus cuotas a su socio o consocios, con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, y el precio que resulte del balance a practicarse; el socio deberá manifestar su conformidad dentro de los quince días de haber sido notificados, caso contrario el socio que se retira, queda en libertad de acción para disponer de sus cuotas como mejor le convenga. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización y distribución de piezas, repuestos y accesorios de automotores, y la importación y exportación de los mismos. — Cuarta El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos (180.000.—). dividido en dieciocho mil cuotas de diez (10.—) pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Miguel Angel Fariña Videla, suscribe e integra 10.800 cuotas por un valor de $ 108.000.—, integrando su totalidad en maquinarias y mercaderías; Armando Lautenschutz, suscribe e integra 7.200 cuotas por un valor de pesos 72.000.—, en maquinarias y mercaderías que surgen del inventario, que firmado por los socios, forma parte del presente contrato. — Los valores dados a los bienes, son de acuerdo al valor de plaza a la fecha. — Quinta: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, el socio restante tendrá opción para dentro de los 60 días de producido el hecho, para resolver alguno de los siguientes temperamentos: a) continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz; b) disolver la sociedad. — En el primer caso, deberá unificar la personería, y abonar la parte del socio en cuestión, en 6 cuotas semestrales de acuerdo al balance de que se trata en el inciso siguiente, teniendo en cuenta para el pago al momento de cada cuota, su respectiva actualización, basándose en los índices emanados de la Dirección Nacional de Estadística y Censos. — En el segundo caso, se confeccionará un balance general, que tendrá lugar dentro de los 60 días dando los valores atribuidos a los bienes que componen el patrimonio social que se actualizarán a la fecha de disolución, de acuerdo al promedio de tasación de las siguientes casas del ramo: Jorge Olivero y Cía. S.R.L., Ayacucho 228, Capital, Onganía y Bonifazi S.R.L. Rivadavia 1382, Capital, De Noia Hijo S R.L., Colegiado 675, Morón, Negri y Cía.. Rivadavia 10686 Capital, Alfonso Castellano Esquiú, Paraguay 1307, 5to. piso, Capital. — c) Incorporar en caso de no optar por ninguna de las variantes anteriores por abonar la parte del socio fallecido o incapaz, a sus herederos declarados tales en juicio, el importe del causante, mediante el procedimiento indicado, y en los plazos convenidos. — Sexta: La administración de la empresa estará a cargo del señor Miguel Angel Fariña Videla, quien revestirá el carácter de Gerente de Administración, ejerciendo la representación legal y cuya firma seguida del sello social obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante 3 años pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración, el socio gerente podrá para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes se tienen por reproducidos, asimismo, se designa al Sr. Armando Lautenschutz, Gerente de Relaciones Públicas y Cobranzas, el que tendrá a su cargo, todo tipo de cobranzas, referentes a operaciones emergentes de la sociedad, como asimismo todas las gestiones relacionadas a políticas con terceros. — Séptima El día 31 del mes de enero de cada año, se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas realizadas, que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: El socio de Relaciones Públicas y Cobranzas, tendrá facultad para fiscalizar los libros de la sociedad, los cuales deberán ser puestos a disposición del mismo por el Gerente de Administración, así como todas las operaciones que realice dicho socio Gerente Administrador. Asimismo deberá recibir del administrador, un informe trimestral del estado de cuentas de la sociedad, así como también deberán llevarse los libros de deliberaciones prescriptos por el Art. 73 del Decreto-Ley 19.550. — Novena: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por una mayoría equivalente a las dos terceras partes del capital. Cualquier otra deliberación se resolverá por una mayoría de las dos terceras partes del capital. A la reunión será convocado el Gerente de Relaciones Públicas y Cobranzas, por el Gerente Administrador, o viceversa, mediante citación fehaciente, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio, si lo hubiere, puede recabar del socio gerente Administrador, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del socio Gerente de Administración, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En prueba de conformidad, firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. - Inventario de los Aportes sociales efectuados a "Industrias Metalúrgicas Pablo Nogues S. R. L.". Aporte social del Sr. Miguel Angel Fariña Videla: 1 cepilladora met. p|metal, marca Gema Nº 128, de 2000 mm x 1100 mm de altura c|motor incorp. de 5 H. P. Ind. Arg, $ 9.150. — 1 guillotina marca Noba de 3 mts. de luz y corte, hasta 6,35 mm de espesor, con motor incorp. marca Corradi, 5 H. P., $ 31.100. — 1 prensa hidráulica marca Adabor Nº 297, de 300 ton c|motor marca Styber Nº 31291, c|equipo de bomba adicional marca Adabor de 15 c. c., $ 55.000. — 1 torno marca Salb tipo 1 metro Nº 726, Ind. italiana, motor marca Pellizari Nº 379254 de 1 1|2 H. P. con 1400 revoluciones por minuto, pesos 11.200. — Herramientas diversas, pesos 1.550. — Subtotal $ 108.000. — Aportes social del Sr. Armando Lautenschutz: 1 Agujereadora marca Progress, ind. inglesa, hasta 32 mm c| retardo y motor incorporado, $ 1.530. — 1 torno paral mecánico de 700 mm entre juntas Nº 3511 caja Norton, marca Santos Vega, Ind. Arg., $ 7.150. — 1 prensa hidráulica de 60 ton. marca Bromberg Nº 017 modelo TYB 60, $ 530. — 1 balancín excéntrico de 60 ton. marca El Galeón Nº 322, Mod. 2162|DR60M., c|motor incorp., de 5 H. P., $ 15.000. — 1 balancín Arno de 30 ton. Nº 44 c|mot. inc. de 3 H P., $ 8.300. — 1 limadora CMO de 520 mm c|motor inc 3 H. P., $ 3.520. — 1 amoladora marca Cincinatti de 1|3 H. P., $ 200. — 1 agujereadora de banco Helos motor inc., pesos 500. — 1 agujereadora de mesa con motor incorp., $ 500. — 1 agujereadora de mesa Percherón con motor inc., $ 500. — 1 soldadora electrógena marca EBG, pesos 830. — 1 amoladora Juni de 2 H. P., $ 420. — 1 prensa a tornillo p|6 toneladas, $ 400. — 1 soldadora punto marca Tmepa, $ 720. — 1 amoladora 1 H. P. marca Gema, $ 330. — 1 carro hidráulico pequeño marca Gig p|100 kg, $ 700. — 1 carro hidráulico pequeño marca Gig p| 500 kg, $ 520. — 2 guillotinas de mano, $ 350. — 1 guinche portátil Fiore Panizza y Torrat p|1000 kg, $ 680. — 1 reloj contralor personal marca IBM, $ 150. — 1 báscula p|500 kg, $ 150. — 1 balancín automático registrable e inclinable 15 ton. marca Pino Nº 139 c|motor inc. de 1 1|2 H. P., $ 4.200. — 1 balancín Emi de 110 ton. con motor de 7,5 H. P., $ 21.100. — 1 pestañadora y dobladora universal modelo 2075 marca Daisa Nº 219, $ 1.120 — 1 mesa escritorio de 2 cajones de madera, $ 100. — 1 mesa escritorio Metal, tapa cristal 6 cajones, $ 150. — 1 armario metálico con 4 estantes, $ 30. — 1 sillón de mad. reclinable tap. en cuero, $ 40. — 1 armario metálico puertas corredizas, $ 100. — 1 mesa escritorio met. tapa cristal 7 cajones, $ 150. — 1 ventilador a columna marca Relcar, $ 80. — 1 armario mt. guardafichas 2 cajones, $ 20. — 1 máquina de calc. Facit Mod. EKS 120204, $ 250. — 1 máquina de escrib. Remington de 80 espacios, $ 200. — 1 tablero de dibujo, $ 220. — 1 armario metálico, $ 110. — 10 sillas metálicas tapizadas en cuerina, $ 120. — 1 mostrador madera con 3 cajones, $ 60. — 1 mesa metálica p|máquina de escribir, $ 40. — 1 Lexicon 80 Olivetti de 125 espacios (escribir), $ 250. — 1 mesa escritorio de madera 9 cajones, $ 150. — 1 máquina de sumar marca Totalia, $ 125. — 1 máquina de sumar marca Addo, $ 125. — 1 armario fichero metálico con 1 cajón pesos 70. — 1 máquina de sumar Olivetti Electrosuma, $ 150. — Subtotal $ 72.000. — Total de aporte social $ 180.000. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 432 de la Capital Federal, que la fotocopia que antecede es copia fiel del instrumento original que tengo a la vista y con el cual he confrontado. Para el interesado, expido el presente que firmo y sello en Buenos Aires, a 7 de marzo de 1975. — César J. Ceriani Cernadas, escribano Público.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.700.- e.31|5 Nº 70.538 v.31|5|76

Rubino Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN ITUZAINGO, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Osvaldo Luis Rubino, argentino, de 47 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.471.316, domiciliado en la calle Mariano Pelliza 4213, Munro, Provincia de Buenos Aires y Norberto Miguel Rubino, argentino de 44 años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.067.802, domiciliado en la calle Entre Ríos 3270 Olivos, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad que se regirá por los artículos del siguiente contrato y, en cuanto no esté previsto por el mismo, por las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Primero: La sociedad se denominará "RUBINO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano 634, 2º piso, oficina "Q", Capital Federal, sin perjuicio de trasladarla a establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: El plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos utilizados en la industria de pulimentos y galvaniplastia. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá dedicarse a la compraventa, importación y exportación de materias primas, mercaderías o maquinarias en relación con el objeto mencionado; pudiendo, en consecuencia, adquirir fondos de comercio haciéndose cargo de su activo y pasivo incluso de los inmuebles que dentro de los mismos figuren, asociarse física o jurídicamente, constituir subsidiarias por acciones, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier tipo de comunidad de intereses con otras sociedades de capital o de personas o con personas físicas. — Esta especificación es meramente enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos aquellos actos que tiendan a favorecer su desarrollo con la única limitación de que sean lícitos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—), dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una. — El señor Osvaldo Luis Rubino aportará veinticinco mil cuotas y el señor Norberto Miguel Rubino aportará veinticinco mil cuotas, lo que conforma un total de cincuenta mil cuotas, que los socios integran en este acto totalmente en bienes, de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550, que se detallan en el inventario suscripto por las partes y que, sin transcribirse, se considera parte integrante del presente contrato; asimismo se deja expresa constancia que los bienes fueron adquiridos al precio de plaza y las boletas de compra se encuentran en poder de los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en el carácter de gerentes y el uso de la firma social lo podrá hacer cualquiera de

ellos en forma indistinta debiendo en todos los actos que intervengan, firmar con sus firmas personales a continuación de la denominación social, pudiendo en esta forma realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que forman su objeto social sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni por cuenta propia o en garantía o fianza de terceros. — El uso de la firma faculta especialmente para realizar cualquier clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria pública o privada; firmar letras, pagarés u otros documentos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, estar en juicio, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de todo orden dejándose constancia que la mención de estas facultades es solo enunciativa y no restrige, en absoluto, las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto por la ley 19.550; sin embargo, para celebrar actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocios, constitución de sociedades, constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casas de comercio, será necesaria la conformidad expresa de todos los socios. — Sexto: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la actividad que el buen desarrollo de la misma exija de cada uno de ellos, sin que esto signifique incompatibilidad con las actividades particulares de los mismos. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada socio previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — En la misma proporción serán aportadas las pérdidas. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad se requerirá la simple mayoría de votos de acuerdo con el capital aportado, a cuyo efecto los socios se reunirán una vez por mes. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los restantes. — En caso de venta los socios que permanecieran en la sociedad tendrán prioridad de compra, debiendo abonar solamente el valor nominal de las cuotas con más utilidades que le corresponden en ese momento al socio saliente. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. — Producida alguna de estas situaciones, se practicará dentro de los diez días un balance a fin de determinar la parte que al socio premuerto o incapacitado correspondió en la sociedad en concepto de capital y utilidades. — Una vez establecido dicho haber, sus herederos o causahabientes podrán, si lo desean, incorporarse a la sociedad unificando su representación. — En caso contrario, su importe les será pagado en doce cuotas trimestrales iguales, vencidas y consecutivas, sin intereses y sin computar valor alguno en concepto de "llave". — Desimoprimero: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, la liquidación será efectuada por uno de los socios designado al efecto. — Decimosegundo: En cualquier momento y por el total de votos, de acuerdo al capital aportado, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. — Decimotercero: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De común acuerdo firman las partes en lugar y fecha arriba indicados. — Inventario inicial al 23 de setiembre de 1974. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de Reventa — 3.990 Bandas metalite resinadas de diversas medidas a $ 17 86 — $ 71.250,32. — 385 Bandas durete resinadas de diversas medidas a $ 20,91 — $ 7.894,53. — 944 Ruedas Flat metalite resinadas a $ 20,78 — $ 19.614,57. — 10 Ruedas Flap de Bear Tex $ 111,08 — $ 1.110,80. — 571 Discos Bear Tex a $ 10 12 — $ 5.779,71. — 291 Manguitos metalite Residall a $ 8,01 — $ 2.329,82. — 240 Bandas metalite Resinall a $ 39,80 — $ 9.336. — 330 Manguitos durite Resinall a $ 6,78 — $ 2.238,30. — 980 Kg. de anodos de cobre a $ 23,50 — $ 23.030. — 3.220 Kg. de zinc en plancha a $ 6 28 — $ 20.221,60. — 1.100 Kg. de sulfato de niquel nacional a $ 16 — $ 18.150. — 6.487 Piedras esmeriles para mosaístas de diversas medidas a $ 7,45 — $ 48.539,85. — 24.168 Kg. de estearina a $ 3,68 — $ 88.963,10. — Transporte $ 318.458,58. — Transporte $ 318.458,58. — 11.920 Kg. de óxido de aluminio blanco a $ 5,53 — $ 65.864. — 9.270 Kg. de óleo estearina a $ 2,60 — $ 24.102. — 3.276 Kg. de resina a $ 5,20 — $ 17.035,20. — 5.895 Kg. de tierra trípoli a $ 4,20 — $ 24.759. — 220 Kg. de anodos de níquel a $ 54,62 — $ 12.017,25. — 180 Kg. de cianuro de (sobre a $ 55,33 — $ 9.960. — 1.225 Kg. de ácido crómico a $ 12.25 — $ 15.006,25. — 1.505 Kg. de cianuro de socio a $ 8,50 — $ 12.972,50. — Total del Activo — $ 500.000. — Pasivo. — Capital Social — $ 500.00. — Total del Pasivo — $ 500.000.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200.- e.31|5 Nº 14.705 v.31|5|76

Peboco Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Peboco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo de 1975. entre los señores Dardo Stettler, argentino, casado, de 36 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.864.743 domiciliado en la calle Echeverría 1427, piso 3º "D", Capital Federal y Dora Esther de La Pina, argentina, casada, de 57 años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 414.572, domiciliada en la calle La Pampa Nº 1415, P. B. "D", Capital Federal, ha resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PEBOCO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle La Pampa Nº 1415, planta baja "B". Podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, importación, exportación, distribución y trasporte de toda clase de máquinas de oficina, especialmente de escribir, calcular, de contabilidad, impresión, copiado o fotocopiado de acción manual, mecánica, eléctrica o electrónica. Asimismo podrá dedicarse a la venta de repuestos para dichas máquinas como a la prestación de servicios de mantenimiento, service o reparación de las mismas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos autorizados por la ley que guarden relación con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben e integran en dinero en efectivo y por partes iguales. — Quinto: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento expreso del otro socio, rigiendo para estos casos las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se incorporarán sus herederos a la sociedad, rigiendo al respecto lo dispuesto por el Art. 209 de la ley citada — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejercitando la representación de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios tendrán las más amplias facultades, nombrar agentes, administrar bienes de terceros, otorgar poderes, realizar todo acto o contrato relacionado con su objeto y fines sociales, abrir cuentas corrientes en el Banco de la Nación Argentina Banco Nacional de Desarrollo Banco de la Provincia de Buenos Aires Banco de la Ciudad de Buenos Aires y en general, en todos los Bancos oficiales o privados del país o del extranjero. Las enumeraciones precedentes no son limitativas sino simplemente enunciativas, pudiendo por lo tanto los socios realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor logro de los fines sociales. El uso de firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta en su carácter de socios gerentes. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general inventario y demás documentos que cumplimenten las disposiciones legales en la materia. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a la ley de sociedades comerciales antes citada. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan redactado el contrato social de Peboco Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribiendo el mismo de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600.- e.31|5 Nº 14.720 v.31|5|76

Txomin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano público, comparecen: don Domingo Garavilla, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Marta Margarita Repetto, nacido el 23 de febrero de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.777.353, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha 670, piso 11; don Guillermo José Frascoli, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Mabel Minetti, nacido el 24 de abril de 1925, con libreta de enrolamiento número 4.017.777, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número 670, piso 11. don José Eduardo Scarso, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Angela Suárez, con libreta de enrolamiento número 4.188.827, nacido el 6 de noviembre de 1936 domiciliado en la calle Suipacha número 670, piso 11; don Miguel Angel Misenta, argentino, casado en primeras nupcias con Marcela Cristina Routin, nacido el 14 de octubre de 1944, con libreta de enrolamiento número 4.608.879, comerciante domiciliado en la calle Suipacha 670 piso 11; y don José Luis Terceño, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con María Susana Javaloyes, con libreta de enrolamiento número 4.406.384, nacido el 6 de marzo de 1943, domiciliado en la calle Báez número 478, quinto piso; todos los comparecientes hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad que deberá ajustar su funcionamiento a las disposiciones generales de la Ley 19.550 y las especiales indicadas en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TXOMIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 615, quinto piso, oficina 508, siendo su término de duración de Veinticinco años, contados desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segunda: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos. — Constructora: Mediante la construcción y refacción de edificios y todo tipo de obras de carácter privado. — Para su cumplimiento a sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social por cuenta propia y|o de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Diez Mil Pesos, dividido en Tres mil cien cuotas de Cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas en la proporción de Mil treinta y tres cuotas para el señor Guillermo José Frascoli; Quinientas quince cuotas para el señor José Eduardo Scarso; Quinientas quince cuotas para el señor José Luis Terceño; Doscientas tres cuotas para el señor Miguel Angel Misenta y Ochocientas treinta y cuatro cuotas para el señor Domingo Garavilla, que integran en este acto según escritura que firmado por los socios agrego a la presente escritura. — Cuarta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y para el caso de ser transferidas a terceros, deberá seguirse el procedimiento indicado en el artículo 152 y concordantes de la Ley 19.550 teniendo además en cuenta la Ley 17.565. — Quinta: La Administración será ejercida por todos los socios quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Tendrán las más amplias facultades para comerciar y operar en todas formas con los Bancos de esta plaza en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular o entidades financieras creadas o por crearse, firmar y|o avalar toda clase de cheques, vales, pagarés, o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, otorgar y contraer préstamos con o sin garantía, constituir o aceptar y cancelar hipotecas, adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazo, por los precios, formas de pago y demás condiciones que considere convenientes, y enajenarlos, permutarlos y cederlos; tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros. — Formalizar toda clase de contratos, ya sean con sociedades o particulares, presentarse ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, presentarse ante cualquier Repartición Nacional o Municipal y ante la Justicia en todos sus fueros dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el que se dejará constancia de la aprobación de los balances, actos de disposición, del nombramiento y remoción de los gerentes y de todas las demás resoluciones que interesen a la sociedad debiendo ser previa y aprobada por simple mayoría, excepto las que requiere por Ley una mayoría especial o unanimidad". — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales de comprobación y|o verificación que podrán efectuarse en cualquier época. — El balance de fin de ejercicio se confeccionará teniendo presente lo siguiente: a) Se efectuarán las amortizaciones sobre los rubros que componen el activo fijo, aplicándose como mínimo los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva; b) Se cargarán a ganancias y pérdidas todos los importes que figuren en la cuenta de deudores varios y que resulten incobrables a fin del ejercicio. — c) Se constituirá el fondo de previsión necesario para atender la responsabilidad patronal emergente de la Ley 20.744. — d) Se establecerán reservas o previsiones para responder a las leyes sociales, despido de personal o para otros motivos que la gerencia de la sociedad lo considere oportuno. — La utilización líquida y realizada se distribuirá: Primero: Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, no pudiéndose distribuir ganancias si esta reserva por cualquier razón quedara disminuida hasta su reintegro. — Segundo: El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales integrados. — Las eventuales pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Los socios que presten su trabajo, incluso los socios gerentes podrán percibir una retribución mensual que será fijada por la asamblea de socios asentada en el libro de actas, retribución que se imputará a gastos generales siempre que esos servicios los realicen en forma efectiva. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción de alguno de los socios o que por cualquier causal no pueda continuar como componente de la firma, ésta seguirá normalmente con su giro comercial y procederá a abonarle al socio saliente o en su caso a los herederos del socio fallecido o incapacitado, la cuota capital según constancia del último balance en cuatro cuotas iguales: La primera a los noventa días, la segunda a los ciento ochenta días, la tercera a los doscientos setenta días y la cuarta a los trescientos sesenta días con interés bancario sobre saldos, plazos que se contarán a partir de la fecha de notificación del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio. — Las utilidades que pudieran resultar a favor de ese o esos socios, se establecerán una vez cerrado el ejercicio económico de la sociedad y les serán liquidados en proporción a sus cuotas-capital y al tiempo de producirse el retiro, incapacidad o fallecimiento. — En todos los casos se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, debiendo recaer esta última designación en el presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, cuyo

fallo será inapelable sin necesidad de recurrir a la Justicia. — Undécimo: A los efectos del funcionamiento, así como de la disolución y liquidación de la sociedad se tendrán presente las disposiciones de este contrato, las de la Ley 19.550 y las disposiciones legales o reglamentarias que rijan en cualquier momento esta clase de sociedades. — Duodécima: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato. se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y las del Código Civil en forma supletoria. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad y solicitan de mí, el autorizante, proceda a su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue, se ratifican y firman todo por ante mí, de lo que doy fe. — D. Garavilla. — G. Frascoli. — J. E. Scarso. — M. A. Misenta. — José Luis Terceño. — Hay un sello: Osvaldo Fraga. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 154, del Registro Notarial número 499, a mi cargo. — Para la sociedad "Txomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, números cero dieciséis millones trescientos noventa y dos mil quinientos sesenta, cero dieciséis millones trescientos noventa y dos mil quinientos sesenta y uno, cero dieciséis millones trescientos noventa y dos mil quinientos sesenta y dos y cero dieciséis millones trescientos noventa y dos mil quinientos sesenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo A. Fraga, escribano. — Txomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de Iniciación de actividades al 28 de febrero de 1975. — Activo. — Inventario a la fecha según comprobantes, en mano de obra, materiales, instalaciones: Canto rodado: 100 mts., $ 27.500. — Arena: 400 metros, $ 36.000. — Cemento. 200 bolsas, $ 8.163. — Hierro: 28.000 kgs., $ 194.000. — Mano de Obra: $ 44.336. — Total Activo: $ 310.000. — Pasivo: Representado en cuotas de $ 100,00 cada una. 1.033, G. Frascoli; 515, E. Scarso; 515, J. L. Terceño; 203, M. Misenta; 834, D. Garavilla: 3.100, $ 100,00, $ 310.000. — Total Pasivo: $ 310.000. — Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Buenos Aires, marzo 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.- e.31|5 Nº 14.727 v.31|5|76

Pringles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Rodolfo Tilio, de 41 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con María Concepción Cachia, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Avellaneda tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, y José Benedito, de 43 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Rosa Sánchez, de profesión industrial, Cédula de Identidad número dos millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta, expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Sucre noventa y cuatro, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "PRINGLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Tellier tres mil cuatrocientos cuarenta, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede social. — Por resolución de sus dos socios, la sociedad podrá fijar en el futuro nuevos domicilios y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de muebles de todo tipo, pero principalmente metálicos, con destino a oficinas, cocinas, y usos similares; carpintería metálica para obra, estructuras metálicas y pintura en general. — La sociedad también podrá vender, comprar, ceder, locar, prestar, permutar, etcétera, los artículos que fabrica y las materias primas. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Podrá exportar e importar. — Podrá otorgar por cuenta propia y|o ajena, los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero, sociedades y bancos, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de dichas instituciones. — Podrá realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier tipo, solicitar y concretar préstamos, créditos, descubiertos, descuentos, con garantías personales y|o reales, abrir cuentas corrientes, etcétera. Podrá aceptar y conceder poderes generales o especiales y revocarlos. — Esta enunciación es meramente enunciativa y no excluye absolutamente ninguna otra actividad anexa o afín con las mencionadas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—), dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Rodolfo Tilio: veinte mil (20.000) cuotas, y José Benedito: veinte mil (20.000) cuotas. — Estas cuotas han sido en este acto totalmente integradas por los dos socios en especie por aportes de bienes que se detallan en el inventario y avalúo que firmado de conformidad por ambos contratantes se agrega y forma parte del presente. — Los bienes mencionados se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye, hallándose los mismos depositados en el local social. — Se deja establecido que las valuaciones asignadas a los bienes detallados en el inventario de incorporación, representativo de la integración en especie del capital suscripto, están fundadas en los precios de adquisición respectivos, trasladados a los valores actuales de plaza y ajustados con una amortización correlativa con la vida útil estimada de cada bien. Las respectivas facturas de compras, boletas y demás comprobantes se hallan en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Rodolfo Tilio y José Benedito, quienes serán los gerentes de la misma, ejerciendo la representación legal, debiendo firmar en forma conjunta. — Ambos socios gerentes, firmando en conjunto, podrán realizar todas las gestiones y actos jurídicos a fin de administrar la sociedad y obligarla para que esta pueda cumplir su objeto, estándoles permitido realizar todo lo especificado en la cláusula tercera, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas, garantías, avales o transacciones ajenas al fin social. — Asimismo ambos socios no podrán tener actuación o cargo fuera de la sociedad que esté vinculado directa o indirectamente al objeto de la misma. — Sexta: Anualmente, y sin perjuicio de los balances parciales, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la notificación hecha a cada socio, no fuere impugnado ni observado, debiendo. las impugnaciones u observaciones, hacerse conocer mediante telegramas colacionados dirigidos a la sociedad. Junto con el balance se hará un cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Los sistemas contables a emplearse serán los descriptos en las normas legales en vigor. Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva previsto por el artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas en proporción a los capitales aportados. — Octava: Si un ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con las utilidades de los ejercicios posteriores, salvo decisión contraria de ambos socios. — Novena: Ningún socio podrá ceder, transferir o vender los derechos que le corresponden en la sociedad, sin la conformidad del otro socio, quien tendrá prioridad a igualdad de precios y condiciones, sobre todo otro interesado en la compra, cesión o transferencia de las cuotas sociales ofrecidas. Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad y emitido noventa días antes de la fecha en que desea quedar desvinculado. El socio que se retire, únicamente tendrá derecho al capital aportado y a las utilidades y reservas existentes a la fecha de desvinculación, no correspondiéndole ningún otro derecho sobre valor llave, clientela, etcétera, sin perjuicio de practicarse un nuevo inventario y revalúo de bienes al momento de la desvinculación. — Todo cuanto le corresponda le será abonado en cuatro cuotas semestrales, sin interés, pagadera la primera cuota a los seis meses de la fecha de desvinculación. — El socio restante deberá abstenerse a lo dispuesto en el inciso octavo del artículo noventa y cuarto de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de sus socios. — La sociedad continuará con los derechohabientes o incapaz, debiendo unificar su representación ante ésta. — Si los derechohabientes o representantes se deciden retirarse de la sociedad, se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula anterior. — Duodécima: En caso de liquidación, los socios nombrarán liquidador, en el supuesto de que ambos renuncien a dicha atribución, procediéndose según las normas legales en vigor, a realizar el activo, pagar las obligaciones y distribuir el saldo según las cuotas. — Decimotercera: Se fija la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para cualquier divergencia que se suscite relacionada con el presente contrato. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma por los dos socios en el lugar y fecha del encabezamiento. — Siguen las firmas. — Certifico que las firmas que anteceden, y las que figuran en las restantes fojas que forman parte de este contrato, han sido puestas ante mí y pertenecen a Rodolfo Tilio, L. E. 4.132.648, y a José Benedito, C. I. 2.974.860 Pol. Fed., de lo que doy fe. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. La firma y el sello que anteceden han sido certificados en el valor de legalización notarial número 17.067.787. — Conste. — María C. Sigilli, escribana. — Balance de iniciación de actividades de la razón social "Pringles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por el cual justifican los aportes de capital los socios. — Activo — 1 Guillotina 5 HP. 125: $ 50.000.— — 1 Dobladora de 130 cm. Daisa 319: $ 10.000.— — 1 Dobladora de 240 cm. Daisa 684: $ 30.000.— — 1 Compresor completo "Centauro 287": $ 10.000.— — 1 Balancín de 16 Tn. Mapin 114: $ 50.000.— — 1 Balancín de 35 Tn. Mapin 224: $ 100.000.— — 4 Soldaduras por puntos-Credillo: $ 30.000. — — 4 Soldaduras de arco "El Rayo" 3740 y Maroni 1587: $ 12.000.— — 1 Agujereadora de pie: $ 7.000.— — 1 Agujereadora de banco: $ 3.000. — — 1 Esmeril de banco: $ 5.000. — — 2 Esmeriles portátiles: $ 2.000. — — 1 Compresor 1,5 HP: $ 6.000. — — 2 Gasógenos: $ 5.000. — — 3 Bancos de armar: $ 5.000.— — 4 Agujereadoras portátiles: $ 8.000. — — 1 Hiladora portátil: $ 3.000.— — 1 Máquina de sumar "Olivetti": $ 4.000.— — 1 Máquina de escribir "Olivetti": pesos 4.000.— — 1 Termotanque: pesos 10.000.— — 2 Parlantes Winco: pesos 3.000.— — 1 Escritorio: $ 4.000.— — 1 Biblioteca: $ 1.000.— — 1 Guillotina manual 100 m: $ 5.000. — — 2 Sierras de banco: $ 4.000.— — 2 Punsadoras: $ 4.000.— — 1 Refrigerador: $ 10.000.— — 1 Ventilador: $ 2.000.— — 1 Extractor de aire: $ 3.000.— — Herramientas varias: $ 10.000.— — Total activo: $ 400.000.— — Pasivo — Capital social: $ 400.000.— — Total pasivo: pesos 400.000.— — Certifica: Carlos A. Costa, contador público nacional — U. B. A. — C. P. C. E. Tº LXX — Fº 61 — Cap. Fed. — Rodolfo Tilio, José Benedito. Certifico que el balance de iniciación de actividades de la razón social "Pringles, S. R. L.", concuerda con la documentación que he tenido a la vista y dieron base al contrato de la indicada sociedad. — Carlos A. Costa, contador público nacional. — Legalización — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Carlos A. Costa. — Inscripto en el Tomo LXX, Folio 91 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Cruceiegui, contador público — Secretario de Legalizaciones. — Entrelíneas: de 41 años de edad — de 43 años de edad — Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.- e.31|5 Nº 70.554 v.31|5|76

Malta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — "Entre los señores Sergio Finet, francés, comerciante, soltero, nacido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintiocho, Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento treinta y nueve, domiciliado en Parera ciento tres, piso noveno, capital; Hugo Daniel Valente, argentino, comerciante, soltero, nacido el siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Suipacha mil trescientos sesenta, piso noveno, departamento "A", capital; María Camilleti de Valente, argentina, comerciante, viuda, nacida el veintitrés de noviembre de mil novecientos quince, Libreta Cívica número dos millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta, domiciliada en Suipacha mil trescientos sesenta, piso noveno, departamento "A" y Bety Finet, francesa, comerciante, soltera, nacida el cinco de enero de mil novecientos treinta y dos, Cédula de Identidad número seis millones noventa y nueve mil doscientos, domiciliada en Parera ciento tres, piso noveno, capital, convienen, en su calidad de únicos socios componentes de "MALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto el siete de julio de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número mil ochenta y nueve, al folio doscientos del libro setenta de sociedades de responsabilidad limitada, la modificación de la cláusula tercera del mencionado contrato, cuyo texto será el siguiente: "Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a operaciones de compraventa, construcción y locación de inmuebles". En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós días de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Sergio Finet, Bety Finet, Hugo Daniel Valente y María Camilleti de Valente".

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.500.- e.31|5 Nº 70.639 v.31|5|76

Polesel Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Florida, Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 1973, comparecen los señores Mario Benito Polesel, italiano, casado en primeras nupcias con Esther Piqueras, C.I. Policía Federal 4.593.184, domiciliado en General Güemes 3879, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires; Aldo Polesel, italiano, soltero, C.I. Policía Federal Nº 4.593.185, domiciliado en Gral. Güemes 3879, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires; Dino Polesel, italiano, casado en primeras nupcias con Rosaria Ana Casella, C.I. Policía Federal 4.439.908, domiciliado en Gral. Güemes 3879, Villa Martelli, Pcia. de Bs. Aires; Juan Polesel, italiano, casado en primeras nupcias con Josefa López, C.I. Policía Fed. 4.439.907, domiciliado en Gral. Güemes 3879, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y la señora Regina Fischer, argentina, viuda de Guido Polesel, L.C. 1.793.975, domiciliada en Rosetti 420, Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Los comparecientes, todos ellos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por las normas legales en vigor y por las siguientes cláusulas particulares: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "POLESEL HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o terceros y|o asociada a otras empresas: a) a la fabricación de matrices, instrumental, herramientas, máquinas, accesorios o repuestos para todo tipo de industrias; b) a la transformación de materias primas su manipuleo mecanizado o elaboración de piezas y|o productos; comercialización, importación y exportación de todo tipo de productos, representación y afines relacionados con el ramo antes mencionado; c) la explotación de cualquier otra industria o comercio relacionada con los rubros premencionados, así como la participación directa o indi-

recta en las que exploten otras sociedades constituidas o a constituirse y en fin a ejercer toda actividad lícita y útil que los socios resolvieran en lo sucesivo. — Tercera: Tendrá su domicilio en General Güemes 3879, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y|o representaciones en el interior o exterior. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar del día 1º de enero de 1973; fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con las maquinarias, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y demás que resulta del Balance que firmado por las partes integra el presente contrato. Dicho capital es aportado por partes iguales entre los socios, es decir doscientas cuotas de cien pesos cada una, equivalente a veinte mil pesos cada socio. — Sexta: Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiere efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal como si fuera una ampliación. — Séptima: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad de los otros socios. En caso de negativa de estos últimos o alguno de ellos a autorizar la transferencia, estarán obligados a comprar las cuotas del otro socio al valor que resulte de un balance que al efecto se practicará, incrementándolo en un 20 por ciento más en concepto de llave del negocio. El precio total resultante, será abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá ser cancelada a los noventa días de la aprobación del balance. Dichas cuotas llevarán agregado un interés del 2 por ciento anual sobre saldos deudores. — Octava: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los señores Mario Benito, Aldo, Dino y Juan Polesel, actuando conjuntamente cualesquiera de ellos, quienes a este efecto revisten el cargo de gerentes, gozando así del uso de la firma social, mediante sus firmas personales bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula siguiente, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar o garantías a terceros. — Novena: En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, e instituciones y reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima: Anualmente, el 31 de diciembre vencerán los ejercicios de la sociedad en cuya oportunidad se practicará un Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio.

Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. Para la realización del mismo, se tendrá en cuenta las "Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas". — Décimo Primera: Respecto de las utilidades que arrojen los balances de ejercicios, se procederá: a) a reservar los importes que corresponden a los fines de la constitución del fondo de reserva de Ley; b) a reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos por decisión de los socios; c) a distribuir entre los socios y en proporción a sus capitales, las utilidades o quebrantos remanentes, las que se acreditarán directamente o debitarán respectivamente, en las cuentas particulares de los mismos a los fines de la presentación de los balances; d) a enjugar los quebrantos con los fondos de reservas que hubieren sido creados a tales efectos y en última instancia con el fondo de reserva legal. Anualmente, los socios resolverán la participación que en concepto de habilitación sobre las utilidades líquidas y exigibles se reconocerá a los socios que presenten su actividad personal al desenvolvimiento de la actividad societaria. Dicha participación no podrá exceder en conjunto del 30 por ciento de las ganancias líquidas y realizadas al término de cada ejercicio. Igualmente, en forma anual, los socios resolverán sobre la suma que podrá retirar mensualmente cada uno de ellos como anticipo a cuenta de utilidades, sumas éstas que serán automáticamente debitadas de la cuenta de cada uno de los socios. Dichos retiros serán igualmente para todos los socios o, proporcionales a su capital, en caso de modificación del presente. — Décimo Segunda: La sociedad llevará la contabilidad en la forma que se ajuste a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los gerentes. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estime menester, por sí o por medio de profesional autorizado, en forma en que no incomode el libre desenvolvimienato de las actividades. — Décimo Tercera: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con aviso previo mediante telegrama colacionado con no menos de 90 días de antelación. En todo lo demás, para el caso, se procederá conforme lo dispuesto en la cláusula séptima. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta o permanente de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes del mismo deberán optar dentro de los noventa días del fallecimiento o de producida la incapacidad, entre separarse de la sociedad o incorporarse a la misma como socios, debiendo en este último caso unificar su representación en un apoderado. No habiéndose tomado decisión dentro de ese plazo, la opción pasará a los socios restantes, quienes podrán elegir entre incorporar como socios a los derecho habientes o herederos del fallecido o incapacitado, o hacerse cargo del haber de dicho socio. En caso de optarse por esta última posibilidad, se procederá de acuerdo a las previsiones de la cláusula séptima. El balance a tomarse en cuentan en ese supuesto, será el especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décimo Quinta: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios, se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Décimo Sexta: Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes la suscribirán. La copia de la misma suscripta por dos gerentes, hará plena fe entre los socios y ante terceros. — Décimo Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere necesario en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación, al domicilio constituido por los restantes socios, especificando en el mismo el objeto de la reunión. Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en la asamblea por terceros, munido de carta poder dirigida a la gerencia de la sociedad. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décimo Octava: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes de los socios y previo cumplimiento de los requisitos legales esta sociedad podrá transformarse en cualquiera de los otros tipos de sociedad legalmente admitidos. — Décimo Novena: Producida la disolución de la sociedad por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, el socio o los socios que quisieran continuar con los negocios sociales tendrán derecho a hacerlo, procediendo para la adquisición de las cuotas de los salientes, de acuerdo a las previsiones del punto séptimo. —

Vigésima: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que éste pronuncie definitivo o inapelable. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Vigésimo Primera: Quedan autorizados para el diligenciamiento necesario para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, los doctores Guillermo Campitelli y Alfredo Bitbol los que al efecto podrán actuar separada conjunta o alternativamente. Se firman cinco ejemplares, de un mismo tenor y efecto, en lugar y fecha premencionados. — Mario Benito Polesel, Aldo Polesel, Dino Polesel, Juan Polesel, Regina Fischer. — Balance inicial "Polesel Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — 1. Materias primas $ 13.920. — 2. Caja dinero efectivo y valores, $ 1.501,46. — 3. Bienes de uso maquinarias, $ 208.341,83. — Muebles y útiles, $ 9.537. — Herramientas, $ 11.047. — Total Activo $ 244.347.29. — Pasivo. — 1. Acreedores varios, $ 66.241,14. — 2. Documentos a pagar sin garantía real, $ 21.314.45. — 3. Obligaciones a pagar con garant. real. $ 42.940,68. — 4. Obligaciones bancarias sin garant. real, $ 2.253.29. — 5. Deudas tributarias a pagar, $ 2.480. — 6. Sueldos y aguinaldos a pagar, $ 5.071 40. — 7. Deudas sociales a pagar, $ 1.304,94. — 8. Previsión imp. ventas 1972 $ 1.931,39. — 9. Previsión Ley 11.729, 20% s|jornales, $ 800. — Total Pasivo, $ 244.347,29. — Capital social Juan Polesel $ 20.000. — Mario Polesel, $ 20.000. — Regina Fischer, $ 20.000. — Aldo Polesel $ 20 000. — Dino Polesel, $ 20.000. — Total Capital Social, $ 100.000.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.500.- e.31|5 Nº 14.579 v.31|5|76

Imaq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Storleur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN ITUZAINGO, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Osvaldo Luis Rubino, argentino, de 47 años de edad, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.471.316, domiciliado en la calle Mariano Pelliza 4213, Munro, Provincia de Buenos Aires, y Bruno Santiago José Zunino, italiano, de 48 años de edad, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 2.305.104, domiciliado en la calle Virrey Liniers 1134, piso 1º Capital Federal, se ha resuelto constituir una sociedad que se regirá por los artículos del siguiente contrato y, en cuanto no estuviere previsto por el mismo, por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. — Primero: La sociedad se denominará "IMAQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano 634, 2º piso, oficina "Q", Capital Federal, sin perjuicio de trasladarla o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: El plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, importación y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de equipos, maquinarias, muebles y accesorios utilizables en tareas administrativas, de contralor y contabilidad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. El señor Osvaldo Luis Rubino aportará diez mil cuotas y el señor Bruno Santiago José Zunino aportará diez mil cuotas, lo que conforma un total de veinte mil cuotas, que los socios integran en este acto totalmente en bienes, de acuerdo con los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550, que se detallan en el inventario suscripto por las partes y que, sin transcribirse, se considera parte integrante del presente contrato: asimismo se deja constancia que los bienes fueron adquiridos al precio de plaza y las boletas de compra se encuentran en poder de los socios. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en el carácter de gerentes y el uso de la firma social lo podrá hacer cualquiera de ellos en forma indistinta, debiendo en todos los actos que intervengan, firmar con sus firmas personales a continuación de la denominación social, pudiendo en esta forma realizar todas las operaciones, actos y contratos que forman su objeto social sin más limitaciones que no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni por cuenta propia o en garantía o fianzas de terceros. El uso de la firma faculta especialmente para realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución pública o privada; firmar letras, pagarés u otros documentos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, estar en juicio, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes especiales o generales de administración y revocarlos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de todo orden, dejándose constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe en absoluto las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo con su objeto y lo dispuesto por la Ley 19.550; sin embargo, para celebrar actos de adquisición de bienes inmuebles, casas de negocio, constitución de sociedades, constitución de derechos reales y la disposición para enajenar los bienes inmuebles o casas de comercio, será necesaria la conformidad expresa de todos los socios. — Sexta: Los socios deberán dedicar a la sociedad toda la actividad que el buen desarrollo de la misma exija de cada uno de ellos, sin que esto signifique incompatibilidad con las actividades particulares de los mismos, aun cuando tales actividades sean afines con el objeto social. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones y normas técnicas de la materia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la simple mayoría de votos de acuerdo con el capital aportado, a cuyo efecto los socios se reunirán una vez por mes. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta los socios que permanecieran en la sociedad tendrán prioridad de compra, debiendo abonar solamente el valor nominal de las cuotas con más utilidades que le correspondan en ese momento al socio saliente. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad legal de alguno de los socios. Producida alguna de estas situaciones, se practicará dentro de los diez días un balance a fin de determinar la parte que al socio premuerto o incapacitado correspondió en la sociedad en concepto de capital y utilidades. Una vez establecido dicho haber sus herederos o causahabientes podrán, si lo desean, incorporarse a la sociedad unificando su representación. En caso contrario, su importe les será pagado en doce cuotas trimestrales iguales, vencidas y consecutivas, sin intereses y sin computar valor alguno en concepto de "llave". — Decimoprimero: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera su causa, la liquidación será efectuada por uno de los socios designado al efecto. — Decimosegundo: En cualquier momento y por el total de votos, de acuerdo al capital aportado, la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier carácter jurídico. — Decimotercero: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De común acuerdo firman las partes en lugar y fecha arriba indicados. — Inventario inicial al 23 de setiembre de 1974. — Activo. — Bienes de cambio. Mercaderías de reventa: 6 Calculadoras electrónicas marca DIGITA, modelo 2011, números 731-0510, 731-0513, 731-0514, 731-0519, 731-9535, 731-541, a $ 3.500 cada una, $ 21.000. — 2 Idem modelo 2002, números 720- 0082 y 730-0373, a $ 3.000 cada una, $ 6.000. — 1 Idem, marca IME, modelo 41, Nº 523-1217, $ 2.500. — 14 Idem impresoras marca DIGITA, modelo 1900|4461, Nos. 674-1071, 674-1072, 674-1073, 674-1074, 674-1075, 674-1076, 674-1077, 674-1078, 674-1079, 674-1080, 674-1081, 674-1082, 674-1083 y 674-1084, a $ 3.900 cada una, $ 55.860. — 2 Máquinas de contabilidad marca National, modelo 32-10-10 (18 CB) 26", usadas, Nos. 6141932 y 6165027, $ 56.000. — Transporte, 141.360 pesos. — Transporte, $ 141,360. — 1 Idem modelo 443-1-15-10-10 (38 x) 26" Nº 6.684.667, $ 44.000 — $ 185.360. — Bienes de Uso. Muebles y útiles: 1 Máquina de escribir eléctrica marca Triumph, modelo 151D39, Nº 3121801, $ 14.640. — Total del Activo, $ 200.000. — Pasivo. — Capital social: $ 200.000. — Total del Pasivo: $ 200.000. — Siguen las firmas. — Sobretestado: Ituzaingo. Vale.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.800.- e.31|5 Nº 14.704 v.31|5|76

Cindelvac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1388. — CONSTITUCION DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Cindelvac S. R. L. — Número mil trescientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciem-

bre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Víctor Roberto Olano, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mariana Molinuevo, nacido el veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, empresario, hijo de don José Manuel Olano y de doña Basilia Lapouge, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento cincuenta y tres mil treinta y cinco, domiciliado en la calle Melincué número tres mil ciento noventa; y don Héctor Ernesto Spinelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Cristina Rosa Di Lello, nacida el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, empresario, hijo de don Ernesto Spinelli y de doña Rosa Josefa Cifelli, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos veintidós, domiciliado en la calle Beiró número treinta y seis, Casa dieciséis, Boulogne, el primero de los nombrados de este vecindario y el segundo de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Ley 19.550|72, redactando en consecuencia las cláusulas que regirán la misma que serán las siguientes: Primero: Bajo la denominación de CINDELVAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que tendrá su domicilio legal en la calle Melincué número tres mil ciento noventa de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: Industrial: Fabricación de bombas de vacío, distribución y comercialización de las mismas o de productos anexos. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación de materias primas relacionadas con su actividad industrial, diseños y modelos industriales, máquinas y herramientas en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos o contratos que no fueren expresamente prohibidos por las leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales sin limitación ni reserva alguna y podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, solicitar toda clase de créditos, efectuar descuentos de cualquier tipo, librar cheques y demás papeles de comercio, adquirir por compra, dación en pago o cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, derechos y acciones los que podrán vender, hipotecar, caucionar, prendar, permutar y transferir en cualquier forma por los precios, plazos y condiciones que estimen conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción, es decir, trescientas cuotas para el señor Olano y doscientas cuotas para el señor Spinelli, las que quedan totalmente suscriptas e integradas en este acto, según balance realizado por el contador público nacional don Jorge A. Estela, firmado por las partes que se agrega como cabeza de la presente y el que copiado dice así: Determinación del aporte de capitales que efectúan los señores Víctor Olano y Héctor Ernesto Spinelli en proporciones del 60 o|o y 40 o|o respectivamente en ocasión de la integración que efectúan en Cindelvac Soc. Resp. Ltda. — A) Una prensa hidráulica completo con bomba manual para quince toneladas: $ 30.000. — B) Cuatro paragolpes para puente grúa semiterminado modelo 3000|50 a razón de $ 2.500 cada uno: $ 10.000. — C) Cuatro paragolpes para puente grúa semiterminado modelo 3000|100 a razón de: $ 2.500 cada uno: $ 10.000. — Suma o total de la integración: $ 50.000. — Son cincuenta mil pesos Ley 18.188. — Certifico que el presente estado ha sido confeccionado en su integridad con datos proporcionados por los señores Víctor Olano y Héctor Ernesto Spinelli y facturas de compra que he tenido a la vista. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1975. — Jorge A. Estela, contador público nacional. — C.P.C.E. — Cap. Fed. Tº 38 Fº 1. — (Firmado): J. A. Estela. — Hay una legalización. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios Víctor Roberto Olano y Héctor Ernesto Spinelli que quedan designados gerentes los que harán uso de la firma social en forma indistinta con las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes sociales, pero con la prohibición de utilizarla en negocios ajenos a la sociedad, o en fianzas, o en garantías por obligaciones a terceros, pudiendo realizar asimismo todos los actos y contratos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9 del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, siendo la enunciación que antecede meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La asamblea de socios se reunirá en la sede social o en cualquier lugar dentro de la Capital Federal y será convocada por uno cualquiera de los socios. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto con las limitaciones del artículo doscientos cuarenta y ocho del decreto ley 19.550|72. — Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán dentro de los cuatro meses a contar desde la fecha del día del cierre del ejercicio y en ellas se considerarán el balance anual, estado de resultados, distribución de ganancias, inventario y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley o a este contrato. — Corresponde a las asambleas extraordinarias todos los asuntos que no sean de competencia de las ordinarias, las asambleas se convocarán por citación dirigida al último domicilio comunicado por los socios a la sociedad. — Octava: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados, las utilidades de cada ejercicio se distribuirán en la forma siguiente: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal; hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital. — b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, sin perjuicio de las reservas facultativas que resolvieran hacerse. — Las pérdidas serán soportadas entre los socios en idéntica proporción. — Novena: La sociedad por resolución unánime de sus socios podrá formar parte de otras ya constituidas o que se constituyan en el país o fuera de él, con el objeto de explotar negocios afines, pudiendo intervenir en su constitución, dirección y administración en la medida en que lo permitan las disposiciones legales en vigencia. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad voluntariamente antes del vencimiento de este contrato, bajo la única condición inexcusable de dar prioridad al otro socio para tomar o adquirir su parte social de acuerdo a lo estipulado en las cesiones de cuotas en el artículo sexto. — Decimoprimera: La sociedad no se disolverá en caso de fallecimiento o incapacidad del otro socio y los sucesores del fallecido o representantes del incapaz deberán actuar en la sociedad bajo una sola representación con derecho de control, vigilancia de sus intereses y voto en el caso de que hubiere decisiones que exigieren el ejercicio de ese derecho. — Decimosegunda: La disolución y liquidación de la sociedad se ajustará a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad y cancelados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — La liquidación será practicada por los socios gerentes. — Decimotercera: Las diferencias, dudas o divergencias que se plantearan entre los socios, serán resueltas por amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte, los cuales nombrarán a un tercero en caso de discordia. — El tercero laudará sin formar tribunal y el fallo de los árbitros o de tercero según sea el caso, serán inapelables. — Decimocuarta: El mandato de administrar establecido en la cláusula quinta de este contrato, comprende además de los negocios que forman el objeto social las siguientes atribuciones: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda con o sin desplazamiento, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactado en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato. — b) Constituir depósito de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, o cualquier otro oficial o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documento de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlo, subrogarlo, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, desistir o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, adquirir, desistir y allanarse. — h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración de la sociedad. — Decimoquinta: Para todo aquello no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En la forma expuesta los comparecientes dejan formalizado el contrato de la sociedad "Cindelvac Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Sigue texto ilegible. — Ante mí: Héctor Enrique Lanzani, escribano.

Buenos Aires, marzo 8 de 1976.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.700.- e.31|5 Nº 14.662 v.31|5|76

Alvarez & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores José María Apollonio, italiano, casado, con domicilio en Jufré Nº 1196, Capital Federal, de 84 años de edad, C. I. 202.961; José Reinaldo Apollonio, argentino, casado, con domicilio en Dr. Ramos Mejía Nº 1430, Capital, de 53 años de edad, L. E. 0.414.905; Juana Eugenia Caamaño de Sobral, española, viuda, con domicilio en Fernández de Enciso número 4291, 4º piso, departamento F, Capital Federal, de 66 años de edad, C. I. número 2.510.657; José Alberto Caeiro, argentino, casado, con domicilio en Alberti Nº 371, piso 5º, departamento J de esta Capital, de 34 años de edad L. E. número 4.294.265; Horacio Jorge Caeiro, argentino, casado, con domicilio en Roque Pérez Nº 3040, Capital, de 31 años de edad, L. E. 4.403.316; Isaac Busta, español, casado, con domicilio en Adolfo Alsina Nº 1820, Florida, Provincia de Buenos Aires, de 41 años de edad, C. I. 5.334.441, Policía Federal y Carmine Gallo, italiano, casado, con domicilio en Tucumán Nº 1579, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, de 41 años de edad, C. I. 4.407.129, todos ellos comerciantes, en su carácter de únicos socios de la sociedad "Alvarez & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el primero de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil ciento setenta y siete, al folio ciento catorce del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas el 30 de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número tres mil doscientos noventa al folio ochenta y ocho del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primera: El señor José Alberto Caeiro, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuarenta y tres cuotas sociales de valor de diez pesos ($ 10.—) cada una que posee en la sociedad al señor Benedicto López Loureda, español, casado, con domicilio en Martín Rodríguez 2061, departamento A, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, de 32 años, C. I. número 5.835.915 Policía Federal. — a) El precio de esta venta se efectúa en pesos un mil trescientos ($ 1.300). — b) El comprador declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social que rige y a cuyas disposiciones se somete. — Esta cesión se hace con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1964. — Segunda: El socio señor Carmine Gallo, vende, cede y transfiere a sus consocios señores José María Apollonio José Reinaldo Apollonio y Juana Eugenia Caamaño Vda. de Sobral, las cuarenta y dos cuotas (42) que tiene y posee en la sociedad a razón de catorce cuotas (14) a cada uno, por la suma total de pesos treinta mil ($ 30.000). — Los señores José Alberto Caeiro y Carmine Gallo, se retiran de la sociedad y ponen a sus cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, que con respecto a las cuotas cedidas ostentaban en la sociedad, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, dejando de pertenecer a la misma. — Los ahora únicos socios señores José María Apollonio, José Reinaldo Apollonio, Juana Eugenia Caamaño de Sobral, Horacio Jorge Caeiro, Isaac Busta y Benedicto López Loureda resuelven: 1º) Los señores Horacio Jorge Caeiro, Isaac Busta y Benedicto López Loureda poseedores en conjunto de 213 cuotas de capital, se retiran de la sociedad a cuyo efecto retiran su aporte societario que asciende a la suma de pesos dos mil ciento treinta (2.130) como resultado de ello el capital social que era de pesos cinco mil cien ($ 5.100) queda disminuido a dos mil novecientos setenta, o sean a 297 cuotas de $ 10.— cada una, distribuido en la siguiente proporción: José María Apollonio, José Reinaldo Apollonio y Juan Eugenia Caamaño de Sobral noventa y nueve cuotas de capital cada una. — Con motivo de las cesiones efectuadas los socios señores José María Apollonio, José Reinaldo Apollonio y Juana Eugenia Caamaño de Sobral, resuelven adecuar el contrato de sociedad a las exigencias de la Ley de Sociedades Nº 19.550, el que quedará redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALVAREZ & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta ciudad, calle Dr. Ramos Mejía Nº 1430, sin perjuicio de trasladarlo, establecer filiales y sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del bar lácteo denominado "General Belgrano" ubicado en esta Capital, calle Dr. Ramos Mejía Nº 1430, Hall principal del F. C. N. General Belgrano, Estación Retiro P. — Tercera: Sobre la duración de la sociedad, se mantiene la del contrato de origen. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos dos mil novecientos setenta, dividido en doscientos noventa y siete cuotas (297) de pesos diez ($ 10.—) cada una, habiendo suscripto cada socio noventa y nueve cuotas (99) de valor novecientos noventa pesos, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, en calidad de gerentes. — En todo cuanto no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento, subsiste como válido el contrato original. — En prueba de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de encabezamiento. — S|R.: Loureda, Loureda, Loureda. Vale. — Firmado: José María Apollonio — José Reinaldo Apollonio — Juana Eugenia Caamaño de Sobral — José Alberto Caeiro — Horacio Jorge Caeiro — Isaac Busta — Carmine Gallo — Benedicto López Loureda.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.- e.31|5 Nº 14.625 v.31|5|76

Tecnoterm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Ampliación de capital y modificación de cláusula. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre los señores Juan Franco Dal Masetto, italiano, casado, en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad domiciliado en la calle Leandro N. Alem mil trescientos veintiocho, Longchamps, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos dos mil, trescientos treinta y tres de la Policía Federal, por una parte y por la otra Rogelio Dal Masetto, italiano, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número mil trescientos veintiocho piso primero, Dto. "B", Capital, de veintinueve años de edad, Cédula de Identidad número ocho millones novecientos cincuenta y un mil quinientos diez y ocho de la Policía Federal, ambos de profe-

sión comerciante, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "TECNOTERM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Montevideo número cuatrocientos cincuenta y uno, Capital Federal, inscripta en ese Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil novecientos uno, al folio trescientos noventa y dos, del libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su posterior modificación inscripta con fecha seis de agosto, bajo el número un mil ciento setenta y siete, al folio ciento ocho, del libro número sesenta y cinco de Contratos Privados de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de mutuo y formal acuerdo modificar las siguientes cláusulas del contrato originario que quedarán redactadas al siguiente tenor: Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de hornos para la industria, como así la de implementos para tratamientos términos, compraventa de implementos para tratamientos términos, productos químicos, ejercer representaciones de los mismos productos nacionales o extranjeros, terminados o semiterminados y afines con el objeto fundamental, importación y exportación por cuenta propia y|o asociados con terceros o para terceros, estructuras metálicas. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato de sociedad. — Cuarto: El capital social se establece en la cantidad de $ a cien mil (cien mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en cien cuotas de un mil pesos c|uno, que los socios han suscripto e integrado, conforme al balance que adjunto se acompaña y que forma parte del presente en la siguiente proporción: Por el señor Juan Franco Dal Masetto, la cantidad de cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea la cantidad de pesos cincuenta mil y por el señor Rogelio Dal Masetto, la canidad de cincuenta cuotas de un mil pesos cada una o sea la suma de cincuenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, las cuotas sociales son indivisibles y no negociables y en caso de transferencia de las mismas, deberán ser ofrecidas con prioridad al socio restante y cedidas a éste en iguales condiciones que con respecto a terceros. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y Balance General efectuándose el cierre del ejercicio, sin perjuicio de los balances parciales que podrán practicarse en cualquier momento cuando uno cualesquiera de los socios así lo pidiere. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se harán todas las previsiones que la voluntad unánime de los socios juzgue conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a los capitales suscriptos por los mismos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Todas los demás cláusulas del contrato social que no se opongan a la presente se mantienen vigentes. — En prueba de conformidad se firma el presente en un solo ejemplar, obligándose a su fiel y extricto cumplimiento en el lugar y fecha arriba indicado, debiéndose inscribir en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a cuyo efecto autorizamos expresamente al doctor Naum Goffan, para su debida inscripción. — Fdo.: Juan Franco Dal Masetto. — Rogelio Dal Masetto". — Balance al 29 de agosto de 1974. — Tecnoterm, S. R. L. — Activo: Disponibilidades, 95.675,59. — Caja, 1.250,35. — Banco Continental, 84.425,24. — Créditos, 119.888,62. — Deudores varios, 74.339,56. — Documentos a Cobrar 43.200,00. — Casfpi, 2.349,06. — Bienes de Combio, 68.208,89. — Materias Primas, 32.651,20. — Obras en curso de ejercicio, 35.557,69. — Bienes de Uso, 21.670,03. — Máq., Herr., 46.578,00. — Menos Amortiz., 24.907,97. — Muebles y Utiles, 8.236,00. — Menos Amortiz., 4.960,80. — 3.275,20. — Inmuebles, 170.000,00. — Menos Amortiz., 3.400,00. — 166.600,00. — Total del Activo, 475.318,33. — Pasivo: Deudas, 348.101,86. — Proveedores, 98.183,29. — Obligaciones a Pagar, 89.918,57. — Acreedores Hip., 160.000,00. — Otras Deudas, 26.280,45. — Cargas Sociales, 2.602,04. — Juan Fco. Dal Masetto, 11.839,21. — Rogelio Dal Masetto, 11.839,20. — Capital Social, 100.000,00. — Juan Franco Dal Masetto, cuotas de capital, 50.000. — Rogelio Dal Masetto, cuotas de capital, 50.000. — Reserva Legal, 936,02. — 936,02. — Total del Pasivo: 475.318,33. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100.- e.31|5 Nº 14.609 v.31|5|76

Multidata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos treinta y seis. Contrato social: Multidata Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público, comparecen: don Carlos Alberto López, casado, argentino, de 31 años de edad, analista de sistemas con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.078.017, con domicilio en la calle Jorge Newbery número 4017, 8º piso, "A", de esta ciudad; don Eleuterio Moreno Cano, casado, español, de 33 años de edad, analista de sistemas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.254.409, con domicilio en la calle Drumond número 772, de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito apuí; Silvio Moretti, soltero, italiano, de 38 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.405.260, con domicilio en Avenida Cabildo número 900, de esta ciudad; y Nicolás Badiola, casado, español, de 40 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.506.525, con domicilio en Avenida Honorio Pueyrredón número 489, de esta ciudad. Todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MULTIDATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número 3558. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la forma que lo considere conveniente, de acuerdo a las leyes del país y del extranjero a los siguientes actos: Comerciales y Técnicos: Realizar todas las actividades comerciales y técnicas inherentes a la prestación de servicios mediante el uso de máquinas eléctricas, electrónicas o mecánicas para el procesamiento de datos, ya sea mediante el uso de tarjetas perforadas y otros sistemas similares, servicios que se prestarán a empresas individuales, sociedades civiles o comerciales, con o sin personería jurídica y ya sea que actúen en el campo del derecho privado o del derecho público, o sociedades de economía mixta o personas jurídicas del derecho público, como el Estado Nacional o Provincial o Municipal, entidades o reparticiones autárquicas o autónomas o descentralizadas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o del Municipio Nacional, o de los Municipios Provinciales, ya sea del país o del extranjero. A esos fines la sociedad realizará toda la actividad comercial inherente a la compra, venta, alquiler, arrendamiento, derecho de uso, o cualquier otro género de contrato comercial referente a máquinas eléctricas, electrónicas o mecánicas para procesamiento de datos, así como la compra, venta, fabricación, alquiler o arrendamiento de muebles, ficheros, fichas, planillas, diagramas, códigos, libros manuales, tarjetas y toda clase de elementos e implementos que se utilizan en los sistemas de procesamiento de datos para tarjetas perforadas u otros sistemas similares: ejercitar la representación de sociedades o empresas extranjeras que se dediquen a la fabricación de máquinas y mecanismos para procesamiento de datos con tarjetas perforadas u otros sistemas similares; dedicarse a la importación y exportación de máquinas para procesamiento de datos así como los implementos o complementos mecánicos, eléctricos o electrónicos anexos a dichas máquinas, así como la exportación e importación de todo género de papeles, tarjetas, diagramas, códigos, cintas, bandas de papeles, u otro material que se utilice para el funcionamiento y uso de las máquinas mencionadas: contratar el uso, usufructo, arrendamiento, utilización u otro género de derechos o gravámenes para patentes, marcas, siglas, nombres, licencias, sistemas, métodos de trabajo, nacionales o extranjeros a utilizarse o aplicarse a máquinas para procesamiento de datos eléctricas, electrónicas o mecánicas, ya sea mediante el pago sumas fijas o de porcentajes sobre la producción de venta o la ganancia. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Nicolás Badiola ciento veinticinco cuotas, o sea doce mil quinientos pesos; el señor Silvio Moretti, ciento veinticinco cuotas, o sea doce mil quinientos pesos; el señor Carlos Alberto López, ciento veinticinco cuotas, o sea doce mil quinientos pesos y el señor Eleuterio Moreno Cano, ciento veinticinco cuotas o sea doce mil quinientos pesos. Los importes consignados se integran en dinero efectivo, en este acto el cincuenta por ciento, obligándose los socios a completar el saldo de veinticinco mil pesos hasta los ciento ochenta días posteriores al de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios, Nicolás Badiola, Silvio Moretti, Carlos Alberto López y Eleuterio Moreno Cano, quienes a tal fin revisten el carácter de socios gerentes quedando designados en este acto. La representación legal de la sociedad estará a cargo de los señores Nicolás Badiola y Carlos Alberto López, conjuntamente, o de los señores Silvio Moretti y Eleuterio Moreno Cano, conjuntamente. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratas cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o privados o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social. — Sexta. Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento en concepto de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de 60 días corridos de su presentación, que no podrá exceder de 90 días corridos de la fecha de cierre del ejercicio, se tendrán por aprobado automáticamente. — Séptima: Cualquier socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital y en tal caso los demás socios y en su defecto la sociedad podrán hacer uso del derecho de preferencia. Esta cesión de cuotas a terceros deberá hacerse teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad sobre: a) Continuación de la sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o representante del incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar su representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponde por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto; c) Disolver la sociedad. — Novena: En caso que las pérdidas alcancen el cincuenta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. Producida la disolución se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado y del saldo se destinará en primer lugar reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjuidicado a cada socio en proporción a los capitales aportados. — Décima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550 del Código de Comercio y Código Civil en su caso. Para resolver cualquier divergencia que se suscitare entre los socios hasta la época de su liquidación, los mismos se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimoprimera: Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato que será inscripto en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. Siguen las firmas. Hay un sello. Ante mí: René Marcelo Recondo. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1.771, del Registro Nº 108 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numrados correlativamente del 01705247 al 017075250 que sello y firmo en el lugar y fecha de su torgamiento. René Marcelo Recondo. Escribano. E|L.: Cano, Cano, Cano, Cano. Vale.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.- e.31|5 Nº 14.637 v.31|5|76

Cariglino Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADAPTACION DE CONTRATO al Decreto Ley 19.550|72. Ampliación de capital: Entre los señores José Ricardo Cariglino, argentino, viudo, con domicilio en la calle Rosario 541, 2º piso, F, Capital Federal, de 63 años de edad, libreta de enrolamiento número 250.272, de profesión comerciante; Gregorio Antonio Cariglino, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho 1778, 3er. piso, Capital Federal, de 61 años de edad, libreta de enrolamiento número 254.235, de profesión ingeniero; y Adolfo Domingo Cariglino, argentino, casado, con domicilio en la calle Norteamérica 544, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de 58 años de edad, libreta de enrolamiento número 268.248, de profesión industrial, únicos integrantes de la firma Cariglino Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 1954, bajo el número 930 al folio 294 del libro 25 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación al original antedicho inscripto en el Registro Público de Comerico el 4 de marzo de 1963 bajo el número 260, al folio 1 del libro 45 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo adecuar el contrato a las leyes vigentes y ampliar el monto del capital social, en un todo de acuerdo a los términos del Decreto Ley 19.550|72 según las cláusulas que forman la totalidad del contrato. — Primera: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "CARIGLINO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Independencia 2378 de esta Capital, o donde en lo sucesivo lo determinen los socios, pudiendo establecer agencias o sucursal en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del 1º de octubre de 1974, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto social comprende la explotación de taller mecánico y de fundición de metales para la fabricación de todo tipo de máquinas para la industria, y todo tipo de repuestos y elementos de máquinas en general; la fabricación y venta de máquinas y equipos para la industria alimenticia en especial; la compra, venta, importación, exportación, representaciones y consignaciones de mercaderías y maquinarias para la industria alimenticia. Para cumplimiento del objetivo, podrá realizar todas las actividades o actos necesarios o complementarios de su actividad y todas las operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social se eleva a la suma de cien mil pesos ($ 100.000) que se establece en el primitivo contrato y su modificación, a la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000), dividido en 60.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, quedando suscripto por los socios en partes iguales, es decir, con doscientos mil pesos ($ 200.000) o sea 20.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. A su vez, todos los socios integran totalmente el capital suscripto, con la transferencia que realizan de parte de los créditos que cada uno tiene en la sociedad, registrados en cuenta particular según balance cerrado al 30 de setiembre de 1974. La transferencia que se realiza con fecha 1º de octubre de 1974, queda registrada en balance que a esa fecha se confecciona y forma parte del presente contrato. — Quinta: Cada socio podrá retirarse de la sociedad voluntariamente al vencimiento de cada ejercicio social, previo aviso de 180 días, a los restantes por telegrama colacionado, requisito éste que podrá obviarse por consentimiento de las

partes. En tal caso, sus cuotas sociales y utilidades le serán abonadas mensualmente en partes iguales por los socios restantes en el plazo de tres años consecutivos. La parte de capital no abonada continuará participando proporcionalmente de las ganancias que obtenga la sociedad hasta que se complete el reintegro de las cuotas sociales respectivas. Si en este lapso la sociedad incurriera en pérdidas, las mismas no afectarán el monto de las cuotas sociales a reintegrar más las ganancias que se hubieran registrado a la fecha de operarse el retiro del socio. — Sexta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de socios gerentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa; su firma en forma individual obliga a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y parciales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que se consideren más convenientes. Operar y hacer gestiones con organismos aduaneros. Se deja constancia que las enummeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso todos los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley 19.550|72 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. En concepto de sueldo y con cargo a gastos generales, cada uno de los socios percibirá mensualmente un monto a convenirse de mútuo y común acuerdo entre los mismos por su desempeño gerencial en la sociedad. — Octava: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un inventario y balance general ajustado a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de producir al cabo de seis meses o más de dicha fecha, otro parcial cuando lo requiera cualquiera de los socios. Las utilidades o pérdidas, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción. — Novena: En el caso de fallecimiento de alguno de los socios únicamente los hijos podrán optar por incorporarse a la sociedad; los demás herederos y los hijos que no optaren por incorporarse a la sociedad, solamente tendrán derecho a la parte del haber hereditario, más las utilidades del ejercicio por el período que medie hasta la fecha del fallecimiento. El reintegro de dicha parte le será abonado en 20 cuotas bimestrales, más un interés que será igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos. Los hijos de socios fallecidos que optaren por incorporarse a la sociedad, podrán hacerlo hasta totalizar en conjunto las cuotas de capital de aquél. Salvo acuerdo entre partes, la incorporación de los hijos a la sociedad no afectará a la administración de ésta, que seguirá a cargo de los socios sobrevivientes. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula 7ª., de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: A los efectos que hubiere lugar, las partes constituyen el domicilio legal en el señalado al comienzo de este contrato, que se firma en Buenos Aires, a los un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. José Ricardo Cariglino. Gregorio Antonio Cariglino. Adolfo Domingo Cariglino Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30|9|74. — Intereses ganados: 3.534.262,05. — Beneficios venta rodado: 168.197,65. — Financiación sobre facturación: 1.856,68. — Beneficios varios: 23.575,46. — Reintegro exportación: 340.00. — Total: 3.754.830,84. — Menos: gastos de administración: 486.552,52. — Gastos de ventas: 273.874,41. — Gastos de taller 1.358.157,98. — Impuestos: 15.091,53. — Provisiones: 123.828,48. — Amortizaciones: 28.760,19. — Costo de ventas: 973.186,95. — 3.259.452,06 — 495.378,78. — Total: 3.754.830,84. — Distribución: 2 o|o Reserva legal: 9.907,59. — Cariglino José Ricardo: 161.823,73. — Cariglino Adolfo D. 161.823,73. — Cariglino Gregorio A. 161.823,73. — Total 495.378,78. — Activo Bco. Español, Cta. Cte. 39.393,08. — Banco Provincia Bs. As. Cta. Cte. 116.768,96. — Bco. Nación Argentina Cta. Cte. 92.057,40. — Banco Ciudad de Bs. As. Cta. Cte. 12.962,35. — Banco Nacional Desarrollo Cta. Cte. 2.155,72. — Banco Argentino Comercio Cta. Cte. 367,29. — 12.603,20. — Total 263.709,80. — 276.313. — Créditos: Deudores varios 356.797,84. — Documentos a cobrar: 406.573,16. — Deudores en gestión: 221.746,88. — Anticipo impuestos: 42.880,23. — Bienes de cambio: Mercaderías 241.751,10. — Materias primas: 199.858,89. — Materiales constucción. Máq. Especiales 145.585,47. — Bienes de uso maquinarias: 125385,04. — Rodados: 100.112,07. — Instalaciones: 3.859,75. — Muebles y útiles: 25.053,37. — Modelos patentes y planos: 4.889,25. — Accesorios y herramientas: 150.652,46. — Construcción y ampliación inmuebles: 100.796,42. — Total: 2.403.028,83. — Deudas: Acreedores varios: 157.194,38. — Obligaciones a pagar: 522.511,09. — Cuentas a pagar 62.112, — 39 Acreedores bancarios: 32.208,20. — Acreedores fiscales: 37.236,40. — Acreedores previsionales: 9.501,46. — José Ricardo Cariglino, Cta. partic. 103.400,22. — Adolfo Cariglino, Cta. part. 132.037,42. — Gregorio Cariglino, Cta. part. 110.194,24. — José R. Cariglino y otros 49.289,97. — Gregorio Cariglino, Cta. Aporte 166.400,00. — Total: 1.383.685,97. — Provisiones Fondo Amortización. Activo Fijo: 156.168,24. — Provisión Aguinaldo 7.158,59. — Provisión Impuestos: 89.061,83. — Fondo Amortizacións Revalúo Contable 11.431,35. — Total 263.820,01. — Previsiones previsión Ley 11.729 26.150,44. — Previsión deudores incobrables: 31.696,00. — Total: 57.846,44. — Capital reservas y resultados capital social: 600.000. — Reserva Legal 32.936,44. — Capital por revalúo contable: 64.739,47. — Total: 2.403.028,83. — Cuentas de orden, documentos descontados en bancos: 97.035,75. — Documentos descontados banco Provincia: 36.828,55. — Documentos descontados banco Español: 41.467,40. — Documentos descontados banco Nación 18.739.80. — Total: 97.035,75. Siguen las firmas.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.300.- e.31|5 Nº 14.624 v.31|5|76

Punto de Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, entre Alberto López, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y siete, domiciliado en la calle Carlos Casares dos mil novecientos treinta y cuatro, de Lanús Oeste, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y Jorge Eduardo González, argentino, casado, de veintiocho años de edad, comerciante, titular de la Libreta Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y siete mil trescientos trece, domiciliado en la calle Boedo mil trescientos cuatro, planta baja, departamento A, de esta ciudad, por una parte, y en calidad de únicos integrantes de la sociedad PUNTO DE PLATA S. R. L., constituida por acto privado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, actualmente en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio y por la otra parte y en calidad de cesionaria doña Beatriz Elba Varcelo de González, argentina, casada, contadora pública nacional, de veintinueve años de edad, titular de la Libreta Cívica número cinco millones trescientos veinticuatro mil trescientos catorce, domiciliada en la calle Asamblea mil ciento treinta, piso décimo, departamento B, de esta ciudad, de mutuo y común acuerdo convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas capital, sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Don Alberto López por este acto cede, vende y transfiere a favor de doña Beatriz Elba Varcelo de González, sus mil quinientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por la suma total y convenida de quince mil pesos, que el cedente recibió antes de ahora en dinero efectivo, de manos de la cesionaria, que las adquiere con dinero propio proveniente de haberes percibidos en su actividad profesional. — Segundo: El cedente otorga a la cesionaria por la suma recibida el más eficaz recibo y carta de pago en forma, manifestando que no se encuentra inhibido de disponer las cuotas cedidas, declarando que nada tiene que reclamar a la sociedad, ni a su consocio por ningún concepto y que renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad. — Tercero: Por este mismo acto, los actuales socios señor Jorge Eduardo González y doña Beatriz Elba Varcelo de González, convienen modificar la cláusula quinta del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los actuales socios, en calidad de gerentes y ejercerán la representación legal indistintamente, quienes para obligar a la sociedad usarán su firma precedida de la denominación de la sociedad, con todas las facultades y obligaciones enunciadas en la citada cláusula. — Cuarto: Todas las cláusulas de contrato social que no hayan sufrido modificación por el presente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Quinto: De conformidad con lo pactado y expresado en el presente, las partes lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto López. — Jorge Eduardo González. — B. E. Varcelo de González. — S|r.: trescientos — corresponden — calidad — citadas. — Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.350.- e.31|5 Nº 14.615 v.31|5|76

Casa Pi-Ro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"CASA Pi-Ro S. R. L. — Aumento de Capital Social, Incorporacion de nuevo socio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, comparecen don Emilio Piqueras, argentino, casado, de sesenta años de edad, industrial, cédula de identidad de Policía Federal número cuatro millones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en Coronel Díaz número dos mil doscientos cuarenta y uno, piso doce "E", Capital; Blanca Dabusti, argentina, casada, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, cédula de identidad de Policía Federal número seis millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y tres, domiciliada en Coronel Díaz número dos mil doscientos cuarenta y uno, piso doce "E", Capital; y Héctor Emilio Piqueras, argentino, casado, industrial, de treinta y dos años de edad cédula de identidad Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos noventa, domiciliado en Garay número tres mil quinientos escnta y siete Capital Federal, los que son únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de CASA PI-RO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Uspallata número tres mil setenta y cuatro de la Capital Federal, sociedad que se constituyó por acto privado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos veinte folio doscientos cuarenta y seis, libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada por los siguientes actos: a Treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número quinientos setenta y siete, Folio doscientos cuarenta y dos, del libro veinticinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Seis de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dos mil ochocientos veintitrés, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del libro veintiséis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — c) Tres de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número setenta y cuatro, al folio ciento ochenta y cinco del libro treinta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — d) Quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y nueve, del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — e) Treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número setenta y cinco al folio ciento ochenta y cinco del libro treinta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — f) Seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ochocientos treinta al folio cuatrocientos veinticuatro, del libro treinta y cuatro de Contratos de Soc. de Resp. Limitada. — g) Veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio el primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, al folio veinticuatro, del libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — h) Diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil novecientos ochenta y dos al folio doscientos ochenta y siete del libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — i) Diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil quinientos catorce al folio ciento veintiséis del libro cincuenta y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — j) Adecuada a la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y aumentado su Capital por acto de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de abril de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número seiscientos sesenta y tres, al folio trescientos cuarenta del libro sesenta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — k) Con fecha cinco de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, el que está actualmente en trámite e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Comparece también en este acto doña María Cristina Piqueras, argentina, casada, con Guillermo Alberto Cáffaro, empleada, de veintiocho años de edad, domiciliada en Coronel Díaz mil cuatrocientos ochenta y dos, piso séptimo, departamento "A", de Capital Federal, cédula de identidad de Policía Federal número cinco millones seiscientos quince mil ochocientos dieciséis, todos mayores de edad y hábiles para contratar y los comparecientes dicen: Que han resuelto incorporar como nueva socia de la sociedad que integran a doña María Cristina Piqueras, quien ingresa a la sociedad con un aporte de Trescientos sesenta mil pesos, los que son totalmente suscriptos e integrados como más adelante se detalla, dicho capital está representado por treinta y seis mil cuotas sociales de diez pesos cada una. De tal manera que los tres socios unicos integrantes hasta el momento de la sociedad prestan la expresa y unánime conformidad para el ingreso del nuevo socio, así como también con el monto e integración del capital aportado. Por su parte la nueva socia María Cristina Piqueras, expresa su conformidad con su ingreso como socia y manifiesta conocer y aceptar las cláusulas y estipulaciones del contrato original de la sociedad y sus modificaciones hasta el presente comprometiéndose y obligándose a cumplirlas estrictamente. — Segundo: En este mismo acto, se resuelve por unanimidad aumentar el capital social que en la actualidad alcanza a la suma de doscientos mil pesos, en la suma de dos millones seiscientos treinta mil pesos, con lo cual el capital actual de la sociedad pasa a ser de dos millones ochocientos treinta mil pesos, dividido en doscientas ochenta y tres mil cuotas sociales de diez pesos cada una, el que se suscribe e integra y aporta de la siguiente manera: A) El capital social hasta el momento alcanzaba a la suma de doscientos mil pesos, que se encontraba integrado por los socios en las siguientes sumas y proporciones: Emilio Piqueras, nueve mil quinientas setenta y seis cuotas, o sea noventa y cinco mil setecientos sesenta pesos; Blanca Dabusti, cinco mil doscientas doce cuotas o sea cincuenta y dos mil ciento veinte pesos; y Héctor Emilio Piqueras, cinco mil doscientas doce cuotas o sea cincuenta y dos mil ciento veinte pesos. B) El aumento que por este acto se resuelve de dos millones seiscientos treinta mil pesos, representado por doscientas treinta y seis mil cuotas de diez pesos cada una, se integra y aporta

en su totalidad de la siguiente manera: la suma de un millón de pesos, mediante un inmueble ubicado en la Capital Federal, calle Uspallata número tres mil setenta y cuatro, el que pertenece en propiedad exclusiva a los socios Emilio Piqueras, Blanca Dabusti y Héctor Emilio Piqueras, en condominio y por partes iguales. El inmueble aportado no reconoce hipoteca, embargo ni ningún otro gravamen real y su valuación para el aporte ha sido determinada por su valor de compra ajustado mediante los índices establecidos por la Ley de Impuesto a las Ganancias y resoluciones generales de la Dirección General Impositiva pertinentes. — Los socios aportantes se comprometen a otorgar y firmar a favor de la sociedad la escritura traslativa de dominio que corresponde e inscribirla en el Registro de la Propiedad, declarando que han puesto a la sociedad en posesión material de dicho bien. — En tal virtud y con el indicado inmueble cada uno de los socios nombrados acreditan un aporte de trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos. — C) La suma de un millón doscientos mil pesos la aportan los señores Emilio Piqueras, Blanca Dabusti y Héctor Emilio Piqueras, mediante la capitalización de utilidades que surge del Balance General de la Sociedad en la cuenta "Utilidades del Ejercicio", en las siguientes sumas y proporciones: Emilio Piqueras capitaliza de sus utilidades la suma de quinientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos; Blanca Dabusti capitaliza de sus utilidades la suma de trescientos doce mil setecientos veinte pesos; y Héctor Emilio Piqueras capitaliza de sus utilidades la suma de trescientos doce mil setecientos veinte pesos. — Se deja expresa constancia que las utilidades capitalizadas son líquidas y disponibles. — D) Asimismo los tres nombrados socios capitalizan conforme las disposiciones de la ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos parte del revalúo capitalizable hasta la suma de setenta mil pesos adjudicado a los tres socios en las siguientes proporciones: Emilio Piqueras treinta y tres mil quinientos seis pesos; Blanca Dabusti, dieciocho mil doscientos cuarenta y siete pesos y Héctor Emilio Piqueras dieciocho mil doscientos cuarenta y siete pesos. — Todo lo cual surge del Balance acompañado debidamente certificado cuenta 'Saldo Activo Contable ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos" E) Por su parte la nueva socia María Cristina Piqueras integra su aporte mediante la capitalización de un crédito a su favor que tiene contra la sociedad de trescientos sesenta mil pesos, el cual es líquido y exigible y que también surge del balance acompañado, quedando de tal manera acreditado su aporte y consecuentemente extinguida la obligación de la sociedad a su respecto por confusión. — En consecuencia, se reforma la cláusula quinta que queda redactada de la siguiente forma: Quinta: El capital social lo constituye la suma total de dos millones ochocientos treinta mil pesos, representados por doscientas ochenta y tres mil cuotas sociales de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo a los socios en las siguientes proporciones: Emilio Piqueras, le corresponden ciento tres mil setecientas dieciséis cuotas o sea un millón treinta y siete mil ciento sesenta pesos; Blanca Dabusti, le corresponden setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos cuotas o sea setecientos dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos; y Héctor Emilio Piqueras tiene y le corresponden setenta y un mil seiscientas cuarenta y dos cuotas, o sea setecientos dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos; y María Cristina Piqueras tiene y le corresponden treinta y seis mil cuotas o sea trescientos sesenta mil pesos — A los efectos del artículo cincuenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta se hace constar que los bienes han sido valuados a su precio de costo revaluados conforme la ley de Impuesto a las ganancias". — Quedan subsistentes y válidas todas las demás cláusulas del contrato original y las modificaciones posteriores que no han sido modificadas por el presente. — De plena conformidad se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados, formando también parte del presente el balance general referido que se agrega. — Firmado: Emilio Piqueras. — Blanca Dabusti — Héctor Emilio Piqueras. — María Cristina Piqueras. — Firmas certificadas por el suscripto, escribano titular del Registro número trescientos cuarenta y dos de Capital Federal, en la foja de actuación notarial número A dieciséis millones ochocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y cuatro que se anexa al presente. Buenos Aires, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Roberto J. Parral. Escribano. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro número trescientos cuarenta y dos de Capital Federal, que las firmas que figuran en el documento al que se anexa el presente, han sido puestas en mi presencia por don Emilio Piqueras, cédula de identidad de Policía Federal número cuatro millones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis; doña Blanca Dabusti, cédula de identidad número seis millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y tres; don Héctor Emilio Pisqueras, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos noventa, y doña María Cristina Piqueras, cédula de identidad número cinco millones seiscientos quince mil ochocientos dieciséis todos de mi conocimiento personal doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza, simultáneamente mediante actas números noventa y tres, noventa y cinco, noventa y uno y noventa y seis respectivamente, del libro número dos de certificaciones de firmas. — Buenos Aires, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado Roberto J. Parral. Escribano. — Casa Pi-Ro S. R. L. Uspallata 3034, Capital Federal. — Balance general al 1º de abril de 1975. — Activo. — Activo corriente. — Disponibilidades. — Caja y valores a depositar: $ 562.175,72. Bancos: $ 1.223.895,44. $ 1.785.071,16. Inversiones: No hay. Créditos: Por ventas: Deudores en Cta. Cte.: $ 3.395.811,54. Documentos a cobrar: pesos 869.237. Deudores del exterior: pesos 87.395,01 — $ 4.552.438,55. Otros créditos Héctor Piqueras cuenta particular: pesos 174.972,50. Anticipos a proveedores: pesos 544.[illegible]65,05 Retenciones IVA Aduana: pesos 598.568,89 IVA. Créd. Fiscal Compr. $ 84.852,10. Depósitos previos importaciones: $ 333.296,22; 1.736.185,36; 6.[illegible]88.623,91 Bienes de cambio. Mercaderías importación: $ 955.721. Materias primas: $ 95.102 Productos terminados: $ 225.300. Mercaderías de reventa: $ 42.718; $ 1.318.841. Total del activo corriente: $ 9.393.536,07. Activo no corriente. Créditos: No hay. — Bienes de cambio: No hay. — Bienes de uso. Valor de los mismos. $ 431.778,67. Menos: Amortización acumulada del ejercicio anterior: $ 39.9[illegible]4,31 Amortización acumulada del ejercicio: $ 26.273,28 — $ 66.178,59 — $ 365.591,08. Bienes inmateriales: No hay. Cargos diferidos: No hay Total del activo no corriente: $ 365.591,08. Total del activo: $ 9.759.127,15. Pasivo Pasivo corriente. Deudas. Comerciales Acreedores del exterior: $ 4.435.483,15. Proveedores locales: $ 2.680.943. Obligaciones a pagar: $ 2.763,94 — $ 7.119.180,09. Fiscales y sociales. IVA. Débito fiscal ventas. $ 456.327,38. D.G.I. Impuestos a pagar: $ 35.420,74. D.G.R. Impuestos a pagar: $ 6.[illegible]29,76. Cargas sociales y ret. a pagar: $ 30.204,83. Sueldos y jornales a pagar: $ 90.731,05 — $ 629.313,76. — Provisiones. — Derecho pat. Capital Federal: $ 81.950. Provisiones para cargas sociales: $ 23.203,95 — $ 2[illegible].153,95 — pesos 7.773.647,80. — Total del Pasivo corriente: $ 7.773.647,80. — Pasivo no coriente. — Deudas. — Otras deudas: Emilio Piqueras, cuenta particular $ 3.188,25 — Blanca Dabusti, cuenta particular, pesos 2.979,71 — María Cristina Piqueras, cuenta préstamo, $ 360.000 — $ 366.167,96. — Previsiones — Para despidos, pesos 39.66[illegible],78. — Total del Pasivo no corriente. $ 405.835,74. — Ganancias a realizar. — No hay. — Subtotal, $ 405.835,74. — Patrimonio neto. — Capital suscripto. — Capital social, $ 200.000. — Reservas — Reserva legal, $ 35.561,62. — Saldo Activo contable Ley 19.742: Capital, pesos 70.239,42. — No capitaliz. 70.239,42 — $ 175.849,46 — Resultados acumulados — s/Estado correspondiente. $ 1.203.803,15 — $ 1.579.643,61. — Total del Pasivo, pesos 9.759.127,15. — Estado de resultados correspondiente al ejercicio económico al día 1º de abril de 1975. — Ventas. — Totales Mercado interno $ 10.781.551,74. — Composturas, $ 24.378,55. — Total exportaciones. $ 379.378,62 — $ 11.185.308,91. — Menos: Costo de ventas — Costo total $ 8.810.479,46. — Utilidad bruta, pesos 2.374.829,45. — Menos: Honorarios y retribución por servicios $ 17.136 — Sueldos y jornales, $ 329.837,87. — Cargas sociales, $ 82.257,31. — Conservación y mantenimiento $ 3.350. — Amortizaciones bienes de uso. $ 8.054,02. — Prev. para indemnizaciones, $ 6.716,08. — Gastos generales, $ 159.136,84. — Gastos de publicidad y propaganda, $ 19.390. — Gastos de representación, $ 13.824,55. — Fletes y embalajes, $ 34.442,54. — Intereses, $ 21.424,39. — Intereses y gastos bancarios, $ 24.249,95. — Impuestos, tasas y contribuciones, $ 466.162,43. — Seguro, $ 4.345,60 — $ 1.220.330,58. — Subtotal, $ 1.154.498,87. — Más: Otros ingresos, — Reembolsos de exportación, $ 63.203,49 — Descuentos obtenidos, pesos 11.431,67 — $ 74.635,16. — Subtotal, $ 1.229.134,03. — Menos: Otros egresos — Descuentos otorgados, $ 25.330,88. — Utilidad neta, $ 1.203.803,15. — Firmado: Emilio Piqueras, Blanca Dabusti, Héctor Emilio Piqueras, María Cristina Piqueras, Jorge Hugo Belvisi. Contador Público Nacional. C.P.C.E. Tº XLII — Fº 73. — "Firmas certificadas por el suscripto, escribano titular del Registro número trescientos cuarenta y dos. de Capital Federal, en la foja de actuación notarial número A dieciséis millones ochocientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis que se anexa al presente. — Buenos Aires, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco — Firmado. Roberto J. Parral, escribano". — "Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro número trescientos cuarenta y dos de Capital Federal, y que las firmas que figuran en el documento al que se anexa el presente, han sido puestas en mi preesncia por don Emilio Piqueras. C.I.P.F. número cuatro milones quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis; doña Blanca Dabusti C.I.P.F. número seis millones seiscientos treinta y nueve mil noventa y tres; don Héctor Emilio Piqueras, C.I.P.F. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos noventa; y doña María Cristina Piqueras C.I.P.F. número cinco millones seiscientos quince mil ochocientos dieciséis: todos de mi conocimiento personal, doy fe. El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente mediante actas números noventa y cuatro noventa y siete noventa y dos y noventa y ocho respectivamente, del libro número dos de certificaciones de firmas. — Buenos Aires treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado. Roberto J. Parral. escribano". — "Buenos Aires, quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Certifico que el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de la firma Casa Pi-Ro, S.R.L., con domicilio en la calle Uspallata tres mil setenta y cuatro capital, coincide con el asentado en los libros rubricados de la misma, y que las cifras que de él surgen, responden fielmente a la situación económica y financiera de la empresa, a la mencionada fecha. La totalidad de los bienes y valores en él registrados, se han valuado al valor de costo revaluado de acuerdo a los índices y disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos/setenta y dos, menos amortizaciones, no superando en ninguno de los casos el valor de plaza, a la fecha del balance. — Certifico además que la firma tiene una deuda que asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos con María Cristina Piqueras, según surge del pasivo de la sociedad, rubro, deudas, cuenta otras deudas, por la cifra mencionada. — Firmado: Jorge Hugo Belvisi, contador público nacional, C.P.C.E. Tº XLII - Fº 73" — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge H. Belvisi, inscripto en el tomo XLII, Folio 73 de la matrícula de contador público corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Firmado: Ottorino Ongaro, contador público — Prosecretario de Legalizaciones. Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal.

Buenos Aires 23 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 17.050.- e.31|5 Nº 14.597 v.31|5|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 29|12|1975, pasada ante el Escribano Ignacio M. Allende al folio 1.762, la sociedad "ALERMA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", por Asamblea General Extraordinaria del 19|12|1975, resolvió la disolución anticipada de la sociedad y liquidación de la misma, nombrándose Comisión Liquidadora integrada por el Sr. Alberto Alonso y Doña Teresa Otilia Alonso, con las facultades establecidas en dicha Asamblea, lo mismo respecto a la forma de actuar. — Conformado por la I. G. P. J. el 5|3|1976. — Resolución número 771.

Buenos Aires, abril 19 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e.31|5 Nº 17.563 v.31|5|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura Nº 113, de fecha 12 de noviembre de 1976, pasada ante el escribano Carlos A. Gattari, ha quedado totalmente disuelta la sociedad CELEDONIA S. R. L. y nombrándose como liquidador al Señor Julio Hartstein con todas las facultades y derechos que acuerda la ley.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500.— e.31|5 Nº 17.543 v.31|5|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado del Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Emilio Bat, en la sociedad "EMILIO BAT E HIJOS S. R. L.", han sido adjudicadas a sus herederos Emilio Bat (h.), Mario Cirilo Bat y Carlos Bat, según partición privada de bienes homologada judicialmente en los autos caratulados "Bat Emilio s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3. Secretaría Nº 5. — Los datos personales de los adjudicatarios son los siguientes: Emilio Bat (h.), nacido el día 22 de setiembre de 1924, casado con doña Emilia Donalesio, industrial, argentino, C. I. Nº 2.207.435, Pol. Fed., con domicilio en Pasaje Alta Gracia 3488, Capital Federal; Mario Cirilo Bat, nacido el día 25 de diciembre de 1926, casado con doña Concepción Bellini, industrial, argentino, C. I. Nº 2.506.384, con domicilio en la calle Bruselas 1130, Capital Federal; y Carlos Bat, nacido el día 17 de junio de 1928, casado con doña Amalia Rosa Donalesio, argentino, industrial, C. I. Nº 2.629.149, Pol. Fed., con domicilio en la calle Avda. Gral. Paz Nº 8944, Capital Federal. — Que por oficio ampliatorio del 5 de agosto de 1975 se ordenó inscribir la prórroga de la sociedad pactada en los autos de la referencia por el término de 99 años a partir del vencimiento del contrato original.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.250.— e.31|5 Nº 17.227 v.31|5|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido ilegible en el Boletín Oficial del 24|5|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SANTIAGO GHILINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Mario Anschütz Latorre, secretario

$ 500.— e.31|5 Nº 12.793 v.2|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|3|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 4 cita a la sociedad "INFAR S.R.L.", para que comparezca a estar a derecho y evacuar el traslado de fs. 9 de los autos: "Cordero, Blas y otro c|Infar S.R.L. s|escrituración y daños y perjuicios", en el plazo de cinco días de efectuada la última publicación. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — El secretario.

$ 1.050.— e.31|5 Nº 78.002 v.2|6|76

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31 de la Capital Federal, cita y emplaza por cinco días a MARIA MAGDALENA de SAN ANTONIO CACERES a efectos que comparezca a estar a derecho y tomar intervención en los autos "Consorcio de Propietarios Rivadavia 6094 c|Cáceres María Magdalena de San Antonio s|cobro de expensas", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 800.— e.31|5 Nº 17.586 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec Nº	Secretario	Fecha de edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|5|76	Horacio Emilio Arata	31|5	2|6|76	17.288	500
1	1	María T. B. de Naveira	26|4|76	MIGUEL ATTAGUILE	31|5	2|6|76	17.352	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|5|76	HERMINIA MARIA RESNIKE	31|5	2|6|76	77.632	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	20|5|76	ALFREDO DELUCCHI	31|5	2|6|76	17.290	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|5|76	JESUS RAÑAL o JESUS RAÑAL VILLADONIGA	31|5	2|6|76	17.319	500
2	4	César Antonio Pescio	17|5|76	SEGUNDO ARDUINO	31|5	2|6|76	17.271	500
2	4	César Antonio Pescio	24|4|76	CATALINA CONCEPCION AMALIA PEVERATI y ALEJO JUAN CORNELIO PEVERATI	31|5	2|6|76	17.337	500
2	4	César Antonio Pescio	26|4|76	Amparo REY de MERCHAN	31|5	2|6|76	77.702	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|5|76	MARIO ROBERTO BALMA	31|5	2|6|76	17.260	500
3	6	Lisandro J. Areco	17|5|76	Alfredo Pantaleón PREITI	31|5	2|6|76	17.326	500
3	6	Lisandro J. Areco	13|5|76	Hena Mintz de Lerner	31|5	2|6|76	17.351	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	11|5|76	COSINO CIVALE	31|5	2|6|76	17.261	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	22|4|76	CARLOS FELIPE KOFOED	31|5	2|6|76	17.321	500
4	8	Elisa M. Diaz de Vivar	19|5|76	ANTONIO FRANCISCO TENCONI	31|5	2|6|76	17.275	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	MANUEL BAUTISTA DASCO	31|5	2|6|76	17.339	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|5|76	MAGDALENA JESUS PONCE de CANONY	31|5	2|6|76	17.282	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8|4|76	LUCIA KRIGUER de BRILI	31|5	2|6|76	17.291	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	4|5|76	Angel Fida	31|5	2|6|76	77.564	500
5	10	Eduardo R. Liguori	27|4|76	NYDIA CORREA de MANERA	31|5	2|6|76	17.320	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|5|76	HEBERTO OMAR CASSANELLO	31|5	2|6|76	17.323	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|4|76	María o María Magdalena BOTTECCHIA de TESOLIN	31|5	2|6|76	17.338	500
7	14	Mario Anchütz Latorre	17|5|76	Raúl Rolando Boni Burini	31|5	2|6|76	17.293	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|5|76	ENRIQUE EDMUNDO CARLOS MONNERON o MONERON	31|5	2|6|76	17.329	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	14|5|76	ANGEL MORELLO	31|5	2|6|76	77.616	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|5|76	GODOFREDO FEDERICO VOSSWINKEL	31|5	2|6|76	17.318	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|4|76	ENRIQUE JOSE ARZANI	31|5	2|6|76	17.279	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|5|76	Ludovica GALLO	31|5	2|6|76	77.687	500
9	18	Elsa G. Arias	14|5|76	ISIDRO SEVERO LUCIO CORREA AYABAR	31|5	2|6|76	17.257	500
9	18	Elsa G. Arias	30|4|76	DOMINGO SEIJAS	31|5	2|6|76	17.353	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|5|76	EUGENIA SEVILLA de ROLLER	31|5	2|6|76	17.331	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|5|76	FRANCISCO OSCAR DI TOLVE	31|5	2|6|76	17.334	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|5|76	DUCRECIA DEL CARMEN PEREZ de ORTIZ y EDUARDO DANIEL ORTIZ	31|5	2|6|76	17.297	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18|5|76	IGNACIA ESTRADA de PELISSA	31|5	2|6|76	17.272	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	20|5|76	Cristina Mercedes URANGA de TORREGUITAR	31|5	2|6|76	17.304	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	17|5|76	LISARDO QUIROS	31|5	2|6|76	17.354	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	30|4|76	RODOLFO PINTAR	31|5	2|6|76	77.617	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|8|75	Raquel Gurwich de Sapoznikow o Raquel Gurwicz de Sapoznikou	31|5	2|6|76	17.254	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	Elena Aída RULO de PIVATO	31|5	2|6|76	17.335	500
14	28	Graciela E. González	17|5|76	JOSE DONATO PAPA o PAPA y SCARPELLI	31|5	2|6|76	17.350	500
15	29	Julio Campos	7|5|76	CANDIDO VAZQUEZ	31|5	2|6|76	17.311	500
15	29	Julio Campos	17|5|76	José Ferraro	31|5	2|6|76	17.315	500
15	29	Julio Campos	13|5|76	DARIO MARQUES	31|5	2|6|76	17.322	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|5|76	JOSE RIMOLO	31|5	2|6|76	17.332	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|5|76	María Filomena Ghizzoni de Putero	31|5	2|6|76	17.346	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	18|5|76	Valentín CRONTE	31|5	2|6|76	17.347	500
16	31	Ana María Conde	17|5|76	ANA KOCH de HOFFMANN	31|5	2|6|76	17.277	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	CLARA ROSA BURGOS	31|5	2|6|76	77.618	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|5|76	ROGELIO VARELA	31|5	2|6|76	77.648	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|5|76	Celestina PATERLINI de COMERIO y Juan Agustín COMERIO	31|5	2|6|76	77.571	500
17	34	Amelia Pascuali	14|5|76	CICERON RUPERTO CUELLO	31|5	2|6|76	17.316	500
17	34	Amelia Pascuali	18|5|76	VERONICA KAZEVIEZUTE	31|5	2|6|76	17.345	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5|5|76	ANTONIO BERI	31|5	2|6|76	17.278	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|4|76	JOSE CATTADORI	31|5	2|6|76	77.566	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|5|76	EDUARDO OSCAR MOSES	31|5	2|6|76	17.273	500
20	39	Diego Barroetaveña	13|5|76	EMILIO DIAZ PEÑA	31|5	2|6|76	17.292	500
21	41	Daniel C. Speroni	20|5|76	FILOMENA LOPEZ de FERNANDEZ	31|5	2|6|76	17.340	500
21	4[illegible]	Elsa G. R. de Gauna	19|5|76	JUAN JOSE TORTI	31|5	2|6|76	17.256	500
21	4[illegible]	Elsa G. R. de Gauna	18|5|76	Angel DE LUCIA	31|5	2|6|76	17.341	[illegible]
22	4[illegible]	Enrique H. Rodino	29|4|76	PASCUAL IDIART	31|5	2|6|76	17.317	500
23	4[illegible]	Carlos M. Saubidet	19|5|76	ANTONIO CELESTINO TANGHINO	31|5	2|6|76	17.274	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|5|76	Ernesto STIGLIANO	31|5	2|6|76	17.328	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|5|76	José Gabriel Pedro Pastor REQUENA	31|5	2|6|76	77.595	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|5|76	BALBINO López	31|5	2|6|76	17.344	500
23	46	Carlos M. Saubidet	27|4|76	JOSE KETZELMAN	31|5	2|6|76	17.343	500
24	4[illegible]	Guillermo J. Blanch	12|5|76	TEOFILO ZETONE	31|5	2|6|76	17.333	[illegible]
25	4[illegible]	Pedro Leandro Guida	18|5|76	INES ESTRELLA AMELIA SCAGNOLARI de MUELA y GUILLERMO MUELA	31|5	2|6|76	17.329	500
25	4[illegible]	Pedro Leandro Guida	13|5|76	Casilda María Gracia D'ONOFRIO	31|5	2|6|76	17.300	500
25	4[illegible]	Pedro Leandro Guida	27|5|76	ALBERTO CABEDA	31|5	2|6|76	17.308	500
25	5[illegible]	Antonio R. M. Coghlan	17|5|76	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ FORMOSA de ORTEGA	31|5	2|6|76	17.359	[illegible]
26	5[illegible]	Guillermo C. Mercado	7|4|76	MARIA JOSEFA GARCIA o GARCIA GONZALEZ de DIAZ	31|5	2|6|76	17.253	[illegible]
26	5[illegible]	Guillermo C. Mercado	18|5|76	Elios Aphros MAZZOTTI	31|5	2|6|76	77.614	[illegible]
27	5[illegible]	Ana María Luaces	17|5|76	LUIS ALCHIERI	31|5	2|6|76	17.294	[illegible]
27	5[illegible]	Ana María Luaces	[illegible]|5|76	HONORIA PARAMIDANI de PAPAKIS	31|5	2|6|76	17.295	[illegible]
27	[illegible]	Manuel E. Crespo	14|5|76	Ramón Amaro MUÑOZ	31|5	2|6|76	17.358	[illegible]
28	[illegible]	José Ricardo Valenti	17|5|76	MARIA ADELA BATTAGLIA de CORZOLI	31|5	2|6|76	17.348	[illegible]
29	[illegible]	Jorge Noro Villagra	17|5|76	ELIDA BUTTURINI de MASTANTUONO	31|5	2|6|76	17.309	[illegible]
29	[illegible]	Jorge Noro Villagra	12|5|76	NORMA BORGHESIO	31|5	2|6|76	17.357	[illegible]
30	[illegible]	José María Scorta	17|5|76	María Antonia Pafundi de De Salvo	31|5	2|6|76	17.276	500
30	[illegible]	José María Scorta	23|4|76	MARIA DE LA ASCENCION SIERRA de RAMOS	31|5	2|6|76	17.313	500
30	[illegible]	José María Scorta	14|5|76	PEDRO AUGUSTO SEBASTIAN GALANTE	31|5	2|6|76	17.349	500

e.31|5-Nº 374 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por dos días en los autos "Editorial Jet S. A. su quiebra, incidente de calificación de conducta", a los componentes de la misma, señores RAFAEL J. DUCAY, JORGE MARTINEZ GABALDON y MIGUEL J. SCAVINO, bajo apercibimiento de designárseles al defensor de ausentes.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e 31|5 Nº 571 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, doctora Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCAS MIGUEL COMBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.31|5 Nº 572 v.4|6|76

Nº 4

Por disposición del señor Juez doctor Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CLAUDIO SANCHEZ, quien sería abogado propietario de los departamentos sitos en Alsina 920, piso 7º "G" y Anchorena 1153, piso 7º "A", de la Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.622 que se sigue por inf. Ley 20.771, 189 bis, del Código Penal y falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.

e. 31|5 Nº 573 v. 4|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal La Plata, Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LINO FLORES para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación (expte. 16.801) a fin de notificarse del auto de prisión preventiva, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, mayo de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 31|5 Nº 574 v. 4|6|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO ANTUNEZ, EDUARDO EMILIO ARANA y a JUAN CARLOS PIZARRO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto (causa número 17.382), bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 1 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 31|5 Nº 575 v. 4|6|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a VAZQUEZ, MARCELINO, argentino, nacido el año 1955, y cuyo domicilio resulta desconocido, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (expte. Nº 52|76), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 31|5 Nº 576 v. 4|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia, subrogante de Misiones, Dora Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALFONSO ESCALANTE, argentino, nacido el 2 de agosto de 1947, soltero, de profesión agricultor, y cuyo domicilio fija en la localidad de Gobernador Roca, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (expte. número 113|75), bajo apercibimiento de declararle rebelde y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 31|5 Nº 577 v. 4|6|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a DANTE NICOLAS ANDRES y JOSE M. CAPUZZI para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 246 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 18 de mayo de 1976. — Néstor V. Roison, secretario.

e. 31|5 Nº 578 v. 4|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de Rosario, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por quince (15) días desde la última publicación del presente a toda aquella persona que se crea con derechos sobre el automóvil marca Renault 6, modelo 1972 o 73, chapa patente y número de motor ignorados, para que comparezca al Tribunal a fin de peticionar lo que estime le corresponde, bajo apercibimiento de procederse conforme lo dispuesto en el art. 3º, inc. e) de la Ley 20.785. — Publíquese por cinco (5) días.

Rosario, 17 de mayo de 1976. — Néstor V. Roison, secretario.

e. 31|5 Nº 579 v. 4|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en autos: "PERMANENTE, S.A., c|BAHICORD, S.A., s|ejec. prend.", Expediente Nº 29.595, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora rematará el día 10 de junio de 1976, a las 10 horas, en el local de la calle Acoyte 636, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 12.30 a 13.30 horas, el siguiente bien: Un automotor IKA, modelo año 1968, motor 7048364, serie Nº 8361, carrocería Nº 01665, patente 1.324.026 Pcia. Bs. As. (actualizada por dominio B-307.994 de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires), en el estado en que se encuentra. — Base: $ 15.650,43, al contado. — Seña: 30 %. — Comisión: 10%. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 1.800.— e.31|5 Nº 17.545 v.2|6|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Comercio Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos: "RAMOS, ALBERTO, c|MOLINA, ARMANDO R. s|ejec.", Expediente Nº 2.745, que el martillero Carlos M. Páez rematará el 11 de junio de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, el inmueble situado en la calle Pernambuco, hoy J. Maza 3360 (entre Carmen de Patagones y Cucha Cucha), Circ. II, Sec. F, manzana 168, parcela 25, de la localidad de Morón, Pcia. Bs. As., habitado por el hijo del demandado (no es inquilino) y que mide 10 m de frente con una superf. de 351 m2. Consta de comedor, cocina, dos dormitorios, patio y amplio fondo. — Base: $ 53.040. — Seña: 8 %. — Comisión: 3 %. — Sellado de ley: 5 o|oo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Visitar de 14 a 17 horas, del 4 al 10 de junio de 1976.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 1.800.— e.31|5 Nº 78.124 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 24

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por un día en autos: "GAETE MELLA, RENE, c|ALBERTO G. DATTAS, S.R.L., EMPRESA CONSTRUCTORA, s|Ejecutivo", Expediente Nº 165.837 que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el día 4 de junio de 1976 a las 10 horas, en Rocamora 4235|37|39 Capital, donde se exhibe días hábiles de 9 a 18 horas, el siguiente bien: Una máquina de contabilidad Olivetti, modelo Divisuma 26 GT, Nº A-920929. — Sin base, al contado y al mejor postor — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Juan Martín de Yániz, secretario.
$ 450.— e.31|5 Nº 78.125 v.31|5|76

Nº 43

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 43, comunica por un día en autos: "POLIZZI, JOSE, c|PERALTA MARIO, s|ejecutivo de alq.". Expediente Nº 26.329 que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 2 de junio de 1976, a las 10 horas, en Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhiben, de 10 a 12 horas: Un televisor Telesak y una lustra-enceradora Ultracomb. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 300.— e.31|5 Nº 17.472 v.31|5|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El señor Juez Nacional en lo Civil en la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días que se ha decretado la apertura del Concurso Civil de MORALES, JOSE PEREZ MATEO o JOSE P. MORALES, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico designado, Rodolfo Carranza Casares, los justificativos de sus créditos en Corrientes 550, piso dos para verificarlos en la audiencia del día 30 de junio de 1976 a las 11 horas.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. —
e. 28|5 Nº 560 v. 1º|6|76

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALKIEL MISRACHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 500.— e. 28|5 Nº 16.830 v. 1º|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 26|5|76.

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a don AURELIO LOPEZ, para comparecer en el juicio "Urbs, S. R. L. c|López, Aurelio s| cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Iris a Pini de Fasoni, secretaria.
$ 700.— e. 28|5 Nº 17.466 v. 31|5|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "GATTI, JOSE MIGUEL s|concurso civil", que la Junta de Acreedores pendiente de realización se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de agosto de 1976, a las 10 hs. — El presente edicto se publicará sin necesidad de previo pago de aranceles, impuestos, tasas y otros gastos, conforme lo dispuesto en el art. 296, inc. 8º, Decreto-Ley Nº 19.551|72.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.
e.27|5 Nº 547 v.2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados: "ZOCCA Y CIA., S.A.C.I. (quiebra), s|incidente de calificación de conducta" de la calificación de la conducta efectuada por el Síndico a los Directores de la fallida.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|5 Nº 528 v.31|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1 hace saber en los autos caratulados: "Coprín, Soc. de Resp. Ltda. (quiebra), s|incidente de calificación de conducta", por el término de un día que en el presente incidente se calificó la conducta de la fallida, COPRIN, S.R.L., y de sus socios responsables, PAULINO ARMANDO PELUFFO y ARTURO VETRI de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|5 Nº 529 v.31|5|76

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en los autos "LENZER, ANDREAS s|quiebra", la siguiente providencia: "Bs. As., mayo de 1976 ... Por edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Oficial, hágase saber el estado de distribución presentado, el que será aprobado si no se observa, conforme lo dispuesto por el art. 214 del Decreto-Ley Nº 21.551|72 ... Fdo.: Juan Carlos Quintana Terán".
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 1.000.— e. 28|5 Nº 17.513 v. 31|5|76

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por quince días que en autos: "CHANES, ALBERTO,s|cancelación de letra", por resolución de abril 9 de 1976, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, se ha dispuesto la cancelación de las siguientes letras, aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las fechas de sus respectivas emisiones, siendo el lugar de libramiento y de pago de cada una de ellas en San Martín 137, Capital Federal y el Inversor Sr. Alberto Chanes: Letras números 1232084 y 1232085 de $ 50.000 cada una, emitidas el 20|11|75, librador y primer endosante: ERREBE S. A. I. C. I. F., con domicilio en Mazza 2361, de Boulogne, FCNGB, provincia de Buenos Aires, vencimiento de ambas letras el 18 de mayo de 1976. — Letra Nº 0935642 de $ 5.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: I.L.S.A. S. A., domiciliada en calle 48 Nº 614 de La Plata, Prov. de Buenos Aires, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Letra Nº 1161228 de $ 20.000, emitida el 19|11|75 librador y primer endosante: Salvador Faldutti S. A. I. C., domiciliada en Gualeguay 1102, Capital Federal, con vencimiento el 17 de mayo de 1976. — Adviértase que se autorizará el pago de los referidos documentos si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.
$ 18.000.— e.10|5 Nº 75.795 v.31|5|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber que en autos: "FEINER de GABBA IDA, s|cancelación de prenda", se ha decretado la cancelación de la letra Nº 411.602 por la suma de treinta mil pesos, con vencimiento el día 7 de abril de 1975, librada por Propulsora Siderúrgica, S. A., y girada por el Bank of America. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 5.250.— e.21|5 Nº 17.048 v.11|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días que la quiebra de GARCIA JOSE, síndico Liana Bizentz de Frost, con domicilio en Tucumán 1538, piso 2º "F" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. La Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.719. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro de radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.
e. 28|5 Nº 561 v. 3|6|76

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica que en los autos caratulados: "HODESA, S. C. A. s|quiebra, Expte. Nº 32.051, se ha dictado la siguiente providencia. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Del pedido de clausura de los procedimientos del concurso, vista a la fallida. — Notifíquese por edictos.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.27|5 Nº 551 v.2|6|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de ZANDERWIL, S.A. Síndico, Moisés Knoll, con domicilio en la calle Salguero 2567, piso 11, "A" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 13 de agosto del corriente año; en caso de presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 17 de setiembre de 1976. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.24|5 Nº 491 v.31|5|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de KAPRIELAN, JACOBO. Síndico, Sergio Apollonio, con domicilio procesal en la calle Lavalle Nº 1290, piso 2º, oficina 207, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 20 de agosto del corriente año; en caso de no presentar concordato resolutorio, la junta se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 2 de noviembre de 1976, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación de los edictos bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla los requisitos del artículo 93, de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
e.24|5 Nº 531 v.31|5|76

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "CLIP METALURGICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, S. A. s|quiebra" (Expte. Nº 22.572), que se ha presentado proyecto de distribución definitiva de fondos y que el mismo será aprobado si no mediare oposición dentro del plazo de ley. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Rómulo D. Di Iorio, secretario.
$ 700.— e. 28|5 Nº 17.505 v. 31|5|76

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de OHANA ELIAS, síndico la contadora Edith Rappaport, con domicilio en la calle Av. San Martín 2231, planta baja "B", Capital Federal, a quienes los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 6 de julio de 1976, a las 9.30 hs. para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.
e. 28|5 Nº 563 v. 3|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76, librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal, a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal, uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700, por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, hace saber en autos: "ALVAREZ CALDERON DE BUNGE GUERRICO s|Cancelación" que se ha dispuesto la cancelación de 4 pagarés, ciclo 1, serie E 12152|5, librados en Santa Fe el 15|4|75 por Ministerio de Economía Pvcia. Santa Fe, vto. 20|12|75, a la orden Ministerio Bienestar Social, endosados por Lepetit S.A. Q.I.F., por $ 10.000,— c|u., pagaderos en Capital Federal por Banco Provincial de Santa Fe, autorizándose su pago después de 60 días de última publicación y de no mediar oposición, publicándose edicto por 15 días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.
$ 6.750,— e. 18|5 Nº 76.969 v. 8|6|76

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "J. HECTOR MATERA, S.A.C.I.", síndico: contadora Esther Felisa Aizen, con domicilio en la calle Tucumán 1506, piso 9º, oficina 903, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de setiembre de 1976. En caso de presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico; prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.
e. 28|5 Nº 565 v. 3|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en autos: presidente "CAVILLA, GREGORIA V. s| Cancelación documento" se ha dictado la siguiente resolución: "Bs. As. 12|3|76. Y vistos: ...dispónese la cancelación del siguiente pagaré: número documento 10176, operación Nº 281316, librado en Bs. As. el 13|11|75 por Gral. Motors Argentina S.A., a favor de Gregoria V. Cavilla o Alicia M. Cavilla, por la suma de pesos 19.200,— con vto. a los 180 días de su emisión (11|5|76), endosado por Ind Saavedra S.A. y siendo avalista y agente pagador Roberts S.A. de Finanzas, con domicilio en 25 de Mayo 358, Capital, lugar éste donde debe efectuarse el pago. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Harriague Castex, Juez".
Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 8.250 e. 18|5 Nº 16.404 v. 8|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|5 al 2|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|5|76	ADELAIDA MISSON	28|5	1º|6|76	77.447	500
2	4	César Antonio Pescio	14|5|76	FRANCISCO NAPOLI	28|5	1º|6|76	17.151	500
2	4	César Antonio Pescio	17|5|76	Nicolás Víctor Solitario	28|5	1º|6|76	17.252	500
3	6	Lisandro J. Areco	4|5|76	SARA PASTORA CALDERON de BARBOSA	28|5	1º|6|76	17.143	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|4|76	FRANCISCO PERSIC	28|5	1º|6|76	17.177	500
3	6	Lisandro J. Areco	22|4|76	DE LA FUENTE, ARTURO	28|5	1º|6|76	17.240	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|5|76	RICARDO DOMINGO DEPINO y LUCRECIA RUGIERO DE DEPINO	28|5	1º|6|76	17.235	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|5|76	Remigio BERSA	28|5	1º|6|76	17.251	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|4|76	ERNESTO LOZANO	28|5	1º|6|76	77.528	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	ALFREDO HECTOR GRECO	28|5	1º|6|76	17.228	500
4	8	Omar J. Cancela	14|4|76	MAGDALENA CARPEGNA	28|5	1º|6|76	17.234	500
5	10	Eduardo R. Liguori	17|5|76	ERNESTO ANTONIO CAMINATA	28|5	1º|6|76	17.161	500
6	12	Luis Alberto Dupou	13|5|76	ANGEL ARZENO	28|5	1º|6|76	17.166	500
6	12	Luis Alberto Dupou	17|5|76	MARINO GENTILI y FAUSTINA SALTARI de GENTILI	28|5	1º|6|76	17.183	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|5|76	Angel Jorge FIZ	28|5	1º|6|76	17.222	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|5|76	RAQUEL SAN MIGUEL de ACEVEDO y MIGUEL ALBERTO ACEVEDO	28|5	1º|6|76	77.462	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|5|76	Santiago Cucuzza	28|5	1º|6|76	17.250	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|5|76	FRANCISCO OSCAR CERVO	28|5	1º|6|76	17.206	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	—|—|—	RODOLFO GABRIEL CENTURION	28|5	1º|6|76	17.164	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27|4|76	RODRIGUEZ CASTRO Amador	28|5	1º|6|76	17.197	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	7|5|76	EUGENIO FUENTEROSA	28|5	1º|6|76	17.210	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|5|76	Adela Teresa Favarato de Carniglia	28|5	1º|6|76	17.212	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|5|76	BERNARDO PABLO RODRIGUEZ	28|5	1º|6|76	17.172	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|5|76	Amelia Serafina MACEIRA de POLESEL y Atilio Armando POLESEL	28|5	1º|6|76	17.191	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	14|5|76	Celia María Felipa CORVALAN de RUATA	28|5	1º|6|76	17.207	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|5|76	Eduardo José BERRETTA	28|5	1º|6|76	17.231	500
9	18	Elsa G. Arias	14|5|76	CARMEN ROLON DE MORANO	28|5	1º|6|76	17.176	500
9	18	Elsa G. Arias	10|5|76	BERARDO SCANDOLA	28|5	1º|6|76	77.441	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|5|76	JOSEFA PELLEGRINI de DUCLAUD	28|5	1º|6|76	77.463	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|2|76	Carmen PINO de NALDI	28|5	1º|6|76	77.531	500
10	20	Justo J. Giraudy	14|5|76	EUGENIA SEYAHIAN DE ANAPIOS	28|5	1º|6|76	17.242	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|3|76	Darío Cristino FERNANDEZ	28|5	1º|6|76	17.245	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|5|76	ANTONIO VICTOR GARABATO	28|5	1º|6|76	17.142	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20|2|76	Gabriel GABALDON	28|5	1º|6|76	17.148	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|5|76	Ulrico Tvardek	28|5	1º|6|76	17.167	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|5|76	RICARDO ANTONIO BARROS	28|5	1º|6|76	17.160	500
13	25	Fernando Posse Saguier	12|5|76	Emma María MAIARU de BENNARDIS	28|5	1º|6|76	17.163	500
13	25	Fernando Posse Saguier	18|5|76	JUSTINO AVILA	28|5	1º|6|76	17.178	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|5|76	Aníbal Mario TURDERA	28|5	1º|6|76	17.182	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|5|76	MANUEL FERNANDEZ o FERNANDEZ GONZALEZ	28|5	1º|6|76	17.185	500
13	25	Fernando Posse Saguier	3|5|76	CARMEN MUÑOZ Vda. de IRAOLA	28|5	1º|6|76	77.452	500
15	29	Julio Campos	10|5|76	Horacio LUZURIAGA VIVOT	28|5	1º|6|76	17.211	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|5|76	MATEO PEREZ	28|5	1º|6|76	17.241	500
16	31	Ana María Conde	14|5|76	JOSEFA SISO o SISO DE VELARDE o SISO Y LOPEZ DE VELARDE	28|5	1º|6|76	17.215	500
16	31	Ana María Conde	14|5|76	ROSA MAIORANO de COMPAGNONE	28|5	1º|6|76	17.237	500
16	31	Ana María Conde	24|2|76	FERNANDO LEOPOLDO ROBLEDO	28|5	1º|6|76	77.559	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|5|76	Dominga ROSIO de CIPRIANI	28|5	1º|6|76	17.168	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|5|76	JUAN DOMINGO FEOLA	28|5	1º|6|76	17.243	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|4|76	PILAR LINARES	28|5	1º|6|76	77.426	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	SAMUEL KUMOK	28|5	1º|6|76	17.192	500
18	36	Mariano Calafell Loza	13|5|76	JUAN PEDRO PATRIGNANI	28|5	1º|6|76	17.198	500
18	36	Mariano Calafell Loza	8|4|76	NARCISO GABRIEL HADIDIAN	28|5	1º|6|76	77.527	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|5|76	JOSE BAUTISTA BIRBANTE	28|5	1º|6|76	17.247	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	22|4|76	ROSA FERNANDEZ DE GONZALEZ	28|5	1º|6|76	77.530	500
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	Avelino CABO	28|5	1º|6|76	17.144	500
20	40	Salvador José Mammana	17|5|76	MARIA ASUNCION DI GIGLIO	28|5	1º|6|76	17.187	500
21	41	Daniel Speroni	5|5|76	EMMA MANUELA SAVAJANES, o EMA MANUELA SARAJANES, o EMMA MANUELA SARLO SABAJANES	28|5	1º|6|76	17.061	500
21	41	Daniel Speroni	14|5|76	LUIS QUIRINO CRISTIANI	28|5	1º|6|76	17.173	500
21	41	José Antonio Faro	23|4|76	GUILLERMO ANTONINO PAZ	28|5	1º|6|76	77.458	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	13|5|76	DOMINGO ANTONIO DE CARLO	28|5	1º|6|76	17.229	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|3|76	GASPAR JUAN GOMEZ y|o GASPAR GOMEZ y|o GASPAR GOMEZ SAEZ	28|5	1º|6|76	17.232	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	JULIO VERA y CONRADA FALCON	28|5	1º|6|76	17.236	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	17|5|76	JUANA SCHVARSBERG de ALTSTATTER	28|5	1º|6|76	17.152	500
23	45	Hugo Carrillo	17|3|76	SALVADOR DOMINGUEZ y SOFIA HERNANDEZ	28|5	1º|6|76	17.233	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|5|76	Ramón Gregorio Rodríguez	28|5	1º|6|76	17.158	500
23	46	Carlos M. Saubidet	18|5|76	CLEMENTE ZOTTARELLI	28|5	1º|6|76	17.208	500
24	48	Guillermo J. Blanch	17|5|76	ANTONIO SIGNORELLI	28|5	1º|6|76	17.195	500
24	48	Guillermo J. Blanch	3|5|76	PEDRO MAURICIO SCHUTS	28|5	1º|6|76	77.509	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|5|76	ATILIO EDUARDO JOSE SACCARELLO	28|5	1º|6|76	17.246	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|5|76	Zulema Eleuteria BARRERA o BARRERA de SISCA	28|5	1º|6|76	17.153	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|4|76	Celia ALLO de ALDORINO	28|5	1º|6|76	17.202	500
26	52	Guillermo C. Mercado	10|5|76	Juan José Caldeiro	28|5	1º|6|76	17.226	500
26	52	Guillermo C. Mercado	18|5|76	CLAUDIA GARCIA	28|5	1º|6|76	17.230	500
28	55	José Ricardo Valenti	10|5|76	ERNESTO MIGUEL MENDIZABAL	28|5	1º|6|76	17.248	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	NICOLAS SANFILIPPO	28|5	1º|6|76	17.157	500
28	56	José Luis Gallo	11|5|76	JULIO ALBERTO LACROZE	28|5	1º|6|76	17.175	500
28	56	José Luis Gallo	19|3|76	CAROLINA GONZALEZ DE GARRIDO	28|5	1º|6|76	17.201	500
29	57	Liliana F. de Casares	14|5|76	FELIPE MESSINA	28|5	1º|6|76	17.189	500
29	58	Jorge Noro Villagra	12|5|76	ELSA INES FRANCIONI DE MERCAU	28|5	1º|6|76	17.181	500
30	60	José María Scorta	12|5|76	JUAN PABLO PEREZ	28|5	1º|6|76	17.150	500
30	60	José María Scorta	12|5|76	CATALINA DUHALDE DE CAFFARENA	28|5	1º|6|76	17.213	500
30	60	José María Scorta	10|5|76	MARIA LISTA DE CAPORALE	28|5	1º|6|76	17.231	500
* 20	—	G. J. Brugo	17|11|75	Luis Gornotti o Luis Gornotti Lyzaguirre	28|5	1º|6|76	17.170	500
* 21	—	Alberto Nicosia	17|5|76	ROSA TOGNON de MALARODA	28|5	1º|6|76	17.209	500
* 39	—	Roberto Tantucci	18|5|76	JOSE SCORZELLI	28|5	1º|6|76	17.223	500
* 39	—	Roberto Tantucci	18|5|76	ANDRES MIGUEL VENTRE	28|5	1º|6|76	17.224	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 28\|5 Nº 372 v. 1º\|6\|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada. (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4/5/76	MARIA LOURDES ALVAREZ de FERNANDEZ	27/5	31/5/76	17.094	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	7/5/76	NUCHIM MOTEL SORGEN	27/5	31/5/76	17.095	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14/5/76	Dolores de Jesús Leiva de Leiva	27/5	31/5/76	17.046	500
3	6	Lisandro J. Areco	14/5/76	Luis Santiago Cardinal	27/5	31/5/76	17.081	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11/5/76	DOMINGO BELSANTI	27/5	31/5/76	17.103	500
4	8	Omar J. Cancela	13/5/76	Zlata ZEIDA de GUINZBURG	27/5	31/5/76	17.076	500
4	8	Omar J. Cancela	4/5/76	FEDERICO PEDRINI y ADELA MANGO Vda. de PEDRINI	27/5	31/5/76	17.070	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22/12/75	Lola Angélica Gez de Romandini	27/5	31/5/76	17.127	500
6	11	Ana M. Beneventano	14/5/76	GREGORIO WAISMAN DIAMOND	27/5	31/5/76	17.071	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4/5/76	JUAN LUIS COLLONGUES	27/5	31/5/76	17.090	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	30/4/76	Adelina GARCIA de ALBAMONTE y Vicente ALBAMONTE	27/5	31/5/76	17.035	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10/5/76	FRANCISCO ANTONIO CABANAS	27/5	31/5/76	77.325	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5/5/76	CONSTANCIO MAURICIO LARGUIA	27/5	31/5/76	17.082	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	13/5/76	LUZ DOLORES CAFELLO de DURAND	27/5	31/5/76	17.132	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	27/4/76	DORLIZA MONTES o DORLISA MONTE de CONTARINO	27/5	31/5/76	77.322	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12/5/76	MARGARITA ANGELA ARRIGONI de BARINDELLI	27/5	31/5/76	17.128	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8/4/76	SARA ASRILIAN	27/5	31/5/76	77.349	500
9	18	Elsa G. Arias	14/5/76	MIGUEL AMBICKI	27/5	31/5/76	17.126	500
9	18	Elsa G. Arias	6/5/76	JOSE ALBERTO KLENIDJIAI	27/5	31/5/76	17.037	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	3/12/75	FELIX CAMEO	27/5	31/5/76	17.034	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14/5/76	Ramon Rodriguez y Amalia Dadino de Rodríguez	27/5	31/5/76	17.111	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	11/5/76	ELISEO ALFREDO SANZ	27/5	31/5/76	17.122	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23/2/76	Manuel Melchor Villar o Villar Pan	27/5	31/5/76	77.327	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	14/5/76	MARIA LICESIA LOUREIRO de GONZALEZ GUERRA	27/5	31/5/76	77.342	500
10	20	Justo J. Giraudy	3/5/76	Samuel Moisés Szeinkop	27/5	31/5/76	77.321	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14/5/76	Teresa NADEL de BABSKY	27/5	31/5/76	17.045	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5/5/76	JOSE ALEJANDRO ETCHICHURY	27/5	31/5/76	17.066	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	14/5/76	EDUARDO ALBERTO SERRES	27/5	31/5/76	17.101	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12/5/76	Alfredo Alcides Benítez	27/5	31/5/76	17.035	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	4/12/75	TERESA DE SANTI de RODRIGUEZ	27/5	31/5/76	17.036	500
12	23	Horacio A. Magliano	7/5/76	ALFREDO BAUTISTA DINELLI	27/5	31/5/76	17.059	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17/5/76	Enrique Alejandro Gilly y Serafina Angélica Blanco de Gilly	27/5	31/5/76	77.332	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/5/76	Ernesto PALMIERI	27/5	31/5/76	17.065	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/5/76	HERNAN PICHEL	27/5	31/5/76	17.108	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	13/5/76	ANA JULIANA o ANA HERRERO de MACIAS	27/5	31/5/76	17.125	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	26/4/76	EULOGIO MELENDEZ	27/5	31/5/76	17.092	500
14	28	Nilda E. Fernández Rodríguez	23/4/76	PASCUAL DOMINGO DONATO	27/5	31/5/76	17.064	500
14	28	Graciela E. González	6/5/76	Adolfo NESIS	27/5	31/5/76	17.104	500
15	29	Julio Campos	10/5/76	CARLOS HECTOR RAMOS	27/5	31/5/76	17.033	500
15	29	Julio Campos	12/5/76	EUGENIO CARONE	27/5	31/5/76	17.079	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7/5/76	RAFAEL VALCARCEL	27/5	31/5/76	17.115	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	4/5/76	TEODORO GIOIOSO	27/5	31/5/76	77.274	500
16	31	Ana María Conde	13/5/76	Andres Varela	27/5	31/5/76	77.276	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17/5/76	ATILIO ANDRES MORFINO	27/5	31/5/76	17.058	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	14/5/76	Rosa Pérez o Rosa Teresa Pérez	27/5	31/5/76	17.044	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	7/5/76	JOSE MARIA EDUARDO SUAREZ	27/5	31/5/76	17.134	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10/5/76	Pascual Donato Franco e Irene Encarnación Francisca Bonifacino de Franco	27/5	31/5/76	17.140	500
17	34	Amelia Pascuali	14/5/76	ANA ELENA BURKE	27/5	31/5/76	17.097	500
17	34	Amelia Pascuali	14/5/76	ANTONIO PIETROWSKI	27/5	31/5/76	17.099	500
17	34	Amelia Pascuali	14/5/76	SELIG EICHBAUM	27/5	31/5/76	17.100	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	11/3/76	ROSA SOMMA de ATTANASIO	27/5	31/5/76	17.106	500
17	34	Roberto Vicente De Angelo	13/4/76	MARIA LUISA BEDESCHI de FILIPUZZI	27/5	31/5/76	17.120	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3/5/76	ELSA CARMEN BALETTO de SCHENONE	27/5	31/5/76	17.093	500
18	36	Mariano Calafell Loza	5/5/76	LIDIA NORMA PENZA de CIMMINO	27/5	31/5/76	17.121	500
18	36	Mariano Calafell Loza	22/4/76	HUGO PEDRO de SIMONI	27/5	31/5/76	77.320	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17/5/76	Francisco Giani	27/5	31/5/76	77.331	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	11/5/76	María Josefa Listo de Carluccio	27/5	31/5/76	17.084	500
20	39	Salvador José Mammana	6/5/71	JULIO YMAROF o MAROF	27/5	31/5/76	17.131	500
20	40	Salvador José Mammana	17/5/76	ANGEL GUARINO	27/5	31/5/76	77.293	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19/4/76	Antonio Pose y Josefa Victoriano	27/5	31/5/76	17.083	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14/5/76	María Rufina FELICIANI de GUERRERO	27/5	31/5/76	17.096	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	10/5/76	MOISES SEREBRISKY	27/5	31/5/76	17.129	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	16/3/76	MIGUEL SVELLI	27/5	31/5/76	77.319	500
23	45	Hugo Carrillo	13/5/76	José Vicente Caristina	27/5	31/5/76	77.333	500
23	46	Carlos M. Saubidet	13/5/76	JORGE ISAAC SACON	27/5	31/5/76	17.089	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17/5/76	ANGEL MONTI	27/5	31/5/76	17.117	500
23	46	Carlos M. Saubidet	7/5/76	José Durval GARCIA	27/5	31/5/76	77.348	500
24	47	María Isabel Millán	12/5/76	Camilo Marcelo Luis Lanfranco	27/5	31/5/76	17.041	500
24	47	María Isabel Millán	14/5/76	José LAVENIA	27/5	31/5/76	17.102	500
25	49	Pedro Leandro Guida	6/5/76	FRANCA CATALINA de MEDEL	27/5	31/5/76	17.069	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3/5/76	ABRAHAM MORDKO GOWORCZYK	27/5	31/5/76	17.080	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12/5/76	CARLOS GERONIMO CASSINELLI	27/5	31/5/76	77.375	500
26	51	Osvaldo Mirás	12/5/76	Vicente Mazzaro	27/5	31/5/76	17.057	500
26	51	Osvaldo Mirás	7/5/76	María Angela RODRIGUEZ de GARCIA	27/5	31/5/76	17.078	500
26	51	Osvaldo Mirás	4/5/76	EDUARDO SMURRA	27/5	31/5/76	17.091	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11/5/76	Vladimir Kadic	27/5	31/5/76	17.133	500
27	53	Ana María Luaces	5/5/76	CARLOS RAUL FERNANDEZ	27/5	31/5/76	17.062	500
27	53	Ana María Luaces	11/5/76	Antonio RIOS ROEL y CARMEN FERNANDEZ LAMAS de RIOS	27/5	31/5/76	17.119	500
27	53	Ana María Luaces	17/5/76	RITA HERMELINDA FERNANDEZ de LENS	27/5	31/5/76	77.409	500
28	55	José Ricardo Valenti	13/5/76	Angel Ramón MINOTTI	27/5	31/5/76	17.077	500
28	55	José Ricardo Valenti	13/5/76	Lidya Antonia Leiva de Rimoldi	27/5	31/5/76	17.130	500
28	56	José Luis Gallo	17/5/76	Alberto Hilarión Acuña	27/5	31/5/76	17.040	500
28	56	José Luis Gallo	11/5/76	MARIA WEINSTOCK y JULIO KRYNSKY y/o YELUDA KRYNSKI y/o YELUDA KRINSKI y/o JULIO KRINSKY	27/5	31/5/76	17.067	500
28	56	José Luis Gallo	22/4/76	Sebastián Lucido Balestrieri	27/5	31/5/76	77.405	500
30	59	Luis José Carballido	14/5/76	EMMA ALVAREZ	27/5	31/5/76	17.043	500
30	59	Luis José Carballido	14/5/76	TOMAS RAFAEL BERNARDINO CAÑIZARES	27/5	31/5/76	17.055	500

e.27/5 Nº 371 v.31/5/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|5|76	ANTONIC CARMANTTE	26|5	28|5|76	16.983	500
1	1	María T. B. de Naveira	26|4|76	MARIA COSTOYA VAZQUEZ	26|5	28|5|76	16.985	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	4|5|76	Hilda Elba MALVASSI de BEGHER	26|5	28|5|76	17.017	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|5|76	FRANCISCO PEÑAS	26|5	28|5|76	77.158	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|5|76	JOSE MARIA GUERRA	26|5	28|5|76	77.229	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|3|76	Rolando Lucano ALVAREZ	26|5	28|5|76	17.003	500
3	6	Rubén H. Malatesta	16|3|76	José Benito Pinto	26|5	28|5|76	17.018	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	6|5|76	Atilio Fugazza y Luisa Margarita Da Ros de Fugazza	26|5	28|5|76	77.136	500
4	8	Omar J. Cancela	17|5|76	CARLOS MIYAR FERNANDEZ	26|5	28|5|76	16.967	500
4	8	Omar J. Cancela	14|5|76	Antonio CASSALINI o CASALINI	26|5	28|5|76	16.981	500
4	8	Omar J. Cancela	11|5|76	JOSE LEVY	26|5	28|5|76	77.227	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	12|5|76	MARIA MARTHA PETRONA FERRER	26|5	28|5|76	17.010	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|5|76	JOSEFA VALENTI de CREMONA	26|5	28|5|76	77.182	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|5|76	FUDOSIA MALAMATENO de SPLAGUÑIAS	26|5	28|5|76	77.241	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|4|76	Alfredo REY DOMINGUEZ	26|5	28|5|76	16.994	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	3|5|76	EMILIA RUBIO ALVAREZ	26|5	28|5|76	17.007	500
9	18	Elsa G. Arias	12|5|76	ANGEL ALFONSO FEOLA	26|5	28|5|76	16.977	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|4|76	EFRAIM KALIKA	26|5	28|5|76	16.986	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|4|76	EULOGIO EDUARDO	26|5	28|5|76	16.991	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	14|5|76	ALFREDO NICOLAS MARENGO	26|5	28|5|76	16.965	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	13|5|76	SANTIAGO DEL PRETE	26|5	28|5|76	16.975	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	5|5|76	BATOBEDE Luis	26|5	28|5|76	16.979	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	17|5|76	RAQUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ o RAQUEL FERNANDEZ de LOPEZ	26|5	28|5|76	17.020	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|2|76	DOMINGO LUISETTI	26|5	28|5|76	16.982	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	5|5|76	ALBERTO KRONFLI	26|5	28|5|76	17.014	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|4|76	PEDRO PINKEVICIUS	26|5	28|5|76	16.980	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|5|76	ULRICO ERNESTO GALLUSSER	26|5	28|5|76	77.201	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|5|76	ZULEMA ORIO Vda. de ZANONE	26|5	28|5|76	77.212	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|5|76	JOSE RUFINO PAREDES y MANUEL PAREDES	26|5	28|5|76	77.180	500
14	28	Graciela E. González	10|5|76	JUAN MELO	26|5	28|5|76	16.995	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	10|5|76	María ROSSI Viuda de GROSSO	26|5	28|5|76	17.016	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	13|5|76	José BELLAVICH	26|5	28|5|76	17.024	500
16	31	Ana María Conde	10|5|76	RAMON MANUEL REY	26|5	28|5|76	77.137	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|5|76	FRANCISCO LEFOSSE	26|5	28|5|76	77.233	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	13|5|76	JESUS RODRIGUEZ	26|5	28|5|76	17.005	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	5|5|76	CAYETANO SCHINOCCA	26|5	28|5|76	17.011	500
17	34	Amelia Pascuali	13|5|76	Amelia PRONZATI o Amelia PRONZATO	26|5	28|5|76	17.030	500
18	36	Mariano Calafell Loza	13|5|76	MANUEL ALVAREZ FERNANDEZ	26|5	28|5|76	17.025	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28|4|76	RAMON FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ y MARIA ISABEL FREIRIA de FERNANDEZ o FERNANDEZ LOPEZ	26|5	28|5|76	16.978	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|5|76	CAYETANO DONATO MALERBA	26|5	28|5|76	16.999	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|5|76	Ricardo Alberto DUCUING	26|5	28|5|76	16.993	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|5|76	Teresa GIGLIO de EVANGELISTA	26|5	28|5|76	77.166	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	13|5|76	Martina BARCA de BENNAZAR	26|5	28|5|76	77.181	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|76	Enrique Luis RANZONI	26|5	28|5|76	17.029	500
20	40	Salvador José Mammana	13|4|76	CALVETE de MEA Isolina Josefa	26|5	28|5|76	16.976	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	14|5|76	ALFREDO FERAZZINI	26|5	28|5|76	16.974	500
21	42	Elsa G. R. de Gauna	14|5|76	MIGUEL LAROCCA	26|5	28|5|76	77.135	500
22	43	Enrique H. Rodino	7|5|76	ALBERTO ELIAS STAGNO	26|5	28|5|76	16.972	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7|5|76	LUIS CORRADO	26|5	28|5|76	16.970	500
23	45	Hugo Carrillo	3|5|76	Pilar FERNANDEZ	26|5	28|5|76	16.968	500
23	45	Hugo Carrillo	13|5|76	ANTONIO PORTO GARCIA	26|5	28|5|76	77.149	500
24	47	María Isabel Millán	14|5|76	María Carolina Vedovatto de Sanz	26|5	28|5|76	16.996	500
24	47	María Isabel Millán	22|3|76	RAMON MANUEL VALDIVIESO	26|5	28|5|76	17.004	500
24	47	María Isabel Millán	14|5|76	Emma Olivera de Tello	26|5	28|5|76	17.026	500
24	48	Guillermo J. Blanch	13|5|76	ISAAC SALOM	26|5	28|5|76	16.964	500
24	48	Guillermo J. Blanch	14|5|76	Ricardo María Giaccio Nóbrega	26|5	28|5|76	16.984	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12|5|76	OSCAR JUAN MOLLARD	26|5	28|5|76	16.997	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12|5|76	BOCHI Manidoich, Mamidoich, Mamdoich, Mamdoi	26|5	28|5|76	17.001	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|5|76	ADELA CONZALEZ de ALLENDE	26|5	28|5|76	16.471	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|5|76	PEDRO BUA	26|5	28|5|76	16.963	500
26	51	Osvaldo Mirás	20|8|76	Mariana MANUPPELLA de GAGLIARDI	26|5	28|5|76	17.002	500
26	51	Osvaldo Mirás	12|5|76	OSCAR CARLOS LAHITTE	26|5	28|5|76	77.154	500
27	51	Ana María Luaces	11|5|76	Bernardo Najlis	26|5	28|5|76	17.021	500
27	51	Ana María Luaces	17|5|76	PATRICIO YOUNG	26|5	28|5|76	17.022	500
27	51	Ana María Luaces	17|5|76	De la TORRE BAYON María o de de la TORRE María	26|5	28|5|76	77.147	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|5|76	NESTOR DUTTO	26|5	28|5|76	77.228	500
29	57	Liliana F. de Casares	6|4|76	JOSE ROCATI y MARIA GARCIA Vda. de ROCATI	26|5	28|5|76	17.006	500
29	57	Liliana F. de Casares	12|5|76	JOSE TORTORELLA	26|5	28|5|76	17.012	500
29	57	Liliana F. de Casares	12|5|76	ELISA MARIA MASSARIOLO	26|5	28|5|76	17.028	500
29	57	Liliana F. de Casares	29|4|76	BENIGNO DOMINGO CALVO	26|5	28|5|76	77.126	500
30	59	Luis José Carballido	7|5|76	FIORI o FIORE DANIEL MARZIALI	26|5	28|5|76	16.987	500
30	59	Luis José Carballido	12|5|76	GARCIA JOSE RAUL GREGORIO DEMETRIO	26|5	28|5|76	17.027	500
30	59	Luis José Carballido	13|5|76	MAGALLANES Elías	26|5	28|5|76	17.032	500
30	60	José María Scorta	14|5|76	Vicente Vicente Sánchez	26|5	28|5|76	17.023	500

e 27|5 Nº 370 v.31|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por diecisiete días a PEDRO FRANCISCO JUAN VAN ASPEREN, a fin de que comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en autos: "Castañaga, José Héctor c|Castañaga, Ricardo A. s|adquisición de dominio", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Mariano Wechsler, secretario.
$ 700.— e. 28|5 Nº 17.469 v. 31|5|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Dr Nino T. García Maritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a una persona del sexo masculino de nombre "SERGIO", de un metro 75 cmts. de estatura aproximadamente, pelo largo y castaño, de unos 24 años de edad, quien concurriría a la plaza ubicada en las calles Alte Brown y Conesa de Quilmes. Pvcia. de Bs. Aires, y al bowling "Zeta", de Alsina e Irigoyen de la misma localidad para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2443 que se le sigue por inf. a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz".
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e 28|5 Nº 566 v.3|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 14

Juzgado Nac. Instrucción Nº 14, Secretaría Nº 143, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO PEDROZO o PEDRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Miguel Angel Caminos, secretario.
e.28|5 Nº 570 v.3|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

Juzgado Federal de Mercedes, provincia de Buenos Aires. Secretaría Nº 1 cita por cinco días a ALBERTO ENRIQUE FLUGEL, para comparecer en autos "Fisco Nacional contra Flugel, Alberto Enrique sobre cobro ejecutivo, (Expte. Nº 29.846)", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Mercedes, 6 de mayo de 1976. — José María Palmieri, secretario.
e.28|5 Nº 567 v.31|5|76

LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS MARIA OCAMPO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado, resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.28|5 Nº 568 v.3|6|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2 cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco, al prófugo RODOLFO MARINO BARILATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.677|74, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e 28|5 Nº 569 v.3|6|76

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, doctora Aleida M. de Varela Sarcós, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROJAS, VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero y cuyo domicilio fija en la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (expediente Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 13 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.24|5 Nº 536 v.31|5|76

Por disposición de la señora Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Posadas, Misiones doctora Aleida M. de Varela Sarcós se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CECILIO ORLANDO PARRA argentino, clase 1953, M. I. Nº 10.886.422, soltero, de profesión chofer y cuyo domicilio fija sobre la Ruta Nacional Nº 12 - Avenida Ñágara, en la localidad de Jardín América (Misiones) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (expediente Nº 1.513|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 12 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.24|5 Nº 537 v.31|5|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "GONZALEZ, ALICIA NOEMI y Otros c|RODRIGUEZ, JOSE MANUEL s|Ejec. Hipotecaria", que el martillero Armando Gualtieri, rematará el día 11 de junio de 1976 a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú 27, Cap. Fed., el inmueble ubicado en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Prov. de Buenos Aires, el lote 20 de la Manzana 26b. con frente a la calle Tomás Edison esq. Guanahani 3943: Sup. Total 220 mts. 59 decímetros cuadrados. El bien podrá ser visitado todos los días de 15 a 18 hs. — Base: $ 1.680.800,00, al contado. — Seña a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Expediente Nº 25.540. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Asimismo, se hace saber la cláusula VI mutuo hipotecario en su parte pertinente: "El deudor declara bajo juramento que el bien que grava lo ocupa con su familia obligándose a entregarlo en caso de ejecución libre de inquilinos y|u ocupantes dentro de los diez días corridos de notificados, pudiendo requerirse la misma desde el momento en que se promueva el respectivo juicio ejecutivo...".
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 2.850.— e.28|5 Nº 17.511 v.1º|6|76

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos caratulados "CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO F. D. ROOSEVELT Nº 2446|54 c|MARGOR S. C. A. s|Ejecutivo", Expediente Nº 19.821|75, que el martillero Isidoro Kupferschmidt, T. E. 32-6126, rematará el día 1º de junio de 1976 a las 12 horas, en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal, la Unidad 24 de la calle F. D. Roosevelt 2446|54, 8º y 9º piso, de la Capital Federal; al contado. — Base $ 106.206,66, o sea las 2|3 partes de la valuación fiscal. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de ley 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — Dicha unidad se encuentra ocupada por inquilinos, adeudando por expensas comunes al 30 de marzo de 1976 la suma de $ 77.679. El que resultare comprador de dicha Unidad, deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visítese de 14 a 17 hs.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 2.400.— e.28|5 Nº 77.860 v.1º|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52; comunica por tres días en los autos: "SALORD de VASQUEZ, ELENA y otra c|CASTRO, MARIA CRISTINA s|hipotecario" (Expediente Nº 16.648) que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, rematará el día 2 de junio de 1976, a las 14 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en el cuartel cuarto del partido de General Pueyrredón, designado como el lote 16 de la manzana 41, Pvcia. de Buenos Aires. El bien a subastar consiste en un terreno baldío ubicado en las inmediaciones de la ciudad de Mar del Plata, paraje denominado "Playa Serena", el que se encuentra libre de ocupantes. — Base: $ 13.923. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 2.250.— e.28|5 Nº 17.475 v.1º|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "COTONE JORGE ENRIQUE c|BORRINI DE FEDERICO, GRISELDA CATALINA s|División de Condominio, Expediente Nº 27.924", que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 1º de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20 Capital, el inmueble ubicado en la calle San Antonio 1100 al 1102 Unidad 5 de Planta Baja, tiene dos dormitorios, comedor, cocina, baño y patio, se encuentra ocupada. Horario de visita de 9 a 12 horas, a partir del día 27 de mayo hasta la fecha del remate. — Base: pesos 18.936,66. - Seña: 8 %. - Comisión, 3 %, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 1.950.— e.28|5 Nº 77.867 v.1º|6|76

Nº 5

El Juzgado Comercial Nº [illegible], Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio: "GIULIANI, MARIA E. RAMOS DE c|GIULIANI, HECTOR E. y Otros, Disolución y Liquidación, Expediente Nº 29.127", que el martillero señor Ricardo R. Leva, rematará el 1º de junio próximo y días siguientes, a las 8,30 horas, en la calle Jerónimo Salguero 2751, de esta Capital, los bienes muebles inventariados en autos que figuran a fs. 568 569 y 570, consistentes en: Escritorios, Muebles, Cajas Fuertes, Sillas, Aparadores, Objetos de Metal y Varios. — Los bienes se exhiben en Jerónimo Salguero 2[illegible] Capital Federal, de 9 a 11 horas. — Sin base, contado, mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo (art. 581 del C. P. C.). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 1.100.— e.28|5 Nº 77.853 v.31|5|76

Nº 7

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "TELESUD S.A.C.I.F. c|RAMIREZ OMAR EDUARDO s|Ordinario", expediente Nº 27.542, que el martillero Ernesto J. Ballve Sarda, subastará el día 10 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital, los bienes ubicados en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires: 1º) Monteagudo 242, 244, 252 y 256, edificada según títulos en dos lotes que unidos miden 17,32 mts. de frente por 43,30 mts. de fondo superficie 762 m2. registrada bajo Nº 2362. Base $ 89.573,56. ocupado: 2º) Bartolomé Mitre entre Alberdi y Brown, terreno según títulos 17.32 mts. de frente a S. por 51,96 mts de fondo. Superficie 450 m2. en dos lotes juntos, registrados bajo los Nros. 2551 para el lote 33 y Nº 4732 para el lote 34. Base $ 11.786,66, desocupado. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. Visitas de 12 a 16 horas. Las condiciones de venta son las siguientes: 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión y 5 o|oo para el sellado del boleto, en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 3.000.— e.27|5 Nº 77.772 v.31|5|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "CERVECERIA Y MAL. QUILMES c|BLANCO, JUAN y Otro s| Ordinario, Expediente Nº 20.416", que los martilleros Alberto Benoit y Cía., rematarán el día jueves 10 de junio de 1976, a las 15 horas, en la calle Perú 27, Capital Federal, con base de $ 936,66, al contado y al mejor postor el 50 % del lote ubicado en la localidad de 20 de Junio, Ptdo. de la Matanza, Pvcia. de Buenos Aires, que mide según Título 1.503 m2. Lote 13, Manzana 18, Nomenc. Catastral: Circ. V, Secc. B, Manz. 27, Parc. 13. — Constatación de Fs. 167|168, baldío desocupado cercado con alambre y tranquera en su ochava, calle B. Carbajal esq. Castex. — Visitar diariamente de 8 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 10 %. - Comisión, 3 % y 5 por mil sellado de Ley. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Carlos A. Fernandez de la Puente, secretario.
$ 2.100.— e.28|5 Nº 77.943 v.1º|6|76

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en los autos: "DENENBERG, JACOBO c|MADDEN Y GREY (Bs. As.) Ltda S. A F. y M. s|Ordinario, Expediente Nº 941", que el martillero señor D. A. Washington Correa, rematará el día 7 de junio de 1976, a las 15,30 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el 5º piso, unidad funcional número 5 de la finca de la calle 25 de Mayo 356, Capital Federal, superficie cubierta 125 m2. con cuatro puertas de acceso al mismo y con dos baños. — Nomenclatura Catastral C. 14; S. 1; M. 44; P. 25; Matrícula Nº 14 - 485|5. Zona Norte. — Base: $ 63.536,66. 2|3 partes de la valuación Fiscal, al contado. — El piso se encuentra totalmente desocupado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, todo en efectivo; sellado: 5 por mil, a cargo del comprador. — Deuda por alumb., barrido, limpieza y cont. territ. al 2º semestre de 1975 $ 1.736,44 y recargos; contrib. de pavimentos debe al 2º semestre de 1975 $ 981 64 y recargos; a O.S.N. debe al sexto bimestre de 1975 $ 5.480,65 y recargos, y por expensas comunes adeuda al 13 de mayo de 1975 la suma de $ 32.969,03. — Horario para visitar de 10 a 12 horas y de 14 a 17 horas. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — María L. Boffi, secretaria.
$ 3.450.— e.28|5 Nº 77.973 v.1º|6|76